

Revista del Consejo General de la Abogacía Española

Abogados



EL INFIERNO DE LAS HIPOTECAS

LOS COLEGIOS DE ABOGADOS OFRECEN SOLUCIONES A LOS CIUDADANOS



Modernice su despacho Gestión en la nube para abogados



Gestión integral, expedientes, cuentas, facturación, agenda y mucho más... en versión unipersonal

16,95 €/mes*

¡Aproveche nuestra oferta hasta fin de mes!

Todo son ventajas

- Desde 2003, la primera empresa en ofrecer software de gestión en entorno web
- Más de 3.000 usuarios de aplicaciones de gestión
- Mejor relación calidad / precio.
- Servicio de atención al cliente personalizado.
- Certificación en AENOR
- Partner oficial de Aplicateca Movistar

- ✓ Migramos sus datos
- ✓ Válido para cualquier sistema



Aplicateca



Solicite una demostración.

Sin compromiso.



Las tasas no son la solución

Numerosos medios se han hecho eco de la carta que el presidente del CGAE envió al ministro de Justicia. Por su interés y para conocimiento de los lectores de Abogados, se transcribe íntegro el contenido de la misma.

Ministro,

Por medio de estas líneas me veo en la obligación de transmitirte la más respetuosa, pero enérgica, queja en nombre del Consejo General de la Abogacía Española y en el mío propio por dos motivos, ambos relacionados con el recientemente aprobado Anteproyecto de revisión de las tasas judiciales, que se destinarán “a sufragar los gastos de la Justicia Gratuita”. El primero, por no habérsenos dado traslado del citado Anteproyecto, a pesar de tus constantes declaraciones de que se tendría en cuenta, en todo momento, el parecer de la Abogacía y el segundo por las declaraciones realizadas desde el Ministerio para justificar la norma.

Independientemente de lo discutible del proyecto, considero que hubiera sido oportuno tener en cuenta el parecer de esta Institución, pues los abogados, a los que representamos, son quienes día a día luchan por el derecho de defensa en la Justicia y conocen el funcionamiento de nuestros Juzgados y Tribunales y sobre todo el criterio de los ciudadanos que son nuestros clientes. A pesar de que no se ha producido esa consulta a este Consejo General, haremos llegar a ese Ministerio nuestras observaciones al texto.

Además, creo que se introduce un criterio peligroso sobre el coste social de la Justicia Gratuita, el último recurso para hacer valer sus derechos fundamentales de quienes no tienen, en muchos casos, ni trabajo, ni medios, ni esperanza. Hay que recordar que solo pueden acceder a la Justicia Gratuita los que perciben menos del doble del Indicador Público de Rentas de efectos múltiples (IPREM), en torno a los 1.242 euros mensuales y que por lo tanto muchísimas personas no podrán pagar las tasas (1.200 euros en el recurso de casación). El gasto en Justicia Gratuita ha sido y es una inversión en paz social y su regulación claro que puede ser mejorada, y nos hemos

ofrecido al diálogo reiteradamente, pero no debería ser presentado como excesivo o justificativo.

No lo es porque apenas representa un 6 por ciento del gasto en Justicia y porque afecta al corazón del Estado de Derecho y debería ser financiado desde los Presupuestos y no desde tasas especiales.

Pero lo que más nos ha preocupado y es el motivo fundamental de esta queja, han sido las manifestaciones realizadas desde ese Ministerio en el sentido de que el objetivo de la revisión de las tasas es “evitar el exceso de litigiosidad” y que “cualquier ciudadano que litiga ante los Tribunales tiene que pagar su abogado y al procurador. Nadie considera que ese coste sea una barrera para el acceso a la justicia y es un importe muy superior a estas tasas”.

Desde este Consejo hemos venido manifestando que la forma de evitar la litigiosidad no es poner barreras, en forma de tasas, para acceder a la Justicia. Los ciudadanos tienen derecho a acudir a los Tribunales en defensa de sus legítimos derechos, intereses y pretensiones, tal y como reconoce nuestra Constitución, y no puede impedirse ese acceso por medio de un sistema de tasas que, en definitiva, perjudica a quienes tienen menos medios económicos.

Ya lo manifestamos en su momento y ahora lo reiteramos. Nos parece bien que se busquen fórmulas para evitar acudir a los Tribunales y aumentar las vías de solución extrajudicial de los conflictos (como ya sabes, casi el 50% de los conflictos no se judicializan pues se solucionan en los despachos de los abogados), pero no a base de poner trabas de carácter económico. Avancemos en la búsqueda de soluciones para nuestra Administración de Justicia, tarea para la que, una vez más, te ofrezco la colaboración leal de toda la Abogacía.

Tampoco resulta aceptable, defender la “bondad” de la norma argumentando que pagar al abogado no se considera una barrera para acceder a la justicia y que el importe de los honorarios de los abogados es muy superior a las tasas que se van a fijar. Tú conoces muy bien como está nuestra profesión, cuales son los legítimos y muchas veces ajustados

honorarios que se cobran y lo complicado y difícil que resulta, en muchas ocasiones, cobrar esos honorarios. Y en una situación como la actual, de enorme dificultad para todos y de forma especial para los profesionales liberales, que dependemos de nuestros clientes, no resulta justo ni tolerable argumentar que pagar estas tasas no tiene importancia a la vista de lo que cobran los abogados.

Curiosamente, los ciudadanos, en los diferentes estudios sociológicos realizados por nosotros, no se quejan de nuestros honorarios. Sí lo hacen de la carencia de medios, la lentitud de nuestra Administración de Justicia y la excesiva duración de los procesos. Ahí está el problema y no en si los abogados cobran mucho o poco. Nuestros clientes saben muy bien lo que pagan, por qué lo hacen y están muy conformes con nuestro trabajo. No así con tener que pagar “tasas”, con su implantación, con su elevación, ni con su desproporción, que en modo alguno entienden.

No es admisible incorporar, en nuestro Estado de Derecho, una balanza en la que se coloque en un platillo el derecho fundamental a la defensa y en el otro el pago de una tasa. El derecho a la defensa, fundamental y de relevancia constitucional, resulta imprescindible para la pervivencia del Estado de Derecho y las tasas no pueden oponerse como recurso necesario para pagar a los Abogados que prestan el servicio de justicia gratuita. Esto es enfrentar a los ciudadanos con la Abogacía de forma injusta.

Desde hace mucho tiempo el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Sentencia de 23 de noviembre de 1983 Caso Van der Mussele) tiene establecido que ha de ser el Estado quien sufrague las indemnizaciones debidas a los abogados en el caso de la justicia gratuita, no siendo de recibo que se haga depender ese pago de la existencia de unas tasas, que tienen únicamente finalidad recaudatoria. Todo ello debería hacernos reflexionar y evitar realizar manifestaciones que lo único que provocan es un gran malestar en nuestro colectivo, que se merece el respeto que públicamente dijiste tenerle, y en la sociedad.

Un respetuoso y cordial saludo •

Presidente

Jesús López-Arenas González

Consejo Editorial

Mariano Durán Lalaguna
Silvia Giménez-Salinas i Colomer
Tomás González Cueto
Rafael López Cantal
Nazario de Oleaga Páramo
José Manuel Otero Lastres
Rogelio Pérez Bustamante
José Luis Segimón Escobedo
Jesús López-Medel Bascones
Javier Ledesma Bartret
Juana Balmaseda Ripero
Elisa de la Nuez Sánchez-Cascado
Vicente Guilarte Gutiérrez
Isabel Pont. Castejón
David Díez Revilla
Miquel Sámper Rodríguez

Director

Francisco Muro de Iscar

Redactor Jefe

Andrés Garvi Carvajal

Redacción

Sandra Gómez-Carreño Galán
Mar Hedo Cassinello
Tamara García Martínez
Inigo Muñagorri Ruiz de Arcaute
Víctor González Quevedo
Laura Palomino Manzanares

Secretaría de Redacción

Mercedes Núñez Avilés

Delegación del CGAE en Bruselas

Julen Fernández Conte

Edita

Consejo General de la Abogacía Española
Pº Recoletos 13 28004 Madrid
Tel: 915232593
Fax: 917010590
Mail: prensa@cgae.es
www.cgae.es
www.abogados.es

Diseño

Cuerpo 8

Fotografía

Alberto Carrasco, Víctor González Quevedo,
María López-Jurado, Agencias

Humoristas

Pericis, Malagón y Aguilera

Ilustraciones

Christopher Boffoli y Arturo Asensio

Portada

Christopher Boffoli

TPI edita, S.A.

Avda. de Manoteras 26, 3ª planta
28050 Madrid
Telf: 91 339 69 28
Fax: 91 339 63 69
Mail: tdelamo@grupotpi.es
cristina.jimenez@tpiedita.es

Depósito Legal

B-30780-01

ISSN

1887-7443

Difusión controlada por

Tirada controlada por OJD: 132.893 ejemplares

CAMBIO DE DOMICILIO

Dadas las constantes consultas y peticiones que se reciben en la revista, y con el fin de respetar la normativa de Protección de Datos, las personas que deseen modificar la dirección de recepción de la revista deberán enviar un correo electrónico con firma digital a datos@cgae.es, indicando nombre, apellidos y nueva dirección, o un fax firmado al 91 532 78 36, con los mismos datos y adjuntando fotocopia del DNI o de su carné colegial.

SOBRE MEDIACIÓN Y COSTAS

En relación al artículo aparecido en el último nº de la revista Abogados en relación a las propuestas de la abogacía para mejorar la justicia, en la 14 "Fomentar la mediación para disminuir la litigiosidad" firmado por Manuel Pacheco hay un error ya que la Directiva 2008/52/CE de 21 de mayo no regula aspectos penales sino ciertos aspectos civiles de la mediación en asuntos civiles y mercantiles.

En cuanto al artículo de opinión de Jose Antonio Martín Pallín sobre "la verdadera naturaleza de la condena en costas" y dejando a un lado su aspecto más importante, la imposición de costas, que debería de ser algo excepcional, es muy interesante. Lástima que parta de un sofisma

1. El TC tiene establecido que las costas es el resarcimiento de los gastos que le ha ocasionado a la parte acudir a los tribunales para reclamar su derecho —véase, en particular gastos de abogado y procurador- Y ello es así porque la ley obliga, en la mayoría de los supuestos, a utilizar dichos profesionales —dejamos para otro día el absurdo de dicha obligación-. No hacía falta que lo dijera el TC: ello es así por definición. Ergo las costas son un crédito que tiene la parte vencedora sobre la otra. No el abogado de la parte vencedora contra la parte condenada en costas. Aquel —véase, abogado- tendrá un crédito contra su cliente para el supuesto de que este no le haya pagado sus honorarios. Pero esto no es un problema de la otra parte

2. Es a las partes de un procedimiento en el que necesitan obligatoriamente de la representación procesal a las que les afecta el proceso y por ende la sentencia. Y no a los abogados, mucho menos a los procuradores. Tal obviedad es necesaria ponerla de manifiesto a tenor de la consideración 5ª del Sr. Pallín. Ahora resulta que en el incidente de tasación de costas las partes desaparecen por arte de magia y aparece una nueva parte: los abogados respectivos

3. La consideración 6ª justamente pone de manifiesto lo que aquí defendemos: "si la impugnación fuese totalmente desestimada las costas de dicho incidente se impondrían al impugnante" (art. 246.3 LEC). Es decir a la parte procesal correspondiente, no al abogado que los ha impugnado

4. Las consideraciones 8ª y 9ª son irrelevantes. La opinión de la DGT y las normas correspondientes lo son sobre aspectos meramente tributarios de los honorarios de los letrados

5. La consideración 11ª es un ejemplo específico sobre el sofisma en el que se asienta la argumentación del Sr. Pallín:como titular de los mismos.... Que el letrado vencedor del litigio que participa en la tasación de los honorarios es el "titular de los mismos" es un mero enunciado afirmativo, que él eleva a categoría de premisa sine qua non; es decir un sofisma

6. El art. 242.2 LEC es clave en todo este asunto y que en la práctica no se hace en modo alguno. Para poder solicitar la tasación de costas; es decir tener derecho a resarcirse de los gastos que el procedimiento le ha ocasionado, la parte solicitante tendrá que acreditar que tal gasto se ha producido. O dicho de otro modo que ha pagado a su abogado. Ergo y a sensu contrario si por razones equis su abogado le ha dado el servicio gratis no tendría derecho a cobrar ese gasto a la otra parte.

7. El art. 241.1.1º LEC, así mismo deja claro que se entiende por costas: honorarios de la defensa y de la representación técnica cuando sean preceptivas. Así mismo en el apartado 1 se establece claramente quién ha de pagar: cada parte. Y las partes son las partes, no los abogados de las partes.

8. En relación a la ley siempre estamos con el mismo problema: i) lo que la ley dice y otro ii) lo que a algunos les interesa que diga la ley. No es casualidad que el Sr. Pallín haya sido magistrado: ya se sabe los jueces aplican la ley cuando les conviene y otras veces la interpretan según les conviene así mismo. Ciertamente las leyes han de interpretarse pero en relación a su propio espíritu y a la luz de las circunstancias sociales del momento en el supuesto de que aquellas sean antiguas.

Jorge Arroyo. Barcelona



CORRECCIONES SOBRE MEDIACIÓN

Soy abogada del Colegio de Abogados de Vizcaya, mediadora y miembro de la asociación AGORABERRI, Asociación Vasca para la mediación y resolución alternativa de conflictos. Como lectora de su revista, me gustaría hacerles llegar una matización al artículo publicado en su número 72, titulado "Fomentar la Mediación para disminuir la litigiosidad", artículo redactado por nuestro compañero Manuel Pacheco.

Considero que el artículo, dicho sea con todos los respetos, tiene varias inexactitudes pero la más grave es decir que los abogados podrán intervenir en la mediación en representación de las partes. Esto va contra el principio más básico de cualquier mediación. El conflicto es de las partes y ellas tienen que llegar al acuerdo, si es posible.

Con la reciente publicación del Real Decreto Ley 5/2012 de mediación en asuntos civiles y mercantiles sería muy interesante aclarar el papel del abogado en la mediación, dado que va a ser un proceso cada vez más utilizado.

Agradeciendo su atención y felicitándoles por la revista, me despido atentamente.

Isabel Lanza Galilea. Santurce (Vizcaya)

Portada

EL INFIERNO DE LAS HIPOTECAS. LOS ABOGADOS OFRECEN SOLUCIONES A LOS CIUDADANOS

- 06 La Abogacía debate las alternativas reales al deshaucio**
- 12 La intermediación de los Colegios de Abogados, solución a la ejecución hipotecaria**
Miquel Sámper Rodríguez
- 16 La aparente rigidez del procedimiento hipotecario**
José María Fernández Seijó



Actualidad

- 20 Entrevista a Eduardo Torres Dulce, fiscal general del Estado: "Cualquier reforma debe contar con los que saben: jueces, fiscales, abogados y procuradores"**
- 26 El semáforo del Ministerio de Justicia**
- 28 La ley de jurisdicción social, la nueva reforma laboral y el blanqueo de capitales, en las jornadas de formación CGAE-LA LEY**
- 52 Entrevista a Borja Martínez-Echeverría, ganador del III Premio Abogados de Novela: "Ahora los abogados son marcas personales, importa más el nombre que el despacho"**

Opinión

- 30 Un Pacto Constitucional por la Justicia**
José Manuel Bandrés
- 34 Los honorarios de los abogados (1). El difícil arte de minutar**
Miguel Ángel Aragüés
- 38 Relanzamiento del Foro por la Justicia**
Mariano José Herrador Guardia
- 40 La reforma del régimen jurídico del personal al servicio del hogar familiar**
José María Pérez Gómez
- 44 El incumplimiento del plazo de entrega de viviendas y la resolución del contrato**
Rafael Moreno
- 46 Justicia y sociedad: una relación lejana y, a veces, traumática**
Regina Márquez Gutiérrez
- 50 Aspectos básicos del Reglamento 4/2009, sobre alimentos, y sus relaciones con otros instrumentos supranacionales**
Joaquín Bayo Delgado

Secciones

- 03 Carta del presidente del CGAE**
Las tasas no son la solución
- 54 Tecnología**
- 58 Previsión social.** Alter Mutua de abogados: otra forma de mutualismo
- 60 Noticias de la Abogacía**
- 64 Microrrelatos**
- 66 Fundación CGAE:** La situación de los CIES, objeto de la segunda jornada del ciclo "Crisis económica y derechos humanos"

Las opiniones vertidas por los colaboradores de esta publicación son de su exclusiva responsabilidad y no son necesariamente compartidas por la línea editorial de "Abogados" y de su editora, el Consejo General de la Abogacía Española.

EL DATO

Desde el año 2007, se han llevado a cabo 328.687 procedimientos de ejecuciones hipotecarias. Esto supone que cada día se realizan en los juzgados 189 ejecuciones hipotecarias

Más información en las páginas 6-10

1ª Jornada del Ciclo Crisis Económica y Derechos Humanos

LA ABOGACÍA DEBATE LAS ALTERNATIVAS REALES AL DESAHUCIO

A.G, S.G-C. Y M.H.

La sede del CGAE acogió la primera Jornada del ciclo Crisis Económica y Derechos Humanos que organiza la Fundación del Consejo General de la Abogacía Española (CGAE), sobre 'Alternativas al desahucio de los deudores hipotecarios', y que contó con más de 600 asistentes entre inscripciones *online* e inscripciones presenciales.

El evento fue inaugurado por Carlos Carnicer, presidente del CGAE, y María Luisa Cava de Llano, defensora del Pueblo, que recordó que "la Defensoría del pueblo es una atalaya privilegiada para ver todos los problemas que ocurren". Por ello "no podíamos pasar por alto la situación de muchas personas" que están asfixiadas por las deudas hipotecarias, agravadas por la crisis económica.

"A la vista de las quejas recibidas sobre este aspecto, elaboramos un informe sobre crisis económica y deudas hipotecarias", donde se ofrecen posibles soluciones. También en la memoria 2011 del Defensor del Pueblo, recientemente presentada en el Congreso y el Senado se aborda este asunto. Pero "la protección de nuestra institución es vertical, no horizontal, por lo que no puedo dirigirme a una entidad bancaria, pero sí, como se ha hecho, al Banco de España o al Ministerio de Economía", ya que "la vivienda es objeto de un derecho constitucional imprescindible para la realización de otros como el de igualdad real o el de la intimidad".

Ello, continuó la defensora del Pueblo, "obliga a que los poderes públicos la pro-

tejan y desde la institución que dirijo nos hemos comprometido a la búsqueda de soluciones", porque esta situación es un inmejorable caldo de cultivo para la "precariedad social" y la pobreza.

El principal problema es que "el deudor no se libera de la deuda con la entrega de la vivienda, sino que mantiene parte de ella. Y debido a la crisis y el desempleo, muchas familias están en situación desesperada". Por esta razón, añadió, "la situación actual requiere que los beneficios que tiene la banca para paliar la crisis se apliquen también a los deudores", y esta es la petición que se ha hecho llegar al Banco de España, que "mejore su misión de intermediario, para que se ocupe más de las personas, y no solo de los bancos".

En este sentido, Cava de Llano mencionó las medidas preventivas que han apuntado en el informe elaborado por el Defensor: "mejorar la transparencia; hacer efectivo el asesoramiento técnico de bancos y notarios; restricciones a la práctica de imponer contratos de seguros a la hora de realizar un crédito hipotecario, e intensificar la independencia de las sociedades de tasación".

Por otro lado, también se han ofrecido medidas paliativas, como "la regulación de un procedimiento específico para la solvencia de las personas físicas; la mejora del sistema de subastas; adopción de medidas extraordinarias que permitan seguir disfrutando de la vivienda actual; limitar los intereses moratorios y acciones para establecer moratorias".

Todo ello porque según la Defensora del Pueblo "la responsabilidad del impago de

las cuotas no puede vincularse solo al deudor. Hay que tener en cuenta que en el pasado las condiciones de préstamos de créditos eran las más laxas de la historia. La banca debería haber limitado el crédito y no lo hizo. Al contrario, lo alentó".

También se refirió Cava de Llano a la dación en pago, que es "una de las opciones". Después de ser planteada al Gobierno a través de sus ministerios competentes, se ha aprobado un Decreto Ley que no obstante "ha sido muy estricto en la concesión de esta dación".

La defensora también denunció las ejecuciones hipotecarias extraprocesales, según las cuales "el banco se puede adjudicar una vivienda por debajo del límite del 60 por ciento del valor de tasación", algo que consideró "de una gravedad tremenda", y que también ha sido denunciado a las autoridades competentes.

Por su parte, el presidente del CGAE, Carlos Carnicer, señaló que la Abogacía "se ha distinguido siempre por la sensibilidad hacia las realidades sociales", como





© CHRISTOPHER BOFFOLI

El coste directo del procedimiento judicial de ejecución hipotecaria es 3.150 euros y el de un expediente de intermediación con resultado positivo, 166

demuestran los diferentes Servicios de Orientación Jurídica y de Asistencia Jurídica Gratuita que existen en los Colegios de Abogados, y ahora “la crisis económica nos ha traído situaciones de violación de derechos fundamentales, y que atentan contra la dignidad de las personas”.

Por ello, “los Colegios de Abogados se han puesto a trabajar de la mano del decano de Terrassa, que fue el pionero en este asunto, y han solicitado la ayuda al Defensor del Pueblo, que es la institución más próxima a la Abogacía y dispuesta a ayudar”

La experiencia de las Oficinas de Intermediación Hipotecaria

Durante el resto de la Jornada se dieron a conocer la experiencia de las Oficinas de Intermediación Hipotecaria en los Colegios de Abogados y se analizaron las alternativas legales al desahucio.

En la primera ponencia, intervinieron Miquel Sàmper, decano del Colegio de Abogados de Terrassa; Lluïsa Melgares, concejal de Vivienda de esta localidad barcelonesa, y Javier Rodríguez Pellitero, vicesecretario de la Asociación Española de Banca. El debate estuvo moderado por Carles MacCragh Prujá, patrono de la Fundación del CGAE y decano del Colegio de Girona.

Lluïsa Melgares explicó que el Ayuntamiento de Terrassa ha sufrido la crisis del sector de la construcción que ha llevado a personas de escasa cualificación profesional a una situación de paro de larga duración, con todas las ayudas sociales agotadas y por tanto con problemas de impago de las cuotas hipotecarias.

En esa ciudad había en 2011, más de

5.000 pisos vacíos en manos de entidades bancarias, lo que implica gastos para ellas de tasas, mantenimiento, etc. Las ocupaciones de estas viviendas producen además un deterioro en las comunidades en las que se encuentra la vivienda.

Ante esta situación, el consistorio se planteó actuar decididamente y asumir su responsabilidad para evitar la exclusión social y residencial de muchos de sus ciudadanos. “Al ser los bancos parte del problema, debían ser también parte de la solución”, según Melgares. Por ello, se propuso a las entidades bancarias montar estas Oficinas de Asesoramiento e Intermediación. Ante su negativa, el consistorio recurrió al Colegio de Abogados y en enero comenzó a funcionar el servicio.

La concejal destacó los resultados “extraordinariamente positivos” que se están obteniendo y anunció una ampliación del servicio, ante la gran demanda que se está produciendo.

“Estas oficinas están para ayudar a los ciudadanos. No queremos personas endeudadas, no queremos personas sin techo”, afirmó Melgares, quien subrayó que la pérdida de la vivienda lleva a un sobreendeudamiento de las personas lo que perjudica a la paz social y obliga al consistorio a incrementar sus presupuestos en seguridad.

Otro proyecto del Ayuntamiento de Terrassa es crear una bolsa de pisos sociales de alquiler para ofrecer viviendas vacías en manos de los bancos a las familias que no tienen domicilio. De momento, ha anunciado la buena disposición de cuatro entidades bancarias. “Los bancos deben comprender que esos pisos no van a venderse a corto plazo y tienen que estar a disposición de los ciudadanos, ya que si siguen vacíos deterioran la ciudad, además de generar un gasto para los bancos como propietarios. Debe ser un alquiler a precio de mercado, pero el precio de mercado es el que pueden pagar las personas”, aseguró la concejal. Esta bolsa de pisos sociales estaría gestionada por una entidad del tercer sector, como Cáritas o Cruz Roja, que han mostrado su interés al respecto.



Carlos Carnicer y María Luisa Cava de Llano fueron los encargados de inaugurar las jornadas.

Por su parte, el decano del Colegio de Abogados de Terrassa puso de manifiesto que la conciencia social de la Abogacía es la que ha llevado a los Colegios a abordar el problema de la vivienda, a pesar de que el contexto económico no es el más favorable en este momento. “Pero hay que hacerlo, el coste directo del procedimiento judicial de ejecución hipotecaria es 3.150 euros y el de un expediente de intermediación con resultado positivo, 166. Es evidente que el problema del lanzamiento hipotecario cuesta muy caro a la sociedad, sin entrar en los costes de todo tipo que supone para las familias”. Por esta razón, Sàmper ha insistido en que estas Oficinas son imprescindibles en todo el Estado.

El vicesecretario de la Asociación Española de Banca (AEB), José Luis Rodríguez Pellitero, aseguró que este es un problema de difícil solución, aunque el sector financiero también es sensible a él. “Aún hoy las cifras de mora hipotecaria son relativamente pequeñas (5,6%), pero es verdad que por debajo de este porcentaje hay familias que están sufriendo y hay que buscar una solución”, afirmó.

Pellitero se mostró convencido de que este es un problema social para el que hay que buscar soluciones sociales, “aunque, en muchos casos exige mecanismos jurídicos”. El vicesecretario de la AEB aseguró que las entidades bancarias se están esfor-



zando por reфинanciar hipotecas y evitar desahucios. Una prueba de ello, es el contraste entre la tasa de mora y la de desempleo, próxima al 25%. La AEB considera que el mecanismo de intermediación “es una fórmula estúpida”, especialmente atendiendo a los costes.

Alternativas legales al desahucio

‘Alternativas legales al desahucio’ fue el tema de la segunda mesa de la Jornada, y estuvo moderada por el decano del Colegio de Abogados de Terrassa, Miquel Sàmper. El magistrado del Juzgado de lo Mercantil número 3 de Barcelona, José María Fernández Seijó, destacó que los lanzamientos hipotecarios son un problema relativamente reciente, pero muy complejo.

El juez realizó un repaso histórico por la evolución de las ejecuciones hipotecarias, recordando que tradicionalmente los préstamos con garantía de la vivienda se consideraban uno de los pilares de la economía. Sin embargo, desde 1.978, los tribunales han cuestionado el sistema de



ejecución hipotecaria por colisionar con el derecho a la tutela judicial efectiva y al derecho de los consumidores. “Este sistema tiene sus grietas por ser muy agresivo para el deudor”, aseguró el magistrado.

En las décadas de los 80 y de los 90, varias sentencias del Tribunal Constitucional, cuyo ponente fue el magistrado Fernando García-Món, y del Tribunal Supremo pusieron en duda el sistema de ejecuciones hipotecarias por ser poco garantista para el deudor. A finales de los 90 se produce una migración legislativa que provoca la desaparición del artículo 131 de la Ley Hipotecaria (procedimiento judicial sumario) y se introduce la normativa procesal hipotecaria en la Ley de Enjuiciamiento Civil. La jurisprudencia también cuestiona los vencimientos anticipados del contrato en beneficio del banco acreedor y el legislador admite la posibilidad de enervación del artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. La dación en pago logra carta de naturaleza con la reforma de la Ley Concursal en su artículo 155, tanto para sociedades mercantiles como para personas físicas.

En la actualidad, destacó el magistrado, el sistema de ejecución hipotecaria es “extremadamente duro” porque el banco puede anticipar la deuda por impagos puntuales, aunque la ley permite la enervación; sin embargo, el proceso judicial se blindó con causas legalmente tasadas para oponerse al procedimiento. Además, los contratos hipotecarios no son siempre comprensibles, razonables y con cláusulas proporcionales a las partes, lo que permite cuestionar la validez de determinados clausulados del contrato de hipoteca.

También la Comisión Europea ha cuestionado el sistema de ejecución hipotecaria



Nuevo Kmaleon.
En las mejores manos



Kmaleon

El mejor software de gestión de expedientes



Gestión de
contactos



Gestión de
expedientes



Control
documental



Control de
tiempos y
costes



Facturación y
contabilidad

LEVEL
PROGRAMS

902 15 21 27
www.levelprograms.com

SOLUCIONES CON ÉXITO

- En los poco más de dos meses, la Oficina de Intermediación Hipotecaria entre el Ayuntamiento de Terrassa y el Colegio de Abogados, primera que se ha puesto en marcha en España, ha atendido a **348 ciudadanos** que han planteado diferentes consultas, bien porque **tenían recibos impagados (50,8%)**, bien porque adoptan **medidas ante la previsión de impagos en un futuro más o menos inmediato (45,6%)** o bien porque quieren conocer las **consecuencias legales del impago**.
- En **116 casos** se inició expediente, de los que ya se han concluido **51 asuntos**.
- En un **68,57%** de ellos, la Oficina ha logrado que la entidad bancaria ofrezca **una alternativa al usuario** en dificultades para hacer frente al pago de la hipoteca. Las principales soluciones ofrecidas para evitar el lanzamiento de la vivienda son, entre otras, **acuerdo de refinanciación, acuerdo de carencia, dación en pago y suspensión del plazo procesal de lanzamiento**.
- El **79%** de los propietarios que han utilizado el servicio tiene nacionalidad española. El **45%** está en situación de desempleo y en el 65% de los casos, los servicios sociales desconocían esta problemática.
- El coste de la intermediación es muchísimo menor. Si **el coste del expediente de ejecución hipotecaria es de 3.150 euros**, el del **expediente de intermediación es 166**.
- Este servicio ya está funcionando o lo hará en breve en los Colegios de Abogados de **Cádiz, Jerez, Granada, Almería, Ourense, Girona, y Ciudad Real**, a través de convenios suscritos con diputaciones provinciales o ayuntamientos, y más adelante en otras ciudades españolas.
- Según datos del Instituto Nacional de Estadística y del Consejo General del Poder Judicial, desde que empezó la crisis en España en el año 2007, se han llevado a cabo **328.687 procedimientos de ejecuciones hipotecarias**. Esto supone que cada día se realizan en los juzgados **189 ejecuciones hipotecarias**.
- La cuantía hipotecaria mensual media en 2012 es de 620 euros, según datos del Colegio de Registradores de España.

español en relación a los intereses de demora, el lanzamiento de la vivienda y el vencimiento anticipado del contrato.

Sergio Nasarre, catedrático de Derecho Civil de la Universitat Rovira y Virgili, propuso establecer medidas coyunturales para solucionar la problemática actual en las ejecuciones hipotecarias y medidas estructurales para evitar que suceda en un futuro. Entre las medidas coyunturales, Nasarre defendió la negociación directa entre banco y usuario, el convenio mediante la intermediación (con un especial protagonismo de los Colegios de Abogados) y la conciliación.

El catedrático recordó que la dación en pago no existe en ningún lugar de Europa y propuso establecer en las escrituras hipotecarias,

como alternativa a la dación, un pacto basado en la figura jurídica de la anticrisis –el acreedor adquiere los frutos de un inmueble del deudor-. Además, propuso que los deudores sepan, desde el principio, qué es lo que firman y que exista una mayor implicación del notariado. Nasarre coincidió con el magistrado Fernández Seijó en que el sistema ejecutivo hipotecario español es el más expeditivo de Europa.

Para el abogado y profesor asociado de Derecho Mercantil de la Universidad de Girona, Martí Batllori, existe un problema de sobreendeudamiento motivado en los últimos años por las hipotecas. Recordó que el artículo 1.911 del Código Civil establece que las deudas son para toda la vida,

lo que produce una falta de futuro en los deudores con impagos y un incremento de la economía sumergida.

Esto ha provocado una anomalía histórica en España. En 2011, había en Gran Bretaña 150.000 insolventes y en España poco más de 990. El abogado defendió, como ocurre en todos los países de nuestro entorno, que existan mecanismos de segunda oportunidad para el deudor con impagos, inexistentes únicamente en España. Propuso la rehabilitación del embargado para su inclusión en el círculo económico.

Como medidas estructurales, Batllori defendió la regulación del sobreendeudamiento mediante un procedimiento administrativo o arbitral; como medidas coyunturales propuso que la regulación hipotecaria recoja la dación en pago, el alquiler social y la retroactividad en su aplicación.

La última ponencia corrió a cargo del abogado Carlos Guerrero, quién también defendió la rehabilitación del deudor insolvente. Recordó que en 2011 la deuda de las familias españolas era de 900 mil millones de euros, y un 77% de esta cantidad se debía a los préstamos hipotecarios, según datos del Banco de España.

Crisis y derechos humanos

La Fundación CGAE pone sobre la mesa con este ciclo el posible impacto de la crisis económica en los derechos y libertades de los ciudadanos. Se pretende identificar iniciativas, provenientes de la Abogacía o de otros sectores, que impidan retrocesos en el reconocimiento de derechos de los ciudadanos.

Más de 600 personas siguieron la jornada sobre hipotecas y alternativas al desahucio, de las cuales cerca de 500 lo hicieron *online*. Para poder acceder en diferido a la Jornada sobre Alternativas al Desahucio y las anteriores han tenido lugar en la sede del CGAE hay que hacerlo a través de la web <http://visualmente.com/consejo-general-abogacia-espanola/> rellenando los datos de usuario y contraseña. •



Máster en Asesoría Jurídica de Empresas (LL.M.) Part-Time

En **IE Law School** nuestro objetivo es la formación de juristas capaces de afrontar con éxito los retos de la economía global y liderar de modo responsable la transformación del derecho y de las sociedades en las que ejercen su profesión.

Con el Máster en Asesoría Jurídica (LL.M.) Part-Time te ayudaremos a desarrollar tus conocimientos y habilidades para impulsar tu carrera profesional sin renunciar al ejercicio de la misma. Un programa a tiempo parcial, de 13 meses de duración, dirigido a abogados con experiencia que buscan la mejor formación en materia jurídico-fiscal con un enfoque práctico y empresarial.

Estudia de la mano de un claustro de prestigio y en un entorno altamente internacional. 35 años de experiencia formando a los mejores abogados y más de 6.000 antiguos alumnos nos avalan.

www.ie.edu/majp



Carlos Carnicer y María Luisa Cava de Llano fueron los encargados de inaugurar las jornadas.

Por su parte, el decano del Colegio de Abogados de Terrassa puso de manifiesto que la conciencia social de la Abogacía es la que ha llevado a los Colegios a abordar el problema de la vivienda, a pesar de que el contexto económico no es el más favorable en este momento. “Pero hay que hacerlo, el coste directo del procedimiento judicial de ejecución hipotecaria es 3.150 euros y el de un expediente de intermediación con resultado positivo, 166. Es evidente que el problema del lanzamiento hipotecario cuesta muy caro a la sociedad, sin entrar en los costes de todo tipo que supone para las familias”. Por esta razón, Sàmper ha insistido en que estas Oficinas son imprescindibles en todo el Estado.

El vicesecretario de la Asociación Española de Banca (AEB), José Luis Rodríguez Pellitero, aseguró que este es un problema de difícil solución, aunque el sector financiero también es sensible a él. “Aún hoy las cifras de mora hipotecaria son relativamente pequeñas (5,6%), pero es verdad que por debajo de este porcentaje hay familias que están sufriendo y hay que buscar una solución”, afirmó.

Pellitero se mostró convencido de que este es un problema social para el que hay que buscar soluciones sociales, “aunque, en muchos casos exige mecanismos jurídicos”. El vicesecretario de la AEB aseguró que las entidades bancarias se están esfor-



zando por refinanciar hipotecas y evitar desahucios. Una prueba de ello, es el contraste entre la tasa de mora y la de desempleo, próxima al 25%. La AEB considera que el mecanismo de intermediación “es una fórmula estúpida”, especialmente atendiendo a los costes.

Alternativas legales al desahucio

‘Alternativas legales al desahucio’ fue el tema de la segunda mesa de la Jornada, y estuvo moderada por el decano del Colegio de Abogados de Terrassa, Miquel Sàmper. El magistrado del Juzgado de lo Mercantil número 3 de Barcelona, José María Fernández Seijó, destacó que los lanzamientos hipotecarios son un problema relativamente reciente, pero muy complejo.

El juez realizó un repaso histórico por la evolución de las ejecuciones hipotecarias, recordando que tradicionalmente los préstamos con garantía de la vivienda se consideraban uno de los pilares de la economía. Sin embargo, desde 1.978, los tribunales han cuestionado el sistema de



ejecución hipotecaria por colisionar con el derecho a la tutela judicial efectiva y al derecho de los consumidores. “Este sistema tiene sus grietas por ser muy agresivo para el deudor”, aseguró el magistrado.

En las décadas de los 80 y de los 90, varias sentencias del Tribunal Constitucional, cuyo ponente fue el magistrado Fernando García-Món, y del Tribunal Supremo pusieron en duda el sistema de ejecuciones hipotecarias por ser poco garantista para el deudor. A finales de los 90 se produce una migración legislativa que provoca la desaparición del artículo 131 de la Ley Hipotecaria (procedimiento judicial sumario) y se introduce la normativa procesal hipotecaria en la Ley de Enjuiciamiento Civil. La jurisprudencia también cuestiona los vencimientos anticipados del contrato en beneficio del banco acreedor y el legislador admite la posibilidad de enervación del artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. La dación en pago logra carta de naturaleza con la reforma de la Ley Concursal en su artículo 155, tanto para sociedades mercantiles como para personas físicas.

En la actualidad, destacó el magistrado, el sistema de ejecución hipotecaria es “extremadamente duro” porque el banco puede anticipar la deuda por impagos puntuales, aunque la ley permite la enervación; sin embargo, el proceso judicial se blindó con causas legalmente tasadas para oponerse al procedimiento. Además, los contratos hipotecarios no son siempre comprensibles, razonables y con cláusulas proporcionales a las partes, lo que permite cuestionar la validez de determinados clausulados del contrato de hipoteca.

También la Comisión Europea ha cuestionado el sistema de ejecución hipotecaria



Nuevo Kmaleon.
En las mejores manos



kmaleon

El mejor software de gestión de expedientes



Gestión de
contactos



Gestión de
expedientes



Control
documental



Control de
tiempos y
costes



Facturación y
contabilidad

LEVEL
PROGRAMS

902 15 21 27
www.levelprograms.com

SOLUCIONES CON ÉXITO

- En los poco más de dos meses, la Oficina de Intermediación Hipotecaria entre el Ayuntamiento de Terrassa y el Colegio de Abogados, primera que se ha puesto en marcha en España, ha atendido a **348 ciudadanos** que han planteado diferentes consultas, bien porque **tenían recibos impagados (50,8%)**, bien porque adoptan **medidas ante la previsión de impagos en un futuro más o menos inmediato (45,6%)** o bien porque quieren conocer las **consecuencias legales del impago**.
- En **116 casos** se inició expediente, de los que ya se han concluido **51 asuntos**.
- En un **68,57%** de ellos, la Oficina ha logrado que la entidad bancaria ofrezca **una alternativa al usuario** en dificultades para hacer frente al pago de la hipoteca. Las principales soluciones ofrecidas para evitar el lanzamiento de la vivienda son, entre otras, **acuerdo de refinanciación, acuerdo de carencia, dación en pago y suspensión del plazo procesal de lanzamiento**.
- El **79%** de los propietarios que han utilizado el servicio tiene nacionalidad española. El **45%** está en situación de desempleo y en el 65% de los casos, los servicios sociales desconocían esta problemática.
- El coste de la intermediación es muchísimo menor. Si **el coste del expediente de ejecución hipotecaria es de 3.150 euros**, el del **expediente de intermediación es 166**.
- Este servicio ya está funcionando o lo hará en breve en los Colegios de Abogados de **Cádiz, Jerez, Granada, Almería, Ourense, Girona, y Ciudad Real**, a través de convenios suscritos con diputaciones provinciales o ayuntamientos, y más adelante en otras ciudades españolas.
- Según datos del Instituto Nacional de Estadística y del Consejo General del Poder Judicial, desde que empezó la crisis en España en el año 2007, se han llevado a cabo **328.687 procedimientos de ejecuciones hipotecarias**. Esto supone que cada día se realizan en los juzgados **189 ejecuciones hipotecarias**.
- La cuantía hipotecaria mensual media en 2012 es de 620 euros, según datos del Colegio de Registradores de España.

español en relación a los intereses de demora, el lanzamiento de la vivienda y el vencimiento anticipado del contrato.

Sergio Nasarre, catedrático de Derecho Civil de la Universitat Rovira y Virgili, propuso establecer medidas coyunturales para solucionar la problemática actual en las ejecuciones hipotecarias y medidas estructurales para evitar que suceda en un futuro. Entre las medidas coyunturales, Nasarre defendió la negociación directa entre banco y usuario, el convenio mediante la intermediación (con un especial protagonismo de los Colegios de Abogados) y la conciliación.

El catedrático recordó que la dación en pago no existe en ningún lugar de Europa y propuso establecer en las escrituras hipotecarias,

como alternativa a la dación, un pacto basado en la figura jurídica de la anticrisis –el acreedor adquiere los frutos de un inmueble del deudor-. Además, propuso que los deudores sepan, desde el principio, qué es lo que firman y que exista una mayor implicación del notariado. Nasarre coincidió con el magistrado Fernández Seijó en que el sistema ejecutivo hipotecario español es el más expeditivo de Europa.

Para el abogado y profesor asociado de Derecho Mercantil de la Universidad de Girona, Martí Batllori, existe un problema de sobreendeudamiento motivado en los últimos años por las hipotecas. Recordó que el artículo 1.911 del Código Civil establece que las deudas son para toda la vida,

lo que produce una falta de futuro en los deudores con impagos y un incremento de la economía sumergida.

Esto ha provocado una anomalía histórica en España. En 2011, había en Gran Bretaña 150.000 insolventes y en España poco más de 990. El abogado defendió, como ocurre en todos los países de nuestro entorno, que existan mecanismos de segunda oportunidad para el deudor con impagos, inexistentes únicamente en España. Propuso la rehabilitación del embargado para su inclusión en el círculo económico.

Como medidas estructurales, Batllori defendió la regulación del sobreendeudamiento mediante un procedimiento administrativo o arbitral; como medidas coyunturales propuso que la regulación hipotecaria recoja la dación en pago, el alquiler social y la retroactividad en su aplicación.

La última ponencia corrió a cargo del abogado Carlos Guerrero, quién también defendió la rehabilitación del deudor insolvente. Recordó que en 2011 la deuda de las familias españolas era de 900 mil millones de euros, y un 77% de esta cantidad se debía a los préstamos hipotecarios, según datos del Banco de España.

Crisis y derechos humanos

La Fundación CGAE pone sobre la mesa con este ciclo el posible impacto de la crisis económica en los derechos y libertades de los ciudadanos. Se pretende identificar iniciativas, provenientes de la Abogacía o de otros sectores, que impidan retrocesos en el reconocimiento de derechos de los ciudadanos.

Más de 600 personas siguieron la jornada sobre hipotecas y alternativas al desahucio, de las cuales cerca de 500 lo hicieron *online*. Para poder acceder en diferido a la Jornada sobre Alternativas al Desahucio y las anteriores han tenido lugar en la sede del CGAE hay que hacerlo a través de la web <http://visualmente.com/consejo-general-abogacia-espanola/> rellenando los datos de usuario y contraseña. •



Máster en Asesoría Jurídica de Empresas (LL.M.) Part-Time

En **IE Law School** nuestro objetivo es la formación de juristas capaces de afrontar con éxito los retos de la economía global y liderar de modo responsable la transformación del derecho y de las sociedades en las que ejercen su profesión.

Con el Máster en Asesoría Jurídica (LL.M.) Part-Time te ayudaremos a desarrollar tus conocimientos y habilidades para impulsar tu carrera profesional sin renunciar al ejercicio de la misma. Un programa a tiempo parcial, de 13 meses de duración, dirigido a abogados con experiencia que buscan la mejor formación en materia jurídico-fiscal con un enfoque práctico y empresarial.

Estudia de la mano de un claustro de prestigio y en un entorno altamente internacional. 35 años de experiencia formando a los mejores abogados y más de 6.000 antiguos alumnos nos avalan.

www.ie.edu/majp

LA INTERMEDIACIÓN DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS, SOLUCIÓN A LA EJECUCIÓN HIPOTECARIA

Cuando un problema deja de serlo para convertirse en una lacra, no cabe más que buscar soluciones. Desde el pasado mes de enero, el Colegio de Abogados de Terrassa, fruto de un acuerdo con el Ayuntamiento de la ciudad, ha puesto en marcha un servicio para intermediar entre las personas con dificultades para hacer frente al pago de las amortizaciones de su hipoteca, y las entidades crediticias correspondientes. El servicio se está poniendo en marcha en gran parte del resto de España, merced a la sensibilidad de la Abogacía institucional española. En este sentido, desde el Consejo se han mantenido en estos tres meses entrevistas con la defensora del Pueblo, el secretario de Estado de Economía y competitividad, el presidente de la asociación española de Banca Privada, portavoces de los distintos grupos parlamentarios y representantes de otras entidades para tratar de tender puentes y buscar soluciones.

En los últimos 50 años, el Estado ha favorecido un modelo de promoción residencial basado en la propiedad de la vivienda, para cuyo desarrollo, el sistema crediticio ha sido una pieza clave y fundamental. La dinámica de sobreproducción e inflación de los precios de la vivienda entre 1996 y 2007, seguida del contexto de crisis financiera actual, se ha traducido en un aumento indiscriminado de situaciones residenciales precarias, con sobreocupación de viviendas, alquiler de habitaciones e incluso camas y, en definitiva, los procesos de pérdida de la vivienda habitual. La actual situación ha

comportado cambios importantes en los parámetros y prioridades en cuanto a qué conflictos sociales afrontar, y sobre todo cómo hacerlo.

Con la caída de la actividad económica como consecuencia del estallido de la burbuja inmobiliaria y de las dificultades de acceso al crédito por parte de los sectores económicos productivos, se ha generado el terrible círculo virtuoso en el que vivimos actualmente, con una tasa de paro que ronda el 24% y una de paro juvenil de casi el 50% que dobla la europea y multiplica por cuatro la mundial. Semejante escenario ha tenido como consecuencia el aumento de las necesidades sociales de las personas y familias, fruto del incremento de las desigualdades derivadas de la pérdida de trabajo, de la reducción o eliminación de rentas básicas de protección social, de los procesos de ejecución hipotecaria y de la pérdida de la vivienda en general. Hemos visto familias que viven en vehículos cerca de fuentes públicas para poder asearse, y muchos ancianos, a los que no se podía cuidar antes y que vivían en residencias, han sido “rescatados” para que unidades familiares enteras puedan vivir de sus pensiones (sin comentarios).

Un contexto nada esperanzador

El contexto no es para nada esperanzador y los actores implicados deben reaccionar de forma inmediata, ofreciendo medidas paliativas para el momento actual, y preventivas para el futuro. Por desgracia y de momento no está siendo así.

El Real Decreto Ley 6/2012 de 9 de marzo, por el que se aprueban un paquete

de medidas urgentes de protección a los deudores hipotecarios, regula en su artículo 3 la definición del “umbral de exclusión” con seis requisitos: a) que todos los miembros de la unidad familiar carezcan de rentas, b) que la cuota hipotecaria supere el 60% de los ingresos de toda la unidad familiar, c) que la unidad familiar carezca de cualquier otro bien o derecho patrimonial, d) que se trate de un crédito que hipoteque la única vivienda del deudor y concedido para su adquisición, e) que se trate de un crédito que carezca de otras garantías, y f) que caso de existir codeudores que no pertenezcan a la unidad familiar, estén incluidos en las circunstancias a, b, y c. A su vez, el artículo 5, párrafo segundo, limita la aplicación de la norma a los préstamos hipotecarios de viviendas cuyo valor no exceda de 200.000 euros en municipios de más de 1.000.000 de habitantes, de 180.000 euros en municipios de entre 500.001 y 1.000.000 de habitantes, de 150.000 euros en municipios de entre 100.001 y 500.000 habitantes, y de 120.000 euros para municipios de hasta 100.000 habitantes.

Paso positivo pero insuficiente

El resultado de la suma de los requisitos que prevé el RD, tiene como resultado que la aplicación del mismo en la práctica, deviene prácticamente inexistente. Así, los referidos a la capacidad económica del deudor hipotecario, extendidos a la vez a todos los miembros de la unidad familiar, dejan fuera del ámbito de la norma a miles de familias que, teniendo rentas del trabajo o actividades económicas, son muy bajas y



MIQUEL SÀMPER RODRÍGUEZ

Decano del Colegio de Abogados de Terrassa
Adjunto al presidente del CGAE

LA VISIÓN DE PERIDIS



con ellas no se puede, bajo ningún concepto, hacer frente a los gastos de sustento más elementales de los miembros de la familia y a su vez a la cuota hipotecaria. Pero además, el valor de adquisición de la vivienda en función del número de habitantes de la localidad, acaba por estrechar tanto el cerco que lo aboca a poco menos que lo imposible: ¿quién compraba un piso

antes de 2.008 en Madrid, Barcelona o Valencia, por menos de 200.000 euros?, ¿existían realmente viviendas de menos de 180.000 euros en Málaga o Sevilla?, ¿o de menos de 150.000 en Bilbao, A Coruña, Santander, Salamanca o Valladolid? La conclusión es clara, y tan evidente es que se trata de un primer paso positivo, como que resulta del todo insuficiente e ineficaz.

A la vista de todo este panorama, la Abogacía (una vez más y ya van muchas), no ha permanecido ni sorda ni ciega, y ha tomado la iniciativa de colaborar, por todos los medios a su alcance, cuanto menos en atemperar o reducir esa gran cantidad de situaciones irregulares entre propietarios y bancos. Las previsiones económicas de futuro no pueden ser más desalentadoras.

La UE sigue sin confiar en España pese a seguir el Gobierno con rectitud los dictados impuestos por el centro económico europeo, y de forma especial por el eje franco-alemán.

Nada hace prever que las dificultades para hacer frente a los recibos hipotecarios vayan a disminuir; más bien al contrario, las previsiones de las voces más autorizadas en materia económica aún auguran un empeoramiento de cómo mínimo dos o tres años. Si a todo este corolario de magnitudes económicas desastrosas, le añadimos los efectos de la ruptura de la “burbuja” y la caída en picado del valor de los precios de las viviendas, el escenario resultante necesita urgentemente de los abogados.

Intermediación crucial

El por qué es muy simple: el sistema legal ya no ofrece ningún tipo de seguridad a los bancos, toda vez que con la adjudicación judicial en subasta, en el mejor de los casos lo que van a hacer es incrementar su patrimonio de inmuebles con fincas que, con suerte, alcanzarán en el mercado un valor que nunca llegará al 50% del principal del que son acreedores, más la partida de los intereses y las costas.

En esta situación, tan dura como real, la intermediación de los letrados gracias a la acción de los Colegios de Abogados resulta crucial e imprescindible, porque con su buen hacer pueden facilitar soluciones beneficiosas para ambas partes, amparadas en el conocimiento de la ley y de las técnicas de negociación, y sobre todo en un sentimiento de credibilidad de los deudores hipotecarios, dado que el asesoramiento prestado goza de la imparcialidad y objetividad necesaria para desencallar el conflicto.

Debe superarse rápidamente la creencia de que las propias entidades bancarias puedan asesorar a los que les deben los recibos. Nunca se ha sido juez y parte, y no se puede pretender que en este problema social se dé esa circunstancia, pese a toda la buena fe que se le pueda suponer a la

banca: es una simple cuestión de confianza perdida, por culpa de nadie y por culpa de todos.

Colegios de Abogados ya implicados

Como quiera que la pérdida de vivienda como causa de impago de la hipoteca, es un problema de todo el Estado, con destacada incidencia en la Comunidad Valenciana, Andalucía y Cataluña, la función social de la Abogacía se está dejando ver en una gran parte de localidades españolas en las que hay radicación colegial. Al Colegio de **Terrassa** le siguió de forma inmediata el de **Jerez de la Frontera**, el cual presta el servicio desde abril, gracias a haber suscrito un acuerdo de colaboración con su Ayuntamiento y otro con la Diputación Provincial de Cádiz para localidades del territorio del Colegio de menos de 20.000 habitantes. El Colegio de **Granada** ha puesto en marcha también en abril su oficina de intermediación para toda la provincia, merced a un acuerdo con su Diputación. El de **Almería** ha suscrito recientemente un convenio mixto con el Ayuntamiento y la Diputación, y el de **Ourense** con el Ayuntamiento: ambos Colegios de Abogados pondrán en breve en funcionamiento sus oficinas de intermediación hipotecaria. Por su parte, los Colegios de Abogados de **Cádiz, Girona, Figueres, Lleida, Granollers, Mataró, Sabadell** (éste en la ciudad de Cerdanyola) y **Manresa**, tienen muy avanzadas las puestas en marcha de sus oficinas, habiendo creado la mayoría de ellos, unas comisiones de trabajo con los Ayuntamientos y otras instituciones implicadas.

En los tiempos que corren, y de eso ya se ha hablado mucho, tiene un grandísimo y enorme mérito el empeño que están poniendo esos Colegios, sus decanos y sus juntas de gobierno, en crear las oficinas de intermediación hipotecaria, porque no es nada fácil encontrar la forma de hacer frente a los costes de letrado de un servicio que nació y morirá gratis para todos sus usuarios. Sin embargo, no tengo la menor duda que el efecto dominó va a ser imparable en toda España, porque el problema debe ser

atajado de forma inmediata. Sería deseable encontrar canales uniformes y homogéneos para crear los servicios, y en esa línea el Consejo General de la Abogacía Española no va a parar de trabajar.

Primeros y excelentes resultados

Argumentos no nos faltan para conseguirlo: en los tres primeros meses de funcionamiento de la oficina de Terrassa, se han alcanzado porcentajes de éxito del 68%, con acuerdos beneficiosos para los deudores como daciones en pago, daciones en pago con alquiler social posterior, refinanciamientos con carencias, refinanciamientos sin carencias, etc., y el coste medio de cada expediente cerrado ha sido de 166,01 euros (incluyendo obviamente el residuo de los no cerrados positivamente, y de las consultas, que no han sido pocas, y que no han requerido de posterior intervención letrada).

Frente a ese índice de acuerdo del 68% a un coste de 166,01 euros por expediente, tenemos los más de 3.000 euros de coste de todo proceso judicial hipotecario (tasa, aranceles, mandamientos registrales, y honorarios), y el coste que todo expediente judicial le supone al Estado y que no hace muchas fechas era cifrado por el Ministerio de Justicia en otros 3.000 euros. Es decir, 166 euros frente a más de 6.000, al margen del grave coste social y económico para los afectados y de las cargas para la Banca y el Estado. Y el mayor de los logros para la Administración de Justicia es reducirle casi un 70% los futuros procesos de ejecución hipotecaria.

Esta es, según mi humilde criterio, la realidad de la problemática actual del problema de la vivienda en España, lo mucho que pueden hacer los Colegios de Abogados, y los resultados que se pueden obtener de su labor, donde por encima del ahorro que se ha explicado, obtendríamos a corto plazo, una imprescindible ayuda a las gentes necesitadas, y un más que necesario escenario de control de un conflicto social que, hoy por hoy, se nos ha ido de las manos. •



En un momento en que todo parece ir de cabeza...



...Infolex le ayuda a mantenerse en pie

1 Aplicación homologada para trabajar con **a LEXNET**

Gestión de Expedientes e Iguales | Seguimiento Judicial y Extrajudicial | Agenda Integrada con Expedientes e Iguales | Minutación y Facturación | Contabilidad y Tributación | Listín Electrónico y Mailing | Bases de Datos | Listados e Informes Personalizables | Control de Trámites Para el Seguimiento de Cobros | Control y Seguimiento de Tiempos y Llamadas | Incorporación de Documentos e Imágenes desde Escáner Conectividad con Agendas Electrónicas | Acceso Directo a Fax y E-Mail | Desarrollos medida | Consulta Online de expedientes para sus Clientes | Cálculo de Intereses | Traspaso de datos de otras aplicaciones | Acceso remoto a su despacho | Integrado con WESLAW/INSIGNIS | Módulo LEXNET

"Infolex implementa las medidas de seguridad de nivel alto que la normativa en materia de Protección de Datos exige a las aplicaciones software que traten datos de carácter personal."

902 090 001 | www.jurisoft.es | info@jurisoft.es



© CHRISTOPHER BOFFOLI

LA APARENTE RIGIDEZ DEL PROCEDIMIENTO HIPOTECARIO

La publicación en el Boletín Oficial del Estado del 10 de marzo de 2012 del Real Decreto ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos plantea algunas incógnitas en cuanto a su aplicación, incógnitas en cuanto a su utilidad práctica y en cuanto al modo en el que se habrá de aplicar. Estas dudas sin embargo no deberían restar trascendencia a la decisión legislativa no tanto por sus efectos prácticos –será muy complicado cumplir con todos y cada uno de los requisitos legales que pueden permitir acogerse a estas medidas excepcionales-, cuanto por la ruptura de uno de los grandes tabúes de

nuestro derecho patrimonial: la inmodificabilidad del procedimiento hipotecario.

Hace algunos años –4 ó 5 sin ir más lejos– cualquier discurso jurídico estructurado a partir de las ideas de suspensión del procedimiento hipotecario o imposición de la dación en pago para la completa liberación del deudor eran consideradas casi subversivas y marginales, sin embargo la intensidad de la crisis económica y la presión social han hecho que en pocos meses el debate sobre la dación de pago se haya convertido en un lugar común para políticos y juristas, y que ya no sea considerada una opción subversiva destinada a hacer saltar por los aires nuestro sistema financiero y patrimonial –que por otra parte

ya ha demostrado ser capaz de desmoronarse él solo sin necesidad de ninguna revolución social-, sino como una alternativa razonable que puede hacer que miles de familias no queden en el umbral de la exclusión social.

En esta discusión uno de los problemas teóricos y prácticos que queda sin resolver tras el RDL 6/2012 es el referido al encaje de estas medidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) ya que sigue dando cierto vértigo reformar el procedimiento de ejecución hipotecaria – artículos 681 a 698 de la LEC -, probablemente porque cualquier reforma del procedimiento de ejecución hipotecaria ha generado siempre este mismo vértigo. Sin embargo una



JOSÉ Mª FERNÁNDEZ SEIJO

Magistrado

aproximación a vuelapluma a la historia legislativa y jurisprudencial española tras la Constitución de 1978 permite afirmar que esa aparente rigidez e intangibilidad, del procedimiento hipotecario no es cierta y que se han afrontado reformas importantes como consecuencia de las dudas generadas por la legalidad constitucional del procedimiento hipotecario.

En primer lugar debe advertirse que no es correcto afirmar que el préstamo con garantía hipotecaria ha sido el modo habitual en el que los ciudadanos han accedido a la propiedad de sus viviendas. Esa afirmación es correcta si se circunscribe a los últimos 10 ó 15 años, pero desde una perspectiva histórica más amplia puede afirmarse que los ciudadanos españoles tuvieron serios obstáculos para poder acceder a estos sistemas de financiación por la volatilidad de los intereses aplicados, que han sido tradicionalmente muy elevados. Sin ir más lejos a principios de la década de los 80 del siglo pasado era habitual que los préstamos hipotecarios tuvieran intereses remuneratorios superiores al 12-15%, de ahí que no todas las economías familiares pudieran arriesgarse a estas fórmulas de financiación en préstamos a largo plazo. Hasta que no se estabilizan los tipos de interés, a lo largo de los años 90 del siglo pasado, el préstamo hipotecario era muy costoso.

Tampoco es cierto que la población española estuviera especialmente obsesionada por el acceso a la propiedad de la vivienda. Nuestra legislación arrendaticia hasta el año 1985 era muy favorable al arrendatario, habilitando contratos de alquiler indefinidos y sometidos a rígidos instrumentos de actualización de la renta. No es hasta el “Decreto Boyer”, liberaliza-

No es cierto que no viniera regulada la dación en pago en nuestro sistema, porque la propia Ley Hipotecaria permitía que las partes pactaran préstamos limitados al valor del inmueble, de modo que entregando el inmueble se liberara al deudor

dor del mercado arrendaticio erradicando los contratos indefinidos, y hasta la derogación de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 1964, cuando los ciudadanos dejan de considerar el alquiler como un instrumento estable y seguro, y se ven abocados a la compra, entre otras razones porque junto con los bajos tipos de interés los incentivos fiscales a la compra determinaron que fuera más económico comprar con el amparo de un préstamo a largo plazo, que alquilar una vivienda.

Por lo tanto la “locura” inmobiliaria española se debe fundamentalmente a razones de política legislativa que se producen a lo largo de dos décadas: desde 1993 hasta 2007, ya que la Ley del Mercado Hipotecario a finales de 2007 introdujo algunos límites al acceso a estas fórmulas de financiación.

Garantías procesales

El Tribunal Constitucional, a partir de 1978 en diversas ocasiones, ha puesto en duda la constitucionalidad del procedimiento de

ejecución hipotecaria, sobre todo por los mecanismos de requerimiento de pago y el modo en el que se ponía en conocimiento de los ocupantes de los inmuebles la existencia de un proceso de ejecución. El procedimiento de ejecución hipotecaria no podía contentarse con realizar un requerimiento formal sobre el inmueble y debía buscar el conocimiento efectivo del ocupante, del deudor y del titular del inmueble. Hay varios pronunciamientos en sede de amparo en los que, sin atreverse a tachar de inconstitucional el proceso de ejecución, sí reclaman la aplicación de un régimen de garantías procesales similar al del resto de procedimientos civiles.

El hecho de que en el año 2000, con la reforma integral del procedimiento civil que da lugar a la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil (L1/2000), se vacíe prácticamente de contenido procesal el artículo 131 de la Ley Hipotecaria y se traslade ese contenido a los preceptos citados de la LEC, responde a la necesidad de que el procedimiento de ejecución hipotecario goce de un régimen procesal similar al del resto de procedimientos de ejecución. Pese a ello, se mantiene la posibilidad de requerimiento extrajudicial de pago y se mantiene un sistema de oposición a la ejecución extremadamente rígido.

Sin embargo, la LEC 2000 debe considerarse un paso positivo en cuanto a la inmersión del procedimiento de ejecución en el régimen de garantías de otros procedimientos, no sólo en cuanto a la aplicación del sistema general de citaciones y emplazamientos – artículo 155 y concordantes de la LEC-, sino también fundamentalmente por el régimen de tutela de los ocupantes de los inmuebles, que por medio de un procedimiento informal y de carácter sumario

podrán aportar los títulos que justifiquen su posesión evitando, con ello, posibles lanzamientos.

A la vez que se elaboraba el proyecto de LEC y se discutía en el parlamento, se dictó alguna sentencia por el propio Tribunal Supremo en el que se cuestionaba la legalidad del vencimiento anticipado de los préstamos hipotecarios, no dentro del procedimiento de oposición a la ejecución, sino en los procedimientos declarativos subsiguientes, iniciados una vez efectuada la subasta. Es interesante evocar aquí la sentencia dictada por el Supremo en el año 1999 en el que se ponía en duda que por un incumplimiento puntual pudiera vencer anticipadamente un préstamo programado a varios años de pago, sentencia que fue determinante en la introducción del artículo 693.3 de la LEC que permite la rehabilitación del préstamo si el deudor regulariza sus pagos en el instante anterior al lanzamiento pagando la deuda vencida y la parte proporcional de intereses y costas, siempre que se trate de vivienda habitual.

Como se ha indicado, pese a los avances observados en materia de notificación y requerimiento al deudor y a los ocupantes, pese a los avances en cuanto a las posibilidades de rehabilitación de los contratos de un modo similar al de la enervación arrendaticia, lo cierto es que el régimen de oposición al procedimiento hipotecario seguía siendo extremadamente severo y limitado – artículos 695, 696, 697 y 698 de la LEC.

Los problemas de la dación en pago

Avanzando en este análisis histórico debe advertirse que no es cierto que no viniera regulada la dación en pago en nuestro sistema, en primer lugar porque la propia Ley Hipotecaria permitía que las partes pactaran préstamos limitados al valor del inmueble, de modo que entregando el inmueble se liberara al deudor. De igual manera, el artículo 640 de la LEC, por medio de la adjudicación directa, permitía que con el visto bueno del acreedor

En estos sistemas de dación en pago había un elemento determinante dado que sólo se podían llevar a efecto con el consentimiento del acreedor, nunca se podían imponer en contra de la voluntad del acreedor hipotecario

podieran instrumentarse adjudicaciones directas de los bienes hipotecados con efectos liberatorios. De hecho, se realizaron muchas daciones en pago antes de la crisis económica entre otras razones porque la revalorización de los inmuebles hacían que el acreedor que recibía en pago un inmueble rápidamente pudiera ver satisfecha su deuda, e incluso obtener alguna plusvalía revendiendo el inmueble una vez recibido. El problema no se encuentra tanto en la dación en pago como en dos factores que parecían accesorios y que finalmente han demostrado ser demolidores: 1) Los valores de tasación de los inmuebles se establecían con gran generosidad atendiendo a esa permanente escalada de precios, de modo que las tasaciones no siempre coincidían con el valor real de mercado, permitiendo al deudor con esa misma garantía ver incrementada la cantidad percibida; 2) El desplome del mercado inmobiliario ha determinado que algunos inmuebles no hayan podido venderse en pública subasta, de modo que no sólo se puede afirmar que los precios han podido caer entre un 15 y un 30%, sino que en algunos inmuebles puede afirmarse que no hay mercado.

En este contexto, una norma relativamente reciente como la Ley Concursal ya permite en el artículo 155 de su texto legal fórmulas de dación en pago que permiten al acreedor con privilegio especial,

al acreedor hipotecario, recuperar el bien en pago o para pago de su deuda.

En estos sistemas de dación en pago había un elemento determinante dado que sólo se podían llevar a efecto con el consentimiento del acreedor, nunca se podían imponer en contra de la voluntad del acreedor hipotecario.

Con el inicio de la crisis económica algunos juzgados y tribunales cuestionaron de nuevo la constitucionalidad no tanto del procedimiento hipotecario cuanto el hecho de que, adjudicado el bien en pago al acreedor por falta de postores, el resto de deuda pudiera seguir siendo exigida en procedimiento ejecutivo general. Lo cierto es que el Tribunal Constitucional en el año 2011 rechaza de plano cualquier debate sobre la constitucionalidad del procedimiento hipotecario. El TC no ha querido reabrir un debate que históricamente había mantenido respecto de la adecuación de las normas de ejecución a las exigencias y parámetros constitucionales.

Queda, pese a todo, por afrontar un debate si se quiere más ambicioso y amplio que es el de determinar si el procedimiento de ejecución hipotecaria español respeta los parámetros mínimos exigidos para la tutela de consumidores y usuarios en el ámbito comunitario, dudas que se plantean en la cuestión prejudicial C415/2011, en la que se solicita del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que valore si el sistema de ejecución hipotecaria español es respetuoso de los derechos de los consumidores en tres puntos básicos. El sistema de ejecución de títulos judiciales sobre bienes hipotecados o pignorados, establecido en el artículo 695 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, con sus limitaciones en cuanto a los motivos de oposición previsto en el ordenamiento procesal español, no sería sino una limitación clara de la tutela del consumidor por cuanto supone formal y materialmente una clara obstaculización al consumidor para el ejercicio de acciones o recursos judiciales que garanticen una tutela efectiva de sus derechos. Se requiere al Tribunal de Justicia de la Unión

Europea para que pueda dar contenido al concepto de desproporción en orden: a) A la posibilidad de vencimiento anticipado en contratos proyectado[s] en un largo lapso de tiempo -en este caso 33 años- por incumplimientos en un período muy limitado y concreto; b) La fijación de unos intereses de demora -en este caso superiores al 18%- que no coinciden con los criterios de determinación de los intereses moratorios en otros contratos que afectan a consumidores (créditos al consumo) y que en otros ámbitos de la contratación de consumidores se podrían entender abusivos y que, sin embargo, en la contratación inmobiliaria no disponen de un límite legal claro aún en los caso[s] en los que hayan de aplicarse no sólo a las cuotas vencidas, sino a la totalidad de las debidas por el vencimiento anticipado; c) La fijación de mecanismos

de liquidación y fijación de los intereses variables -tanto ordinarios como moratorios - realizados unilateralmente por el prestamista vinculados a la posibilidad de ejecución hipotecaria, no permiten al deudor ejecutado que articule su oposición a la cuantificación de la deuda en el propio procedimiento ejecutivo, remitiéndole a un procedimiento declarativo en el que cuando haya obtenido pronunciamiento definitivo la ejecución habrá concluido o, cuando menos, el deudor habrá perdido el bien hipotecado o dado en garantía, cuestión de especial trascendencia cuando el préstamo se solicita para adquirir una vivienda y la ejecución determina el desalojo del inmueble.

No se ha dictado todavía sentencia pero lo cierto es que la Comisión Europea en su informe de febrero de 2012 advierte que la

LEC puede no ser respetuosa con esos derechos si mantiene un sistema de oposición por cláusulas abusivas que sólo se puede activar una vez efectuado el lanzamiento al deudor; tampoco es respetuosa si los intereses moratorios que se pudieran aplicar al deudor fueran desproporcionados.

Llegados a este punto, y a la espera del pronunciamiento del Tribunal de Luxemburgo y el desarrollo práctico del RDL 6/2012, y la posible ampliación o modificación de los supuestos en los que se pueda aplicar, puede afirmarse que el procedimiento de ejecución hipotecaria español no debe ser considerado de un modo rígido e inquebrantable, que puede dar lugar a diversas lecturas y que debe buscarse una aplicación que sea acorde con las exigencias y necesidades de una realidad social extremadamente compleja. •

La gestión de tu despacho donde quieras y cuando quieras con nubbius

Software en la nube para abogados

Funciona en **Windows, Mac, Linux, iPad, iPhone, Android y BlackBerry.**



Solicita una **demo sin compromiso y pruébalo gratis** durante 30 días.

Migramos sus datos.



Eduardo Torres-Dulce, fiscal general del Estado

CUALQUIER REFORMA DEBE CONTAR CON LOS QUE SABEN: JUECES, FISCALES, ABOGADOS Y PROCURADORES

POR FRANCISCO MURO DE ÍSCAR Y ANDRÉS GARVI
FOTOGRAFÍAS ALBERTO CARRASCO

Han dicho de él que es un “fiscal de cine” porque nunca, hasta ahora, había dejado de ejercer como crítico y porque es una de las personas que más sabe de películas, directores, actores y actrices, de guionistas y hasta de lo que hay detrás de una película. Pero, de momento, aunque se resiste y trata de cumplir los compromisos adquiridos con anterioridad, tiene entre manos otro guión -una Fiscalía General del Estado con plena autonomía del Gobierno- y otros actores y actrices -los fiscales, los jueces, los abogados, los polí-

ticos, siempre los políticos-, pero el director es él. En algo se parecen, sin embargo, la Fiscalía y la Justicia al cine: el presupuesto siempre es más bajo de lo necesario. Cien días y pico después de su nombramiento, el rodaje ya está en plenitud. Eduardo Torres-Dulce, fiscal general del Estado, tiene, sobre todo, un compromiso consigo mismo y con los ciudadanos.

¿Es ahora más o menos independiente que cuando tomó posesión? ¿Cómo espera serlo al final de su mandato?

La verdad es que en estos meses no he sido

inquietado en ningún momento ni por los poderes públicos ni interna ni mediáticamente. Más que con la bandera de la independencia, que suena más judicial, yo he venido aquí con la autonomía del Ministerio Fiscal en la toma de decisiones. Sigo igual. Y espero irme de la Fiscalía cuando termine mi mandato estatutario, y sin posibilidad de renovación, con los mismos sentimientos de independencia y autonomía. Si me resultara imposible ejercer el cargo desde esos postulados, me iría anticipadamente. Pero estoy convencido de que eso no va a suceder.

Ha puesto en marcha un debate “detallado, libre, autocrítico y exhaustivo” para elaborar el Libro Blanco del Ministerio Fiscal. ¿Hasta dónde quiere llegar?

Mi propósito es bastante radical: tener una radiografía exacta de lo que significa ser fiscal, cómo desarrollar su trabajo, qué funciones tenemos encomendadas constitucional, estatutaria y legalmente, a cuáles no llegamos por falta de medios o por otras razones, que funciones faltan y cuáles podrían no ser convenientes... Debe ser también una clara autocrítica de en qué podemos estar fallando, con un planteamiento realista sobre lo que tenemos y lo que deberíamos tener, sobre la organización y despliegue, sobre las infraestructuras y los medios tecnológicos y sobre la formación de los fiscales. También contaremos con un estudio sociológico, que dirigirá José Juan Toharia, del estilo de los que ha realizado el CGAE, es decir hacia dentro, pero también hacia fuera para conocer mejor la opinión de la sociedad. Estoy convencido de que el Libro Blanco va a ser extraordinariamente positivo y que la sociedad, los poderes públicos y los agentes sociales van a disponer de un valioso elemento de juicio acerca del Ministerio Fiscal. Desde que se elaboró el último Libro Blanco, bastante más genérico, han pasado entre 15 y 20 años y la situación es completamente diferente.

¿Hay calendario?

Vamos a proceder de abajo a arriba. Se van a celebrar tantas juntas de Fiscalía como sean necesarias, para recoger las opiniones individuales o colectivas y los documentos que cada uno quiera aportar. En una segunda fase, los fiscales jefes aportarán su visión institucional, junto con los órganos de apoyo de la Fiscalía General. Todo eso debe estar a finales de junio. En el último cuatrimestre del año, habrá un pleno monográfico del Ministerio Fiscal para dar sentido orgánico al Libro Blanco. La idea es poder publicarlo a finales del primer trimestre de 2013.

‘El Derecho de Defensa es un elemento esencial no ya del proceso sino del Estado de Derecho. Me niego a reconocer que porque no esté regulado específicamente, no tengamos que protegerlo siempre’

‘Lo digo claramente: no entiendo una política restrictiva ni en lo tecnológico ni en la cobertura adecuada de las plantillas judiciales y fiscales’



¿Hasta dónde hay que “estirar” el papel constitucional del fiscal?

La posición del Ministerio Fiscal que en principio era de tipo jurisdiccional, casi exclusivamente penal, se ha ido ampliando progresivamente a menores, familia, violencia de género, laboral, medio ambiente, extranjería, delincuencia informática... y con una importante acción de cooperación penal e internacional. ¿Es demasiado amplio el abanico de funciones y posibilidades? Ese es uno de los capítulos de reflexión del Libro Blanco. Disponemos de una plantilla sólo de 2.400 fiscales, y creo que el fiscal debería estar sólo donde no hayan operado los elementos de control y de satisfacción de intereses sociales. El fiscal y los tribunales tenemos que ser la última ratio. Hay que reflexionar sobre por qué los poderes públicos no activan mecanismos que permitan la defensa de esos intereses sociales por otras vías. No disponemos de plantilla para hacer frente a todo ello.

¿Cuál es el nivel de competencia, calidad y autonomía de los fiscales españoles?

Tenemos un nivel de competencia técnico-jurídica muy elevado y no solamente en el campo penal donde somos una autoridad de referencia. Hay una extraordinaria calidad técnica en la mayoría de los casos. Me preocupa que tanta demanda de presencia en los tribunales, deje cada vez menos tiempo para el estudio reposado de los asuntos y la necesaria formación continuada. Antes o después, esa será una de las reformas a abordar.

En cuanto a la autonomía, si yo he exigido autonomía plena a los políticos, también me la exige respecto de los fiscales. Creo que el nivel de autonomía de decisiones y de independencia de criterio es elevadísimo y por eso rara vez interviene el fiscal general, que, además, debe hacerlo solo excepcionalmente.

Faltan personas, pero ¿el dinero es también un problema para tener una Fiscalía que ejerza sus funciones adecuadamente?

Se ha hecho un extraordinario esfuerzo por parte de los últimos Gobiernos y de las comunidades autónomas para ampliar plantillas y dotar a las fiscalías de medios tecnológicos y materiales. Ahora tropezamos con la crisis... pero hay que pedir al Gobierno central y a las autonomías que aunque la Justicia tenga también que sufrir recortes, nunca se deben hacer sobre lo que es imprescindible para que funcione. Por ejemplo, la inexcusable inversión en modernización tecnológica. Y tenemos que completar las plantillas. Aunque jueces y fiscales sustitutos estén haciendo, en muchos casos, un trabajo muy estimable, si se para la inversión en personal, y sobre todo, plazas que están vacantes y presupuestadas, se amortizan, vamos a tener un problema serio sobre todo en Canarias o Cataluña. Lo digo claramente: no entiendo una política restrictiva ni en lo tecnológico ni en la cobertura adecuada de las plantillas judiciales y fiscales.

Hablando de modernización, de tecnología y de dinero... ¿la Justicia tiene arreglo?

Los que estamos a pie de obra, abogados, procuradores, jueces, fiscales, procuradores, secretarios, funcionarios, etc. coincidimos en el diagnóstico y esa coincidencia y la predisposición a ofrecer soluciones debería convencer a los poderes públicos de que hay que escuchar a estos agentes sociales y que si se adoptan las medidas adecuadas, a medio plazo se obtendrán beneficios incontestables. Es labor del Ejecutivo y del Legislativo recoger todas esas opiniones. Nunca hemos tenido mayor convergencia de criterios, mayor disponibilidad a trabajar en común, a hacer los sacrificios necesarios para tener esa Administración de justicia que demanda un país moderno, civilizado y que tiene en los tribunales un referente de paz y confianza social, pero también de prosperidad económica.

¿Cómo valora, desde la Fiscalía General, la aplicación e implantación de la nueva Oficina Judicial?

Está siendo extraordinariamente complicada. Pienso que no ha habido suficiente consenso a la hora del diseño y, tal vez, un diagnóstico más académico que realista en su planteamiento. Espero que el modelo de oficina fiscal que estamos implantando como experiencia piloto funcione bien. La ventaja con la Oficina Judicial es que nosotros tenemos consenso absoluto sobre lo que queremos, estamos jerarquizados y funcionamos con el principio de unidad de actuación. Si contamos con la colaboración presupuestaria del Gobierno y de las autonomías, en esta legislatura la podremos tener implantada.

Ahora bien, tiene que haber un solo sistema tecnológico del Ministerio Fiscal para todo el Estado. Espero que lo comprendan las autonomías porque es una exigencia constitucional, no un capricho del fiscal. Y, además, ese sistema tiene que integrarse con el judicial, tanto a nivel nacional como autonómico, de forma que haya una interconexión plena, con los límites lógicos, para que sea verdaderamente eficaz.

¿Qué cambios es partidario de introducir el fiscal en el Estatuto Orgánico?

Hay que debatir todo lo que afecta a relaciones del fiscal general y los fiscales con el Gobierno Central y las comunidades autónomas; de qué forma el poder omnímodo del fiscal general puede ser contrabalanceado por los organismos de representación -el Consejo Fiscal-o de conocimientos técnicos -la Junta de fiscales del Supremo- ; o cómo podemos blindar la actuación del fiscal en el despacho de los asuntos para que se pueda producir el disenso que recoge el Estatuto Orgánico.

La futura Ley de Enjuiciamiento Criminal incrementará el papel del fiscal en la instrucción de los procesos, ¿qué funciones añadidas podrían asumir los fiscales ?

La reforma procesal penal de la LECrim debe ser integral, pero hay que acometer con carácter urgente dos aspectos previos o paralelos: el primero, la desjudicializa-

ción de las faltas. No hay ningún país que dedique tantos medios personales o materiales a millones de juicios por infracciones que deberían ser de respuesta ciudadana o de policía administrativa. Las faltas deben ser "expulsadas" del Libro Tercero del Código Penal, salvo las que tengan entidad delictiva, para que no vuelvan por la vía civil o contencioso-administrativa.

En segundo lugar, hay que incrementar la eficacia de los juicios rápidos que den respuesta a infracciones penales que impactan en la ciudadanía. Eso proporcionaría un gran avance en la confianza en justicia. Y hay que potenciar conformidades, mediaciones, mecanismos de intermediación en procesos en los que prácticamente la investigación es mínima o inexistente.

¿Es partidario de la figura del fiscal instructor bajo el control de un juez de garantías?

Hay dos posibilidades y hay que meditar cuál es la más realista. Si se nos diera un amplísimo papel en la investigación con fehaciencia procesal plena, de forma que todos los actos que el fiscal realizara tuvieran un volcado inmediato y completo dentro del proceso, hablaría claramente de juez o de sala de garantías, para que controlara esas investigaciones y para que las partes pudieran acudir a él si el fiscal vulnera su derecho de defensa. Incluso para que el fiscal pida la intervención en aquellos derechos procesales a los que no tiene acceso como intervención de comunicaciones, prisiones, incoación de procesos, actas de acusación, etc.

Si de alguna forma hay dificultades para dotar al fiscal de ese carácter de control absoluto de la investigación, quizá habría que pensar en lo que se conoce como el juez de la instrucción, que no sería el de instrucción actual, sino simplemente un juez que no tuviera ningún tipo de decisión de impulso procesal, pero sí de colaboración con las labores de investigación. Son dos sistemas completamente distintos.

El papel predominante en la investigación debe corresponder al Ministerio Fiscal, pero no a toda costa. Si se reforma

la LECrim, hay que contar simultáneamente con la memoria económica, los costes en términos personales y de plantillas. Y no es posible aceptar una reforma de la LECrim que no atribuya en exclusividad a la Fiscalía unidades de policía, peritos, agentes tributarios, etc. La investigación la debe dirigir el fiscal y no deben promover la investigación, con todo respeto, la policía, la agencia tributaria o cualquier otro de los cuerpos que puedan tener que intervenir en las investigaciones.

Además, hay que reformar el Estatuto del Ministerio Fiscal para transmitir a la sociedad que el fiscal que va a investigar delitos social y políticamente sensibles, tiene un estatus de real autonomía e imparcialidad para borrar ese lugar común de que los fiscales dependemos del Ejecutivo y hacemos lo que quiere el Gobierno de turno. Finalmente, hay que lograr el equilibrio en cuanto a la posición predominante del Ministerio fiscal y el resto de las partes en el proceso penal y garantizar la igualdad de armas.

La Abogacía defiende activa y permanentemente la regulación específica del Derecho de Defensa. ¿Cuál es la opinión del fiscal general del Estado?

El Derecho de Defensa es un elemento esencial no ya del proceso sino del Estado de Derecho. Todos tenemos derecho a una asistencia letrada correcta y a que no se pongan cortapisas al ejercicio de esa defensa letrada dentro del ejercicio del derecho.

No soy partidario de leyes especiales que al final acaban planteando problemas. Soy partidario de que en ley tronco, en la LECrim, se reconozca en plenitud el Derecho de Defensa, al igual que los avances con respecto a las detenciones policiales o sobre el estatuto de la imputación. Hay que reconocer con plenitud las exigencias del Derecho de Defensa en las leyes donde la presencia de la defensa es absolutamente esencial.

La carencia de ese reconocimiento provoca daños en todo el proceso...

En momentos puntuales podríamos hablar



‘El papel predominante en la investigación procesal debe corresponder al Ministerio Fiscal, pero no a toda costa’

‘Soy partidario de una Ley de Acceso a la Abogacía sensata y equilibrada, proporcional, una exigencia europea e internacional’

de carencias. Pero no puedo aceptar que jueces, tribunales y fiscales no estemos extraordinariamente atentos para cubrir en los procesos y particularmente en el penal, el Derecho de Defensa, un derecho constitucional recogido en el artículo 24. Lo han dicho el Tribunal Constitucional y

el de Estrasburgo de forma continua. Lo que es Derecho Constitucional tiene aplicación directa exista o no una organización normativa de reconocimiento. Por tanto, hay que reconocerlo normativamente, pero es una exigencia para jueces y tribunales preservar el Derecho de Defensa, aunque específicamente no aparezca regulado. Me niego a reconocer que porque no esté regulado específicamente, no tengamos que protegerlo siempre.

¿Es partidario de una formación conjunta para fiscales, abogados y jueces?

La igualdad de armas exige que, dentro de un proceso, su empleo este equilibrado totalmente, aunque el Ministerio fiscal, al ser parte institucional, alguna ventaja procesal tendrá en el sentido del secreto de sumario. Lo que rechazo totalmente es el ventajismo procesal. En cuanto a las condiciones de acceso a la carrera judicial y fiscal, soy partidario de las oposiciones. Pasa como con la democracia, no será el sistema perfecto pero es el mejor que existe, corrigiendo los excesos y controlando la calidad y exigencia de las enseñanzas universitarias del Derecho. Soy también partidario de una Ley de Acceso a la Abogacía sensata y equilibrada, proporcional, una exigencia europea e internacional. Con esa exigencia, no es lo mismo los años de preparación de oposición y la exigencia de unos exámenes de acceso, pero la existencia de una Ley de Acceso situará el nivel de conocimientos posteriores a la Universidad más cerca del sistema de oposiciones.

¿Qué opina sobre la propuesta del ministro Gallardón de unificar la investigación y enjuiciamiento en los delitos graves en los que estén implicados mayores y menores de edad?

Es una propuesta compleja que hay que estudiar cuidadosamente. España ha firmado tratados internacionales que obligan a una diferenciación tajante entre los hechos delictivos atribuidos a menores los de los mayores. Hay que estudiar nuestra sujeción a las reglas internacionales y la

finalidad prevista que es recuperar como sea al menor delincuente. Socialmente puede tener una acogida mayoritaria, pero desde el punto de vista de la técnica legal plantea dificultades que pasarían por una excepcionalidad motivada.

La imposición de tasas judiciales puede reducir la litigiosidad pero afectará al derecho a la tutela judicial efectiva.

Depende de cómo, cuándo, para quién y de qué manera se fijen. Hay que procurar que todo el mundo tenga acceso a la jurisdicción, y que los menos favorecidos accedan en igualdad y de forma gratuita. La gratuidad es para quien no tiene

medios—en ese sentido creo que hay que ser autocríticos y examinar los casos concretos porque probablemente se hayan producido excesos—y fijar unas tasas para la fase de apelación es una medida que hay que contemplar siempre que se conjuguen todos esos elementos. Creo que quien tiene medios debe de pagar un servicio que no debe ser gratuito para todos.



Por otra parte, en la Fiscalía queremos reflexionar acerca de la posibilidad de lo que se conoce como Oficina de Recuperación de Activos de delitos contra la corrupción, patrimonial, decomisos, etc. Sería bueno recuperar para la sociedad esos activos delictivos y probablemente podrían servir para mejorar los presupuestos de la Administración de Justicia. Es una propuesta, creo que de enorme interés, que estamos estudiando y que voy a hacer llegar al Gobierno y al Ministerio de Justicia.

El CGAE y la Fiscalía General del Estado suscribieron en 2009 un Protocolo de conformidades para agilizar los procesos, ¿cuál es su nivel de satisfacción?

He tenido una entrevista con el CGAE, con su presidente, Carlos Carnicer, un magnífico jurista, y le he manifestado que estamos muy satisfechos con ese convenio y abiertos a nuevas colaboraciones con el CGAE, y he pedido un examen del comportamiento de los protocolos de conformidad, tanto estadística como cualitativa, por parte de las Fiscalías para que antes de terminar 2012 sepamos cómo están funcionando y qué podemos mejorar. El Consejo de la Abogacía también lo está haciendo. Creo que funciona bien y que es un instrumento muy importante de colaboración.

También estamos abiertos a hacer un convenio para la formación común, como el que ya tiene la Abogacía con el CGPJ. Es bueno este intercambio de formación.

Finalmente, le he pedido al presidente la colaboración de la Abogacía Española en el Libro Blanco del Ministerio Fiscal. Su opinión resultará extraordinariamente valiosa. No es que estemos “condenados a entendernos”, es que estamos encantados en trabajar juntos, porque lo hacemos día a día. Jueces, fiscales, abogados y procuradores somos los que podemos decir lo qué funciona bien o mal y lo que no funciona en la Justicia y qué remedios hay. Con nuestras “peleas” y con nuestras discrepancias, somos los elementos sobre los que debe operar cualquier reforma que se haga en la Administración de Justicia. •

UNA JUSTICIA DE CINE

- **La mejor película sobre abogados?** “Anatomía de un asesinato” da una espléndida visión de lo que es un abogado de pleitos y James Stewart transmite muy bien la lucha en el foro. Indiscutiblemente, “Matar a un ruiseñor” es la mejor muestra de lo que es un abogado íntegro.
- **El mejor fiscal en el cine** Ryan Gosling en “Fracture” (2007) es un fiscal que cree en su oficio y está dispuesto a sacrificar muchas cosas para intentar que aflore la verdad. Eso es lo normal en España y en otros países, pero no en Hollywood, donde hemos sido claramente los malos de la película.
- **Un juez de película que no olvidará** Spencer Tracy en “Vencedores o vencidos”, otro ejemplo de lo que significa creer en la justicia y en los derechos humanos.
- **¿Está el fiscal “sólo ante el peligro”?** No. El fiscal español no tiene la obligación de acusar sino también de pedir las absoluciones y sobreseimientos, representa intereses sociales y está muy cerca del juez. Esa inserción constitucional y social hace que no estemos ni siquiera “solos en la madrugada”.
- **¿“De aquí a la eternidad” es un título cinematográfico que expone cómo se siente?** En todo caso sería “De aquí al final de la legislatura”. Ni el cargo es eterno ni debe serlo. Un mandato de cuatro años está bien para desarrollar proyectos.
- **¿Qué director elegiría para rodar una película sobre la Justicia española de 2012?** Garci la podría hacer, aunque van a decir que soy amigo suyo. Si es una película un poco airada, Enrique Urbizu. La podría hacer muy bien Itziar Bolliáin. Desde un punto de vista muy personal, Pedro Almodóvar que ya tocó el tema en “Tacones lejanos”. O Amenabar. Y Rodrigo Cortés podría rodar un thriller ambientado. Tenemos muy buenos directores.
- **¿Y tenemos mejor cine que Justicia o al revés?** Son elementos incomparables, pero, en términos generales, creo que tenemos mejor Justicia que cine. Con todas las luces y sombras, a nivel exclusivamente sociológico hay mayor aceptación, aunque sea crítica, de la Justicia que, me temo, del cine español, donde son muy buenas algunas películas pero no el conjunto.
- **¿No teme que le critiquen por decir eso?** Como soy un crítico cinematográfico en excedencia...

LA HISTORIA DE THE GLENLIVET COMENZÓ CON UN HOMBRE DEFENDIENDO SU VIDA.

Todo comienza a principios de 1800. George Smith, creador de The Glenlivet y visionario de la época, tuvo muchos imitadores. Su destilería fue objeto de deseo y amenazas por parte de destilerías rivales, todavía ilegales, y llegó a tener que defender su vida con un par de pistolas. Muchos quisieron arrebatarle el nombre, pero en 1884 un juicio sin precedentes le aseguró que sólo su whisky pudiera llamarse "The Glenlivet". Desde entonces, The Glenlivet, el Single Malt que lo empezó todo, se ha convertido en uno de los whiskys más codiciados del mundo.


















AHORA PUEDES CONVERTIRTE EN UNO DE LOS GUARDIANES DE SU LEGADO.
REGÍSTRATE EN THEGLENLIVET.COM/GUARDIANS Y FORMA PARTE DE THE GUARDIANS,
LA COMUNIDAD DE PERSONAS QUE DISFRUTAN CON EL SINGLE MALT QUE LO EMPEZÓ TODO.

**THE
GLENLIVET.**
— GUARDIANS —


EL SEMÁFORO DE LAS REFORMAS EN LA JUSTICIA

El comienzo parlamentario de la X Legislatura ha estado marcado por la avalancha de reformas propuestas en hiperactividad legislativa anunciada por el ministro hace necesario establecer un calendario para conocer los En **verde**, las propuestas ya aprobadas; en **amarillo**, presentamos las que ya han iniciado algún trámite, y en

CALENDARIO LEGISLATIVO DE LAS

| Proyecto anunciado/ Reforma legislativa | Compromiso y fechas propuestas |
|--|--|
|  LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL | Comparecencia Comisión de Justicia del Senado 05/03/2012 Primer borrador en octubre 2012 |
|  LEY DE PLANTA Y DEMARCACIÓN JUDICIAL | |
|  CÓDIGO MERCANTIL | Comparecencia Comisión de Justicia del Congreso 25/01/2012 Presentación en segundo trimestre 2012 |
|  LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL | Comisión de Justicia del Senado 27/03/2011 (sesion control) Proyecto en Octubre 2012 |
|  LEY DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA | Comparecencia Comisión de Justicia del Senado 05/03/2012 Anteproyecto en primer trimestre 2012 |
|  LEY DE MEDIACIÓN CIVIL Y MERCANTIL | |
|  ESTATUTO DE LA VÍCTIMA | Comparecencia en la Comisión de Justicia del Senado 05/03/2012 Primer borrador en junio 2012 |
|  CÓDIGO PENAL PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE | Comparecencia en la Comisión de Justicia Senado 05/03/2012 Antes del verano 2012 |
|  LEY DE ACCESO A LAS PROFESIONES DE ABOGADO Y PROCURADOR | |
|  TASAS JUDICIALES | Comparecencia en la Comisión de Justicia Senado 05/03/2012 Máxima prioridad |
|  LEY JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA | Comparecencia en la Comisión de Justicia Senado 05/03/2012 Próximos meses |
|  MULTIRREINCIDENCIA | Comparecencia en la Comisión de Justicia Congreso 25/01/2012 Máxima prioridad |
|  LEY ORGÁNICA 2/2010 DE INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO | Comparecencia en la Comisión de Justicia Senado 05/03/2012 Otoño 2012 |
|  LEY ORGÁNICA RESPONSABILIDAD PENAL DEL MENOR | Comparecencia en la Comisión de Justicia Senado 05/03/2012 Antes del verano 2012 |
|  JUICIOS CIVILES RÁPIDOS | |

sus comparecencias -Congreso de los diputados- del ministro de Justicia Alberto Ruiz-Gallardón. La pasos necesarios para convertir en ley los compromisos políticos. **rojo**, las que de momento se han quedado paradas.

PROPUESTAS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

| Primeros pasos | Observaciones | Publicación en el BOE |
|---|--|---|
| 14/03/2012 Constitución de la Comisión para la Reforma de la LOPJ (BOE 62/2012) | Modifica el sistema de elección de los vocales del CGPJ y delimita las competencias del TS para acortar la duración de los recursos | |
| 14/03/2012 Constitución de la Comisión para la Reforma de la LOPJ (BOE 62/2012) | Creada la Comisión Institucional para elaborar la propuesta de texto | |
| | Nuevo texto para recuperar la unidad de mercado y evitar que la dispersión de textos no obstaculice la actividad empresarial | |
| 15/03/2012 Constitución de la Comisión para la Reforma de la LECrim (BOE 62/2012) | Abordar el proceso penal y las competencias del fiscal, el plazo del secreto del sumario y la revisión de sentencia por tribunal superior | |
| | Modifica Ley Enjuiciamiento Civil para actualizar competencias del juez y establece un catálogo de asuntos que pueden ser desjudicializados. | |
| | Incorpora al Derecho español la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo | BOE 56/2012 Real Decreto-Ley 5/2012, de 5 de marzo, de Mediación Civil y Mercantil |
| | Especial atención a las víctimas de terrorismo y ampliará sus derechos para estar informados y personarse en todas las fases del proceso penal | |
| | Aplicable exclusivamente a delitos de terrorismo. Se descarta aplicar a delitos sexuales contra menores | |
| | Su objetivo es dar satisfacción a las "legítimas expectativas" de los estudiantes de Derecho matriculados cuando se publicó la Ley 34/2006 | BOE 56/2012 Real Decreto-Ley 5/2012, de 5 de marzo, de Mediación Civil y Mercantil Disposición. Final Tercera |
| Consejo de Ministros 30/03/2012 Anteproyecto de ley aprobado | Tasas existentes en primera instancia en Civil y en Contencioso Administrativo se aplicarán también en lo Social, y solo en segunda instancia. | |
| | Suprime la posibilidad de los funcionarios de acudir a los tribunales sin abogado ni procurador | |
| | En coordinación con el Ministerio del Interior establecerá una batería de medidas para evitar los casos de multirreincidencia | |
| | Recupera que las menores cuenten con el apoyo paterno para abortar y establece un sistema de garantías cuando haya conflicto de derechos. | |
| | Establecerá una nueva regulación de las faltas cometidas por menores | |
| | Propondrá un sistema de juicios rápidos en el orden civil a semejanza del éxito que han tenido en el ámbito penal | |

LA LEY DE JURISDICCIÓN SOCIAL, LA REFORMA LABORAL Y EL BLANQUEO DE CAPITALES, EN LAS JORNADAS DE FORMACIÓN CGAE-LA LEY

Durante el mes de marzo se celebraron cuatro jornadas correspondientes al Plan de Formación Continua de la Abogacía que imparte el CGAE en colaboración con la Editorial LA LEY, y que pudieron seguirse tanto de forma presencial como *online*, a través de una plataforma virtual. La cuarta jornada fue la dedicada a la intermediación hipotecaria (*ver páginas 6-10*).

La primera jornada estuvo dedicada a la Ley de Jurisdicción Social, y contó con los ponentes Luis Zumalacarregui, abogado; el magistrado de la Sala 4ª del TS, Jordi Agustí, el secretario Judicial, Javier Herrero y el magistrado de lo Social, José Ángel Folguera. Blas Jesús Imbroda, decano de Melilla y vicepresidente de la Comisión del Formación del CGAE, fue el encargado de moderar el acto.

Luis Zumalacarregui realizó un pormenorizado repaso al proceso ordinario en la nueva ley y cómo afecta a la labor de los profesionales del Derecho, mientras que Jordi Agustí, habló de los recursos en la LJS y se mostró muy satisfecho con el texto legal, que “insta a mejorar a todos, ya que pide mejores demandas a los abogados y mejores sentencias a los jueces”.

Por su parte, Javier Herreros trató la tramitación y ejecución de sentencia en la nueva ley, y puso de manifiesto el problema que puede provocar la notificación de resoluciones mediante edictos en vía digital, ya que los datos quedan de manera permanente en Internet y esto podría afectar a la protección de datos de los ciudadanos implicados. Los juzgados de

lo social están procediendo a borrar estos datos a petición de los interesados.

Finalmente, José Ángel Folguera pasó revista a la tutela de derechos fundamentales en la nueva Ley de Jurisdicción Social, que permite la posibilidad de acumular procedimientos e incluso se pueden interponer en paralelo, y desgranó el proceso de tutela de derechos fundamentales contra las administraciones públicas.

Las claves de la reforma laboral

La segunda de las jornadas versó sobre la nueva reforma laboral que ha llevado a cabo el Gobierno, y en ella participaron el abogado Carlos Núñez, que analizó las medidas que afectan a la contratación, sobre las que destacó que se da especial importancia a la formación y una de las medidas más importantes es el permiso retribuido de 20 horas de formación.

Por su parte, Benigno Varela, jurista y ex magistrado de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, explicó la modificación de las condiciones de trabajo tras la entrada en vigor de la reforma laboral, y apoyó el texto del Real Decreto-Ley ya que “tutela a la empresa y a la producción, lo que en definitiva supone el traslado de estas ventajas al trabajador”. El ponente defendió que hay que mentalizarse para una nueva cultura en las relaciones laborales, donde ya no existe una desigualdad enorme como la que hubo en la lucha de clases.

Seguidamente, el abogado Luis Zumalacarregui habló sobre despido y extinción de los contratos, y señaló que esta reforma supone un “cambio radical”, y destacó

el poder que otorga a los empresarios con respecto a la situación anterior. También apuntó la mayor dificultad que supondrán los EREs con esta reforma debido a la desaparición de la autorización administrativa, que calificó como “regalo envenenado para los empresarios”.

Por último, Jesús Mercader, catedrático de Derecho del Trabajo de la Universidad Carlos III de Madrid, trató sobre la negociación colectiva en la nueva Ley, y fue desgranando las principales novedades. Entre ellas, hizo un extenso repaso del descuelgue integral de las condiciones laborales, con la exigencia necesaria de acuerdo, el listado de causas objeto de descuelgue, la exigencia causal reforzada, la primacía “relativa” del convenio de empresa y los cambios en el contenido mínimo del convenio y en la nueva regla de ultra-actividad en el convenio colectivo.

Prevención y Represión del Blanqueo

La tercera jornada de formación tuvo como tema de debate la Prevención y Represión de Blanqueo de Capitales. El acto fue moderado por Nielson Sánchez Stewart, presidente de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales del CGAE.

Juan Álvarez-Sala Walter, notario de Madrid, abrió la Jornada recordando que las organizaciones sobre blanqueo pasan a través de los notarios. “Con la interpretación de estos documentos públicos se hallan estas tramas delictivas”. En el sector no financiero, en 2010 el 73,5% de las actuaciones contra blanqueo ha procedido de notarios. Respecto a la Ley

antiblanqueo, el fedatario público aseguró que ha aumentado el listón de exigencias para luchar contra estos delitos.

Por su parte, Antonio Aliaga Méndez, licenciado en Derecho y responsable del Órgano Centralizado de Prevención del Blanqueo de Capitales del Consejo General del Notariado, aseguró que existen 24 categorías de sujetos obligados a informar de las sospechas de este delito. Para ello, los sujetos obligados, entre ellos los abogados, deben realizar un examen especial con un análisis de coherencia de los datos y del perfil del cliente.

Nielson Sánchez Stewart, abogado y presidente de la Comisión de Prevención del Blanqueo del CGAE, mostró su satisfacción por incluir a los abogados como sujetos obligados, sin embargo, la ley está concebida de tal forma que genera muchas críticas. El consejero electivo del CGAE mostró su esperanza en un reglamento que alivie una ley tan exigente. El secreto profesional es una obligación de los abogados, pero hay una antinomia con las obligaciones establecidas en la Ley. Por ello, este secreto profesional sólo se aplica al ejercicio profesional.

El comisario principal del Cuerpo Nacional de Policía, José María Delgado Rodríguez, aseguró que los blanqueadores están detrás del crimen organizado. El comisario reconoció que, en Europa, el blanqueo mueve 145 mil millones de euros al año, y que la mayor dificultad para evitar estos delitos es su transnacionalidad, un hecho agravado por los movimientos a través de Internet.



Jornada sobre Jurisdicción Social



Jornada sobre la nueva reforma laboral



Jornada sobre prevención y represión del blanqueo de capitales

El fiscal del Tribunal Supremo y recién elegido magistrado de su sala segunda, Antonio del Moral García, afirmó que el delito de blanqueo es la muestra más paradigmática de la expansión del Derecho Penal, pero si se ensancha su tipicidad se convierte en un instrumento inútil y desbordado en sus fines. Por este motivo, el delito de blanqueo tiene una peligrosa expansión en su aplicación, que posiblemente sea recortado por la jurisprudencia.

Por su parte, el magistrado del Juzgado de Instrucción 9 de Madrid, José Silva Pacheco, aseguró que el blanqueo de capitales es la quinta potencia mundial en PIB y perjudica a todo el mundo, ya que es un delito que persigue la deslocalización.●

Para poder ver estas jornadas online puede hacerlo a través de la web <http://visualmente.com/consejo-general-abogacia-espanola/>

LOS DATOS DE LAS JORNADAS

Durante las cuatro jornadas celebradas hasta ahora, se han inscrito 2.242 personas online, muchos de los cuales han participado en varias jornadas. También se han descargado más de 3.500 documentos, y se han atendido más de 100 preguntas vía chat.

| | ONLINE | YA INSCRITOS en anteriores | PRESENCIAL |
|------------------------|-------------|----------------------------|------------|
| Jurisdicción Social | 502 | 0 | 169 |
| Reforma Laboral | 748 | 130 | 49 |
| Blanqueo de Capitales | 238 | 149 | 19 |
| Desahucio | 754 | 207 | 41 |
| TOTAL INSCRITOS | 2242 | | 278 |

DATOS DE INTERÉS

Tiempo medio de conexión por usuario: 4h y 20 minutos.



JOSÉ MANUEL BANDRÉS
Magistrado del Tribunal Supremo

UN PACTO CONSTITUCIONAL POR LA JUSTICIA

La oportunidad de una reforma constitucional del Poder Judicial.

Renovar el pacto constitucional por la Justicia, plasmado en la Constitución de 27 de diciembre de 1978, puede contribuir a reforzar la legitimidad del poder judicial y del conjunto de instituciones que integran «la Administración de Justicia» ante nuestros ciudadanos y ante nuestra sociedad.

El impulso de la reforma parcial del Título VI de la Constitución de 1978 puede servir para solventar lagunas del texto constitucional y para clarificar la interpretación de algunas de sus disposiciones y corregir algunas mutaciones del texto constitucional no deseadas ni acordes con el correcto entendimiento de la Justicia, que han propiciado la crisis de gobernanza del sistema judicial. También puede ser pertinente desde la perspectiva de evitar desarrollos legislativos unilaterales, que supongan un repliegue de las funciones judiciales y que no conciten el mismo grado de consenso que el que se produjo en el alumbramiento del texto constitucional, y para superar perezas o inercias del poder legislativo en afrontar el desafío de materializar y concretizar el programa constitucional sobre la justicia.

Qué no hay que reformar

El modelo constitucional de poder judicial establecido en la Constitución de 1978 no

ha quedado obsoleto. Cabe recordar que no puede caracterizarse por su levedad para promover políticas constitucionales tendentes a materializar el «Estado de la Justicia» y a articular y vertebrar el «Estado de los Derechos».

En el texto constitucional se recogen adecuadamente los rasgos esenciales que caracterizan a los tribunales de justicia en el Estado Constitucional como poder democrático, legitimado por asumir la función de garantizar los derechos fundamentales y libertades públicas y tutelar los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos en toda clase de procesos.

Por ello, no resulta discutible que sea adecuado conservar los siguientes postulados sobre la Justicia enunciados en la Constitución: a) la consideración de la Justicia como valor superior del ordenamiento constitucional (art. 1.1. CE). b) El reconocimiento del derecho a la Justicia como derecho fundamental (art. 24 CE). c) La proclamación de que los jueces y magistrados, integrantes del poder judicial, son independientes, inviolables, responsables y sometidos únicamente al imperio de la Ley (art. 117.1 CE). d) La supresión de los tribunales especiales o de excepción (art. 117.6 CE). e) La separación de la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción constitucional; y, en consonancia con esta decisión, la atribución del control directo de constitucionalidad de las leyes a un nuevo órgano –El Tribunal

Constitucional-, que no se incardina en la organización judicial del Estado, reservándose al Tribunal Supremo la posición de órgano supremo en todos los órdenes jurisdiccionales, salvo lo dispuesto en materia de garantías constitucionales (arts. 123 y 159 CE). f) La creación del Consejo General del Poder Judicial como órgano autónomo del poder ejecutivo, al que se encomienda el gobierno de la organización judicial y la aplicación del estatuto jurídico de los jueces y magistrados. g) La institucionalización del Ministerio Fiscal como promotor de la acción de la justicia en defensa de la legalidad (art. 124 CE). h) La participación de los ciudadanos en la Administración de Justicia mediante la institución del Jurado (art. 125 CE). i) La territorialización de la organización jurisdiccional del Estado, al preverse la constitución de Tribunales Superiores de Justicia en las Comunidades Autónomas (art. 152 CE).

¿Qué procede reformar?

Los objetivos de la reforma constitucional del poder judicial se centran en: a) la institución de un «Consejo de Justicia», que sustituya al Consejo General del Poder Judicial en las funciones de gobierno de la organización judicial; b) la constitucionalización de los principios rectores de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que reserve el monopolio de la acción penal al Ministerio Fiscal; y c) la



ILUSTRACIÓN: ARTURO ASENSO

enunciación constitucional de los derechos de las víctimas.

La reforma de los apartados segundo y tercero del artículo 122 de la Constitución pretende la institucionalización del «Consejo de Justicia» como órgano que asume la responsabilidad pública de velar

por la independencia de jueces y magistrados y contribuir a asegurar el correcto funcionamiento de la Administración de Justicia, asumiendo exclusivamente las atribuciones y competencias necesarias para realizar dichas funciones constitucionales.

El poder constituyente y, por ende, el poder constituido que tiene atribuida la competencia de reformar la Constitución, no tienen un libérrimo margen de apreciación en la configuración del órgano de gobierno del poder judicial, pues deben respetar aquellos postulados y paradig-

mas inherentes al concepto de jurisdicción, entendida como la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, que se encomienda exclusivamente al poder judicial, y aquellos principios significativos derivados de la posición institucional subordinada o vicaria de ese órgano respecto del poder judicial, que es quien encarna el tercer poder del Estado.

La Constitución de 1978 no admite un poder judicial corporativo, extraño o ajeno al Estado democrático, pues la función de juzgar, de decir el Derecho, de hacer Justicia, emana del pueblo, según dispone el artículo 117 CE, y entronca con el imperio de la Ley y el Derecho, de modo que tampoco el órgano de gobierno del poder judicial, al que corresponde coadyuvar a asegurar el regular funcionamiento de la Administración de Justicia, no puede desprenderse o desvincularse de su caracterización como órgano estatal, que excluye su configuración como órgano meramente representativo de asociaciones profesionales.

El Tribunal Constitucional ha advertido, esencialmente en las sentencias 47/1986, de 17 de abril, 108/1986, de 26 de julio y 31/2010, de 28 de junio, cuál es la naturaleza jurídico-constitucional del órgano que la Constitución define como órgano de gobierno del poder judicial, al referir que no es «expresión del autogobierno de los jueces», que «no es representante del poder judicial», y exponer que su finalidad es privar al Gobierno de aquellas facultades que puedan menoscabar la independencia judicial, de modo que se rechaza abiertamente una concepción aristocrática, gremial o polarizada, desconectada de los intereses generales presentes en la Administración de Justicia.

El Consejo de Justicia –perdiendo la anterior denominación de Consejo General del Poder Judicial, que ha generado demasiadas confusiones sobre su significado–, debe ser reconocible como órgano de relevancia constitucional dedicado al servicio de la Justicia, garante de



La Constitución de 1978 no admite un poder judicial corporativo, extraño o ajeno al Estado democrático, pues la función de juzgar, de decir el Derecho, de hacer Justicia, emana del pueblo

los valores constitucionales de independencia y neutralidad judicial, y abierto a la sociedad.

Una composición del Consejo de Justicia equilibrada y a la vez coherente con el principio democrático, con el principio institucional de colaboración y con el principio participativo, pudiera asentarse en incorporar a este órgano responsables de las altas instituciones jurídicas del Estado, responsables de la sociedad, elegidos por el Parlamento, y representantes de los abogados, jueces y magistrados y secretarios judiciales.

La formación del Consejo de Justicia compuesta por quince miembros, entre los que cabría incluir a cinco representantes de la rama institucional (Presidente del Tribunal Supremo, Presidente del Tribunal Constitucional, Fiscal General del Estado, Presidente del Consejo de Estado o Ministro de Justicia y Presidente del

Consejo General de la Abogacía), a cinco representantes de la sociedad, que no necesariamente han de ser juristas (porque no pueden formar parte de este órgano, Profesores de Ética Pública, como Victoria Camps o Amelia Valcárcel, o sociólogos como José Juan Toharia, u otros ciudadanos sin necesidad de ser profesionales del Derecho, y a cinco representantes de los jueces y magistrados y de los secretarios judiciales (un representante electo por los Magistrados del Tribunal Supremo, uno elegido por los magistrados de órganos colegiados uno por magistrados de órganos unipersonales, uno por los jueces y uno elegido por el colectivo de Secretarios Judiciales), podrá servir para dotar a este órgano de la capacidad necesaria para la adecuada gobernanza de la Administración de Justicia.

La Constitución debe contener explícitamente en su texto articulado un mandato dirigido al legislador para que proceda a la aprobación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en cuanto que esta Ley es básica para el desarrollo del Estado de Derecho, en la medida que afecta decisivamente al estatuto de libertad de los ciudadanos.

La constitucionalización de la Ley de Enjuiciamiento Criminal conlleva enunciar sus principios informadores, entre los que cabe incluir la atribución al Ministerio Fiscal de las funciones de investigación de los hechos delictivos y de instrucción de los procesos penales.

El desapoderamiento del juez de las funciones de investigación de los delitos y de instrucción penal es un presupuesto de la aplicación del ius puniendo del Estado plenamente coherente con la atribución en exclusiva al poder judicial de la función de juzgar, y acorde, con el debido respeto al principio de igualdad de armas en el proceso penal y al derecho de defensa.

En este sentido, debería revisarse la redacción del artículo 124 CE para destacar, entre las misiones de defensa de la legalidad y del interés público tutelado

por la Ley encomendadas al Ministerio Fiscal, la asunción de las facultades de instrucción penal.

Los derechos de las víctimas deben tener anclaje constitucional en el artículo 120 de la Constitución, como expresión del derecho a la dignidad, inherente a la persona humana y, singularmente, como proyección de la función restauradora del proceso penal.

La regulación constitucional del estatuto de las víctimas debe garantizar su plena participación en el proceso penal y la efectiva protección de los derechos inherentes a su condición de ofendida o perjudicada por la comisión del delito, contemplar medidas de asistencia y ayuda antes y después del proceso penal, incluida la posibilidad de mediación, y la introducción de mecanismos de com-

pensación a cargo del Estado en aquellos supuestos de insolvencia del condenado, tendentes a paliar los efectos del delito.

El conjunto de propuestas de reforma del Título VI de la Constitución enunciadas pretenden impulsar el proceso de europeización del sistema judicial español, que requiere promover el desarrollo del espacio de libertad, seguridad y justicia de la forma más armónica, integradora y homogénea posible, que garantice a todos el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial, tal como proclama el artículo 47 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En estos tiempos de impotencia en materia económica y de incertidumbres jurídicas, es más necesario que la acción de los tribunales de justicia contribuya a

dotar de fuerza real al Derecho, garantizando la preeminencia de los valores democráticos, de los principios y derechos constitucionales, dando respuestas judiciales esperanzadoras a la sociedad, que no se resigna ni ante la injusticia ni ante la exclusión.

Los ciudadanos, por designio de la Constitución, tienen derecho a una Administración de Justicia renovada, fundamentada en la revalorización de los valores de independencia e imparcialidad, firmemente arraigada en la noción de servicio público, que no sólo sea reconocida como pilar básico y esencial de la articulación y consolidación del Estado de Derecho, sino también como garante del Estado de las libertades, comprometida activamente con el avance y progreso del Estado social. •



Compra de créditos en ejecución.



ASOCIADOS



973 26 52 11

www.fsasociados.es

LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS (1) EL DIFÍCIL ARTE DE MINUTAR

“Más cuesta el abogado”
 Cuando abordo la redacción de este trabajo, tengo ante mis ojos la noticia de la generalización de las tasas judiciales, incluida en los presupuestos que el Gobierno aprobó en el Consejo de Ministros del viernes 30 de marzo.

Según “El País”, que dice citar fuentes del Ministerio de Justicia, *“cualquier ciudadano que litiga ante los tribunales tiene que pagar a su abogado y al procurador. Nadie considera que ese coste sea una barrera para el acceso a la justicia, y es un importe muy superior a esas tasas”*.

O sea, que el Ministerio de justicia propone una tasa de 800 euros para el recurso de apelación en material civil o contencioso administrativo y la considera adecuada porque, a fin de cuentas, más, mucho más, cuesta el abogado. Y yo miro los criterios que aplican en tasación de costas buena parte de los Colegios de Abogados y pienso que qué tontos somos los Colegios, que no sabemos lo que cobran los abogados.

Pero entonces miro en cuanto valora el Ministerio el trabajo de un abogado en un recurso de apelación, ¡102,17 euros! y deduzco que no es que los Colegios sean tontos, sino que el Ministerio de Justicia es muy listo. Tanto que se pasa de listo. Aunque, hay que reconocerlo, el problema es que el Ministerio no hace sino moverse al compás de la sintonía dominante en nuestra sociedad, según la cual, los abogados son caros, y se forran. ¿Qué es una tasa de 800 euros por recurrir en apelación?

Y sin embargo cualquier abogado sabe que eso no es verdad. Que hay en nuestra

Los criterios de honorarios, incluso orientativos, están prohibidos, los abogados deberán acostumbrarse a que los honorarios se han de pactar previamente con el cliente

profesión abogados que se ganan muy, pero que muy bien la vida. Y repárese en que he dicho “se ganan”, que nadie les regala nada y su trabajo les cuesta. Que hay muchos abogados que pueden vivir bien de su trabajo, a costa, eso sí, de trabajar 10, 12 y 14 horas diarias, encuadrados en una amplia clase media más o menos acomodada. Pero que hay muchos, muchísimos, abogados -¿un 30%?, no lo sé, no hay estadísticas, pero tal vez me quede corto-, que se las ven y se las desean para llegar a fin de mes, para cubrir los costes de su despacho y una familia y que en número no despreciable, me juego el cuello en ello, tendrían derecho a la asistencia jurídica gratuita si tuvieran que pleitear en nombre propio, porque no alcanzarían los 1.065,02 euros mensuales de ingresos brutos

Porque a fin de cuentas, ni es fácil minutar el trabajo realizado en esta profesión, ni se tienen muchas garantías de cobrarlo después.

Habría que hacer una advertencia antes de seguir. No estamos hablando aquí de los abogados que como funcionarios o con contrato laboral trabajan para una Administración. Tampoco de los que trabajan por cuenta ajena para una empresa, compañía de seguros, sindicato, patronal o incluso un gran bufete de abogados de corte anglosajón, que poco a poco van entrando en nuestro país. En estos casos media una relación laboral entre el abogado y su empleador y aunque el choque entre la relación de dependencia propia de la relación laboral y la libertad e independencia propia del ejercicio de la abogacía puede dar lugar, y de hecho da, a muchos problemas de deontología e incluso económicos, esos problemas requerirían de otro trabajo.

Aquí hablamos de los abogados que de forma individual, en un despacho colectivo, en una comunidad de gastos o en una sociedad profesional, ejercen la Abogacía por cuenta propia, como autónomos, y generan sus propios honorarios. Y yo diría que dos son los problemas que afectan a este colectivo, todavía el más numeroso dentro de la Abogacía, a la hora de generar los honorarios derivados de su trabajo y los dos son consecuencia de una reticencia generalizada a aceptar dos realidades, que son en cierto modo novedad en una profesión que lleva siglos sin cambiar en lo esencial: la hoja de encargo y la inexistencia de criterios o reglas para minutar.

Y todo ello es fruto de dos leyes que entraron en nuestra apacible existencia como un elefante en una cacharrería y supu-



MIGUEL ANGEL ARAGÜÉS ^(*)

Abogado

LA VISIÓN DE **MALAGÓN**



sieron un jarro de agua fría. Tal vez por ello se dio en llamarlas ley ómnibus y ley paraguas, que imaginativos sí que somos.

Son la ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades

de servicios y su ejercicio, y la ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes, entre ellas la de Colegios Profesionales, para adaptarlas a la anterior. Ambas para aplicar

al derecho español la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

¿Y que decían esas leyes?

Lo primero, que los abogados son empresas de servicios y sus clientes, consumidores, con todas las consecuencias que ello implica. Lo segundo, que quedan prohibidos los baremos orientativos, así como cualquier orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales por parte de los Colegios.

Si los abogados son empresas de servicios, tanto el que trabaja solo en su despacho como el que lo hace en colaboración o sociedad, y sus clientes son consumidores, con todos los derechos que la ley da a los consumidores, el cliente tiene derecho a pedir un presupuesto de lo que serán los honorarios del encargo antes de formalizarlo, como se pide con normalidad a cualquier profesional. Lo que entre nosotros llamamos Hoja de Encargo. Esto es así y, por difícil que sea elaborar en nuestra profesión un presupuesto ajustado a las mil variantes que se pueden producir, hemos de hacernos a la idea de que el abogado es el primer interesado en que exista una Hoja de Encargo firmada por el cliente.

Suele aducirse que se pide solo para poder buscar ofertas más baratas, y se dice como si se tratara de una gran estafa, pero es que precisamente de eso es de lo que se trata, de que el cliente pueda decidir a qué abogado hacerle el encargo a la vista de varios presupuestos, exactamente igual que todos hacemos al encargar una obra o una reparación o un viaje.

También se dice que si se hace un presupuesto ajustado, siempre habrá otro abogado que haga otro por debajo, pero todos sabemos por experiencia que el importe económico no siempre es lo decisivo a la hora de encargar un trabajo, sino que también influyen otros factores, la apariencia, el carácter, el prestigio profesional, etc.

Y en cualquier caso esos inconvenientes se compensan sobradamente con la garantía para el posterior cobro que da el tener un presupuesto aceptado y firmado por el cliente.



El abogado, que no puede aplicar ningún tipo de criterio orientativo marcado por el Colegio a la hora de minutar, verá su minuta reducida si el informe de la Junta de Gobierno dice que se ha excedido en los criterios que ella tiene fijados a ese fin

Si, por otra parte, y esta es la segunda novedad a asumir, los criterios de honorarios, incluso orientativos, están prohibidos, los abogados deberán acostumbrarse a que los honorarios se han de pactar previamente con el cliente.

Lo dice el Estatuto General de la Abogacía Española en su artículo 44: *“La cuantía de los honorarios será libremente convenida entre el cliente y el abogado”*.

Esta prohibición, establecida con carácter general para todas las profesiones, chocaba en la Abogacía con la obligación legal de que las Juntas de Gobierno informaran sobre las minutas de abogados impugnadas como excesivas. Si no quería actuarse en un mundo discrecional y sin garantías, lo normal era que las Juntas de Gobierno se sujetaran a unos criterios a la hora de informar. Por eso la ley 25/2009 exceptuaba de la prohibición general a los Colegios de Abogados, que podrían disponer de criterios orientativos *“a los exclusivos fines de la tasación de costas y de la jura de cuenta de los abogados”*

Y todo este, me atrevería a decir despropósito, finaliza con una doble contradicción.

La que afecta al abogado, que no puede aplicar ningún tipo de criterio orientativo marcado por el Colegio a la hora de minutar, pero que verá su minuta reducida si el informe de la Junta de Gobierno dice que se ha excedido en los criterios que ella tiene fijados a ese fin. Con la agravante, además, que se le pondrán las costas de la impugnación por imperativo legal.

Y la que afecta al cliente y consumidor, que tendrá que negociar, se supone, unos honorarios, sin tener referencia alguna de lo que puede considerarse normal y sin saber por lo tanto si el abogado le está planteando un precio alto o si por el contrario está tirando los precios para conseguir el encargo sea como sea.

¿Tan difícil será entender que la existencia de criterios orientativos de honorarios no solo no perjudican a la libre competencia y al cliente consumidor, sino que precisamente refuerzan su libertad de decisión al poder optar con conocimiento de causa?

Y no me olvido del pacto de cuota litis, no, ni de la sentencia del Supremo de 4 de noviembre de 2008, pero es... esa es otra historia. •

* Miguel Ángel Aragüés es autor del libro *“Los honorarios. Un derecho de los abogados. Cómo reclamarlos y sus problemas”*, de la editorial Tirant lo Blanch.



**PRO
MEDE**

PROFESIONALES DE
LA MEDICINA Y EL DERECHO

SOMOS REFERENCIA EN PERITACIONES MÉDICAS

Gracias a nuestra eficaz gestión del expediente, y la permanente comunicación con la compañía, conseguimos que nuestro cliente obtenga resultados satisfactorios en tiempo y forma.

- 1-** Red de Médicos Valoradores en todo el territorio nacional (peninsular, insular y C.A de Ceuta y Melilla).
- 2 -** Tipos de informes para su utilización en penal, civil, sociolaboral, contencioso administrativo:
 - Informes y dictámenes periciales.
 - Control y seguimiento del lesionado.
- 3 -** Defensa del informe en Juicio Oral.
- 4 -** Asesoramiento al letrado.
- 5 -** Tramitación de Servicios Médicos, si procede, para reducir sanidad y secuelas.
- 6 -** Informes de evaluación psicológica a cargo de la red de psicólogos de Promede.

RELANZAMIENTO DEL FORO POR LA JUSTICIA

Con renovada ilusión, el pasado 14 de marzo de 2012 tuvo lugar el acto de relanzamiento y ratificación del apoyo del Consejo General de la Abogacía Española al *Foro por la Justicia*.

Recordarán muchos de los lectores de *Abogados* que el *Foro* fue una iniciativa puesta en marcha en el año 2004 por el CGAE, quien asumió exclusivamente la labor de promotor e impulsor incondicional de una plataforma dedicada al debate de profesionales del Derecho a los que les mueve únicamente su convencimiento de que las cosas en la Administración de Justicia deben y pueden mejorar, con el propósito de acercarnos así a una sociedad cada vez más justa. Para avanzar por ese camino, un nutrido grupo de personas que tienen como denominador común su aludida vinculación al Derecho y a los Tribunales, a los que tienen consagrada su vida profesional, están decididos a aportar alguna parte de su tiempo en construir conjuntamente una serie de propuestas o iniciativas que puedan ser ofrecidas después a los Poderes Públicos con el fin de que posteriormente puedan ser implantadas en beneficio de todos.

Durante los últimos ocho años el *Foro* ha venido trabajando en ello aunque con intensidad cambiante, lo que no le ha impedido ser capaz de presentar una estimable serie de propuestas alumbradas tras no pocas horas de debates y gestiones. Buena parte de esas propuestas fueron ya presentadas al titular del Ministerio de Justicia en los años 2005 y 2006, percibiendo positivas sensaciones los integrantes de la comisión encargada de exponer al ministro aquellas sugerencias, por lo que tuvieron

la sensación de que podrían materializarse seguidamente en iniciativas legislativas o instrucciones ministeriales concretas. Se aguardó después un tiempo para ver si realmente fructificaban aquellos buenos augurios, lo que no impedía que las diferentes comisiones del *Foro* siguieran trabajando, en la elaboración de nuevas propuestas. Sin embargo, se pasó después por un período de mayor relajación, seguramente justificado por el hecho de que aquellas buenas palabras escuchadas en el Ministerio no se veían concretadas en los meses y años posteriores. Pero por encima de ello, ha permanecido siempre en los integrantes del *Foro* el constante y firme convencimiento de que el tiempo y los esfuerzos que generosamente se ofrecían en nuestro *Foro*, no caerían en saco roto. En primer lugar por el hecho de que el debate de por sí, realizado apasionadamente por un grupo de experimentados profesionales de la Justicia de todos los ámbitos, resultaba siempre enriquecedor para todos y cada uno de los que allí participábamos. Y, en segundo lugar, porque creyendo firmemente en la bondad de las propuestas que elaborábamos con tanto interés, entendíamos que las mismas se abrirían camino de una u otra forma cuando las circunstancias fuesen más adecuadas.

Pero la historia descrita hasta ahora no es más que un acicate para afrontar la nueva etapa del *Foro por la Justicia* llenos de deseos de consolidar un centro de debate constructivo en torno al pilar fundamental de un Estado de Derecho. Pocas veces hay oportunidad de debatir sobre unos mismos temas desde puntos de vista tan diferentes, pero tan convergentes. En nuestro caso, resulta enormemente sugerente poder inter-

cambiar opiniones y experiencias desde todos los puntos de vista que contribuyen a diario a resolver los muchos problemas, tan diferentes como importantes, que plantean nuestros conciudadanos. Y es que no hay seguramente otro lugar o agrupación donde tengan cabida, como ocurre en nuestro caso, profesionales tan distintos, pero tan cercanos, como (sin ser exhaustivos): jueces, fiscales, abogados, procuradores, secretarios y oficiales de la Administración de Justicia, peritos, notarios, registradores, oficina del Defensor del Pueblo, el mundo de la Universidad, etc.. Ese plantel tan variado resulta absolutamente beneficioso para nuestros fines de buscar soluciones eficaces, porque huir de planteamientos estrictamente corporativos, particulares o partidistas, redundaría en beneficio de todos, que es lo que importa.

El compromiso por la actuación desafiada de esos planteamientos concretos ha sido siempre el ingrediente básico para el éxito del *Foro*. El propio CGAE que lo propuso ha luchado siempre por su desvinculación formal, limitándose a aportarnos su sede y darnos apoyo, integrándose como uno más en los debates y planteamientos. El presidente, Carlos Carnicer, lo recordó en el acto de relanzamiento de la institución con estas palabras: “*Creamos este foro, constituido como ámbito de reflexión ajeno a intereses de políticas partidistas e intereses profesionales o corporativos, abierto a todos aquellos que tuvieran voluntad de aportar ideas y actuaciones de interés general jurídico o social que permitiesen plantear propuestas o actuaciones tendentes a la mejora y eficacia de la Justicia en su más amplio sentido*”.



MARIANO JOSÉ HERRADOR GUARDIA

Coordinador del Foro por la Justicia

Un nuevo horizonte

Pues bien, partiendo de esos ejemplares planteamientos, he asumido la coordinación general de este nuevo *Foro por la Justicia* con el que deseamos fervientemente venir a colaborar con la Administración de Justicia en beneficio de nuestra sociedad. Corren vientos favorables y buena receptibilidad para lograr que el trabajo que se desarrolle no sea baldío. Para hacerlo, contamos ya con un considerable número de colaboradores, muchos de ellos pertenecen a asociaciones de distinto tipo profesional, otros acuden como personas individuales que trabajan en el campo del Derecho, pero todos tienen conocimientos y experiencias muy diversas que expondrán en los debates. Junto a ese potencial, también estamos abiertos a recibir a más integrantes, contactándonos en el mail que figura al final de este artículo. Vía que también se puede utilizar para hacer llegar temas o comentarios sobre iniciativas que puedan tener interés para trasladarlos al debate.

Tras el acto de revitalización hemos abierto un período para la aportación de asuntos que puedan ser sugestivos. En todo caso, en el mes de mayo se decidirá qué temas concretos abordaremos con el fin de materializar, en cada uno de los casos, una propuesta específica que después trasladaremos al Ministerio de Justicia y/o a nuestros representantes parlamentarios. Las cuestiones idóneas para ser planteadas, son las que tienen que ver con alternativas que redunden en una mayor calidad de nuestra Justicia, teniendo preferencia aquellas cuya implantación no conlleve necesariamente un gasto material importante.



A título meramente ilustrativo puedo referir algunas de las últimas propuestas que han quedado configuradas, varias de las cuales necesitan todavía de una mayor profundización: la elaboración de un *código de comportamiento de los intervinientes en el proceso*, que persigue que la lealtad, la buena fe, y el respeto, inspiren las relaciones entre todos cuantos trabajamos en la Administración de Justicia; *la oralidad en los Recursos de Apelación civil y penal* consideramos que debe de implantarse real y efectivamente; *la formación de un índice de actuaciones en todos los procedimientos judiciales* es una necesidad que parece imposible que todavía no sea obligatoria para nuestros Tribunales, también se trabaja sobre una posible y *necesaria reforma de los sistemas de acceso y formación de los jueces*, pues a quienes tienen encomendada una función tan esencial, hay que exigirles el adecuado nivel tanto en cuanto a su idoneidad para el acceso como para mantener la más sólida formación y aptitud durante su vida laboral; igualmente se deberían adoptar medidas para *reforzar el carácter unificador de la jurisprudencia* y, para concluir con los ejemplos que estamos reflejando, existe también la *necesidad de promulgar un sistema normativo único que sirva para*

resarcir los daños personales con independencia del sector de actividad en que la responsabilidad se origine.

El método de trabajo que se ha establecido es la de, una vez fijadas las iniciativas que se van a desarrollar, los integrantes del *Foro* podrán integrarse en las comisiones que deseen para trabajar en la elaboración de la específica propuesta que se ha de redactar en cada supuesto con base en las diferentes reuniones que se establezcan para discutir y decidir al respecto. Cada una de las propuestas aportadas por las diferentes comisiones se trasladarán al Pleno para generalizar el debate concluyendo con el texto que finalmente se defenderá, por diferentes representantes del *Foro*, ante los Poderes Públicos.

En esta nueva etapa del *Foro por la Justicia* aspiramos, desde la humildad pero con la determinación que nos aporta el gran bagaje de experiencias profesionales de distinto tipo que nos acompañan, a poder conseguir propuestas para ofrecérselas después a todos los que se ocupan y preocupan porque mejore cada día más nuestra Justicia.

Animamos a todos los interesados en el Foro por la Justicia a que contacten con nosotros a través de: foroporlajusticia@cgae.es •

LA REFORMA DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL HOGAR FAMILIAR

La existencia de regímenes especiales dentro del sistema de Seguridad Social se ha visto tradicionalmente, tanto por la doctrina como por el propio legislador, con cierta desconfianza y, a medida que se ha profundizado en la extensión e intensidad de la protección social, se ha extendido la idea de que esa pluralidad de regímenes tendía a carecer de fundamento. Esta idea se puso de manifiesto con ocasión de los Pactos de Toledo de 1995, donde en Recomendación Sexta del apartado noveno se manifestaba que:

“La experiencia nos demuestra que existen ciertas disfunciones en cada uno de los regímenes especiales que se apartan de los fines para los que fueron creados.

Por ello, y desde la previsión legal existente de unificación de la estructura del sistema, la Ponencia recomienda que se continúe en este proceso reduciendo de manera gradual el número de los regímenes actualmente existentes y logrando la plena homogeneización del sistema público de pensiones, de manera que a medio o largo plazo todos los trabajadores y empleados queden encuadrados o bien en el régimen de trabajadores por cuenta ajena o bien en el de trabajadores por cuenta propia, contemplando, no obstante, las peculiaridades específicas y objetivas de los colectivos encuadrados en los sectores marítimo-pesquero y de la minería del carbón, así como de los trabajadores eventuales del campo”.

La reforma no tiene en cuenta los cambios en la estructura social operada durante las últimas décadas: el servicio doméstico tiene una finalidad eminentemente lucrativa que debería alterar el punto de partida sobre el que la reforma se sustenta

Más tarde, en los Acuerdos sobre medidas en materia de seguridad social celebrado entre el Gobierno, la patronal y los sindicatos más representativos suscritos el 13 de julio de 2006, en esta misma línea, se concretaba que:

“En relación con el Régimen Especial de Empleados de Hogar se procederá al estudio de la regulación de la relación laboral de carácter especial, a fin de proponer en su caso, su adecuación a la realidad actual. También y con el objetivo de convergencia de prestaciones con el Régimen General se analizará el establecimiento de medidas de aplicación paulatina que permitan la convergencia de tipos de cotización entre ambos regímenes, en el horizonte de que el Régimen

Especial de Empleados de Hogar confluya en el Régimen General cuando la identidad de tipos de cotización sea plena”.

Al hilo de esa recomendación, el entonces Ministerio de Trabajo e Inmigración subvencionó a lo largo de 2006 una serie de estudios sobre tanto la posibilidad de agrupar a este colectivo en el Régimen General de la Seguridad Social, como la de reformar su régimen jurídico. Fruto de estos estudios son los trabajos elaborados por García Ninet¹ y Sendín Blázquez² donde siguiendo a un sector de la doctrina laboralista se postula claramente por abordar dicha integración y que, a la vista de los resultados, han tenido una evidente influencia en el alcance de la reforma operada.

Finalmente, el Informe de evaluación y reforma del Pacto de Toledo de su Comisión de Seguimiento, aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados el 18 de enero de 2011, ya contemplaba en su recomendación 4^a la inclusión completa, “a través de un sistema ágil y sencillo, de todas las personas sujetas al Régimen Especial de trabajadores al servicio del hogar familiar, a partir de cualquier trabajo periódico” en el Régimen general.

¹ GARCÍA NINET, José Ignacio: “Propuestas para un cambio de régimen jurídico de los empleados de hogar” en <http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/113297.pdf>

² SENDÍN BLÁZQUEZ, Alberto: El régimen especial de seguridad social de empleados de hogar: cuestiones sobre su integración en el Régimen general de la misma”: <http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/100593.pdf>



JOSÉ Mª PÉREZ GÓMEZ

Letrado de la Administración de la Seguridad Social



Reforma del régimen jurídico de la relación laboral especial del servicio del hogar familiar.

El nuevo Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar viene a derogar la regulación precedente constituida por el Real Decreto 1424/1985, de 1 de agosto y tiene como vocación tender hacia una equiparación del trabajador de servicio doméstico y el resto de los trabajadores por cuenta ajena y a la correspondiente asimilación del “cabeza de familia” con un empresario ordinario, excepto en lo que se refiere a los efectos fiscales.

La regulación mantiene, al menos de manera formal en su Exposición de Motivos, que esta relación laboral descansa en dos aspectos característicos, como son el ámbito donde se presta la actividad, el hogar familiar y el vínculo personal basado en una especial relación de confianza entre el titular de aquel y las personas empleadas de hogar. Sin embargo, se ha partido de una concepción doctrinal y jurisprudencial consolidada en la primera mitad de los años 80 que considera el servicio doméstico como algo “totalmente improductivo”. Así, para GARCIA NINET, citando sentencias del alto Tribunal y del extinto Tribunal Central de Trabajo, en esta relación no existe “obtención de una finalidad lucrativa por coadyuvar en el proceso de gestación de bienes económicos de quien recibe tales servicios” (STS de 23 de diciembre de 1983) y el servicio doméstico se

Consecuencia de lo anterior, fue la inclusión de una Disposición adicional trigésima novena de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del Sistema de Seguridad Social, donde se preveía la integración de éste régimen especial en el Régimen General y la paulatina equiparación de las cotizaciones y, además, en su apartado 5º, ordenaba al Gobierno modificar la relación laboral especial del servicio del hogar familiar, con efectos de 1 de enero de 2012.

Estas reformas se han verificado mediante la aprobación del Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter

especial del servicio del hogar familiar y del el Real Decreto 1596/2011, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla la disposición adicional quincuagésima tercera de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, en relación con la extensión de la acción protectora por contingencias profesionales a los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar. Su entrada en vigor a partir de 1 de enero de 2012 hace que el nuevo régimen se encuentre plenamente en vigor, sin perjuicio de que algunos aspectos se estén desarrollando de manera paulatina.

caracteriza porque quien lo recibe no persigue “*fin de lucro industrial o mercantil, ni tampoco el efecto social de proporcionar a terceros bienes o servicios cuya titularidad haga suyos ab initio*” (STCT de 5 de junio de 1985). Sin embargo, la reforma no tiene en cuenta los cambios en la estructura social operada durante las últimas décadas, y los efectos en las unidades familiares actuales de la generalizada incorporación de la mujer al mercado de trabajo. Hoy en día, a diferencia de lo que ocurría en los primeros años ochenta, en la mayoría de los casos, la presencia de una persona para el cuidado de la prole en ausencia de ambos progenitores es un elemento imprescindible para la consecución de las rentas necesarias para el levantamiento de las cargas familiares. Desde este punto de vista, el servicio doméstico tiene una finalidad eminentemente lucrativa que debería alterar el punto de partida sobre el que la reforma se sustenta.

Lo cierto es que la reforma, incidiendo en su vocación tuitiva del trabajador introduce numerosas modificaciones que comportarán no solo un coste económico añadido para las familias que pretendan realizar o mantener una contratación de este tipo, sino también establecen novedades en la forma de entender el tiempo de trabajo y la disponibilidad de los tiempos de descanso y el disfrute de las vacaciones que abren la puerta a que puedan surgir conflictos laborales en la forma de realizar la prestación que, tal y como están resueltos, desvirtúan la propia finalidad de este tipo de relación laboral. A continuación intentaremos analizarlas sucintamente.

En primer término, en cuanto a su forma, se exige (art. 5º) que el contrato siempre que su duración sea igual o superior a cuatro semanas, se formalice por escrito, frente a la regulación anterior que permitía el contrato verbal, lo que implicará la necesidad de que, a pesar de la puesta a disposición de la familias de modelos de contrato de trabajo por parte del Ministerio de Trabajo, en muchos casos,



tengan en contratar o requerir un asesoramiento jurídico para otorgar este contrato de manera segura. Se exige pues al cabeza de familia una diligencia cualificada más propia de un profesional que de un particular. Por otra parte, a estos trabajadores se les pasa a considerar por cuenta ajena, tanto si su dedicación es a tiempo parcial como si es a tiempo completo, acabándose con la vieja distinción entre trabajadores que prestaban servicios para una sola familia durante más de 80 horas al mes, que tenían la consideración de trabajadores por cuenta ajena; y los que trabajaban menos número de horas para una sola unidad familiar, a quienes se consideraba trabajadores por cuenta propia, lo que, como veremos tendrá una incidencia importante en materia de Seguridad Social.

Entrando ya en los aspectos económicos de la reforma y obviando la necesidad que se establece de que se abone en metálico, en todo caso, al menos el salario mínimo interprofesional, la nueva regulación, en su artículo 8º, prevé duplicar el coste anterior de las pagas extraordinarias al señalarse que en vez de las dos medias pagas establecidas en la reglamentación precedente, las personas empleadas de hogar tendrán derecho a dos pagas extraordinarias completas. En cualquier caso, esta disposición, respecto a los contratos en vigor, debe entenderse sin

perjuicio de lo establecido en materia de compensación y absorción de salarios en los artículos 26.5 y 27.1 del Estatuto de los Trabajadores. También se incrementa el coste del despido al establecerse que la indemnización en caso de desistimiento unilateral por parte del empleador pasa de 7 a 12 de días por año trabajado, con un máximo de 6 mensualidades (art. 11.3).

Existen otras modificaciones no estrictamente económicas pero que afectan a la propia finalidad que, como ya hemos hecho referencia, en la actualidad tiene el servicio doméstico y que consiste en permitir que los dos cabezas de familia puedan tener una actividad laboral a tiempo completo sin que quede desatendido el cuidado del hogar familiar y, en su caso, de los hijos. Así, al unificar el régimen de incapacidad temporal con el régimen general es bastante probable que el absentismo en este sector se incremente hasta alcanzar los niveles que se dan con carácter general en el resto del mercado laboral. Asimismo, el artículo 9.7 establece que este personal podrá disfrutar sus treinta días naturales de vacaciones, de los cuales, quince podrá elegirlos el trabajador libremente y con independencia de cuando disfrute sus vacaciones la familia, con ello se permite que pueda forzarse la posibilidad de disfrutar más días libres retribuidos, aprovechando la circunstancia de que si la familia se ausenta de su casa disfrutando de sus propias vacaciones familiares, el centro de trabajo pueda permanecer cerrado.

Supresión del Régimen especial de Seguridad Social de empleadas de hogar

Particular importancia tiene la incorporación de este personal al Régimen General de la Seguridad Social. No solo desde un punto de vista jurídico, sino sobre todo por lo que la equiparación de cotizaciones sociales con el régimen general supone. El legislador es consciente de ello e intenta minimizarlo mediante la técnica de la graduación, de manera que está medida se aplicará paulatinamente durante un período transitorio de seis años.

Entre 2012 y 2018 se plantea una base de cotización tarifada en 15 tramos según salario percibido pero a partir de 2019 se cotizará por salarios reales y las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales se determinarán conforme a lo establecido en el artículo 109 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, sin que la cotización pueda ser inferior a la base mínima que se establezca legalmente. Así pues, en el año 2012, el tipo de cotización será el 22 por ciento, siendo el 18,30 por ciento a cargo del empleador y el 3,70 por ciento a cargo del empleado. Desde el año 2013 hasta el año 2018, el tipo de cotización se incrementará anualmente en 0,90 puntos porcentuales, fijándose su cuantía y distribución entre empleador y emplea-

do en la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado. A partir del año 2019, el tipo de cotización y su distribución entre empleador y empleado serán los que se establezcan con carácter general, en la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado, para el Régimen General de la Seguridad Social.

Además, para la cotización por contingencias profesionales, materializada por el Real Decreto 1596/2011, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla la disposición adicional quincuagésima tercera de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, en relación con la extensión de la acción protectora por contingencias profesionales a los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social

de los Empleados de Hogar, se establece que sobre la base de cotización que corresponda se aplicará el tipo de cotización previsto en la tarifa de primas aprobada por la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo la cuota resultante a cargo exclusivo del empleador. Es importante tener esta disposición presente, pues si una empleada de hogar que prestase servicios para una sola familia no tiene cubierta esta contingencia y tiene un accidente de trabajo que pueda suponer una declaración de incapacidad permanente que genere derecho a percibir una pensión, el cabeza de familia deberá responder ante la TGSS del ingreso del "capital-coste" correspondiente a la prestación que resulte. •

Un correcto dictamen pericial puede decidir el pleito

- Profesionales en todas las disciplinas
- Peritos con todos los requisitos legales de titulación oficial y colegiación
- Profesionales con amplios conocimientos procesales
- Experiencia contrastada ante juzgados y tribunales
- Control deontológico y disciplinario de todos los profesionales
- Capacidad, responsabilidad, rigor profesional, y credibilidad en los dictámenes



**Solicite por correo o fax
un ejemplar totalmente gratuito**

EL INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE ENTREGA DE VIVIENDAS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Como consecuencia de la crisis económica que asola al sector inmobiliario se ha incrementado el número de casos en que el promotor, que ha vendido viviendas en construcción, no las entrega en la fecha fijada en los contratos de compraventa a la que se comprometió por mandato del artículo 5.5 del Real Decreto 515/1989, de 21 de abril. Entendiendo que la obligación de entrega sólo debe considerarse cumplida cuando la vivienda se encuentra en adecuado estado de habitabilidad, física y jurídicamente hablando. Es decir, una vez construida y obtenida la Licencia de Primera Ocupación que deberá presentarse para la contratación de los servicios de energía eléctrica, agua o telecomunicaciones.

El retraso en la entrega puede ser achacable al vendedor o, por el contrario, obedecer a causas ajenas a su voluntad, como por ejemplo: problemas de financiación de la obra, dilación en el otorgamiento de licencias por la Administración Pública, falta de entrega de suministro de materiales, huelga de trabajadores, catástrofes naturales, etc. Ahora bien, ¿tienen derecho los compradores a resolver los contratos de compraventa y reclamar la devolución de las cantidades anticipadas una vez haya transcurrido el plazo acordado para la entrega de las viviendas?

La respuesta es negativa si tenemos en cuenta el parecer del Tribunal Supremo recogido, entre otras, en la Sentencia de 12 de marzo de 2009 (Roj: STS 1126/2009), que determina que la dilación en la entrega únicamente justifica la resolución en los siguientes supuestos:

1º) cuando de los términos del contrato se desprenda que la fecha pactada tenía un interés esencial para el comprador y su incumplimiento frustra totalmente las expectativas depositadas en el negocio; o 2º) cuando exista una actitud deliberadamente rebelde y contraria al cumplimiento por parte del vendedor. Todo lo cual debe comprobarse y acreditarse caso por caso. De lo contrario, nos hallaríamos ante un supuesto de cumplimiento tardío de la obligación que únicamente legitimaría al afectado a solicitar la indemnización de los daños y perjuicios que el retraso le hubiere ocasionado, de acuerdo con el artículo 1.101 del Código Civil (en adelante C.C.).

Dicho criterio Jurisprudencial resulta discutible ya que se decanta por aplicar el principio de conservación de los contratos frente al de seguridad jurídica que preceptúa el artículo 9.3 de la Constitución Española. No debe olvidarse que si el vendedor se compromete contractualmente a entregar la vivienda antes de una fecha determinada, debe cumplir tal obligación de conformidad con el artículo 1.091 del C.C. que establece que *“las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos”*. Y aunque es cierto que el artículo 1.124 del C.C. permite a los Tribunales prorrogar el cumplimiento de las obligaciones si existen causas justificadas que así lo autoricen, resulta cuestionable que bajo el amparo de dicho precepto el adquirente deba soportar el retraso acaecido, por duradero que éste resulte, dependiendo del carácter esencial del plazo de entrega acordado o de la

responsabilidad del vendedor en la dilación acaecida.

En cualquier caso, frente a la Jurisprudencia expuesta que supedita el éxito de resolución al análisis de determinadas consideraciones, encontramos que el artículo 3 de la Ley 57/1968, de 27 de julio faculta a los compradores a rescindir los contratos de compraventa y a ejecutar los avales que los promotores tienen el deber de entregarles. Dicho precepto permite reclamar directamente la devolución de las cantidades adelantadas a las entidades avalistas a través del procedimiento ejecutivo regulado en la Ley de Enjuiciamiento Civil (en adelante L.E.C.), con el único deber de acompañar a la demanda el aval original y la documentación que acredite la falta de entrega de la vivienda en el plazo convenido. Y frente a dicha reclamación la entidad avalista únicamente podrá oponer las causas tasadas en los artículos 557 y 559 de la L.E.C.. Sirva como ejemplo el Auto de la Audiencia Provincial de Barcelona de 23 de mayo de 2011 (Roj: AAP B 2788/2011).

Nos enfrentamos diariamente a un escenario de tensión e inseguridad jurídica generado por la existencia de una normativa excesivamente rigurosa con las entidades avalistas y una Jurisprudencia dividida y mayoritariamente beneficiosa para los vendedores. Baste imaginar que ocurriría en una promoción de viviendas que se retrasase por causas imprevistas, en la que un adquirente presentase demanda de juicio ordinario frente a la promotora y otro presentase demanda ejecutiva frente a la entidad avalista. A tenor de lo expuesto, la primera demanda fracasaría sobre la



RAFAEL MORENO

Abogado de Serrano y Asociados Urbanistas

base del principio de conservación de contratos y la segunda prosperaría dado el carácter ejecutivo del aval.

Para salvar dicha situación de inseguridad e incertidumbre, lo razonable sería establecer un criterio específico y uniforme que vinculase por igual a promotor y entidad avalista. Incumplida la fecha de entrega de la vivienda, salvo que se hubiere acordado contractualmente lo contrario,

la solución idónea pasaría por facultar al adquirente para resolver la compraventa, reclamar las cantidades anticipadas y la indemnización correspondiente en concepto de daños y perjuicios. Estableciendo como excepción a la resolución contractual que el retraso acaecido obedeciese a causas de fuerza mayor imprevisibles y no frustrase la finalidad del negocio (artículos 1.105 y 1.124 del C.C.). Y aunque en esa

línea ya se han pronunciado, entre otras, las Sentencias de la Audiencia Provincial de Valencia de 19 de julio de 2011 (Roj: SAP V 5202/2011) o de la Audiencia Provincial de Alicante de 24 de febrero de 2009 (Roj: SAP A 627/2009), si no se modifica la Ley 57/1968, de 27 de julio seguirá sin resolverse el distinto rasero con que se juzgan los procedimientos dirigidos frente a los vendedores y las entidades avalistas.●

Ahora por ser abogado, disfrute de más ventajas en el seguro de su coche

3 partes al año sin penalización

Disfrute de un Todo Riesgo Plus de Mutua Madrileña con unas condiciones excepcionales.

Ahorre hasta un

50%

Y además,
un plus de coberturas:

- Vehículo de sustitución
- Servicio de chófer para la itv
- Asesoría jurídica familiar
- Gestoría gratuita a domicilio
- Traslado del vehículo al taller elegido desde cualquier punto de Europa
- Ampliación de la garantía de asistencia en viaje para las personas
- Psicotécnico gratuito

y muchas ventajas más...



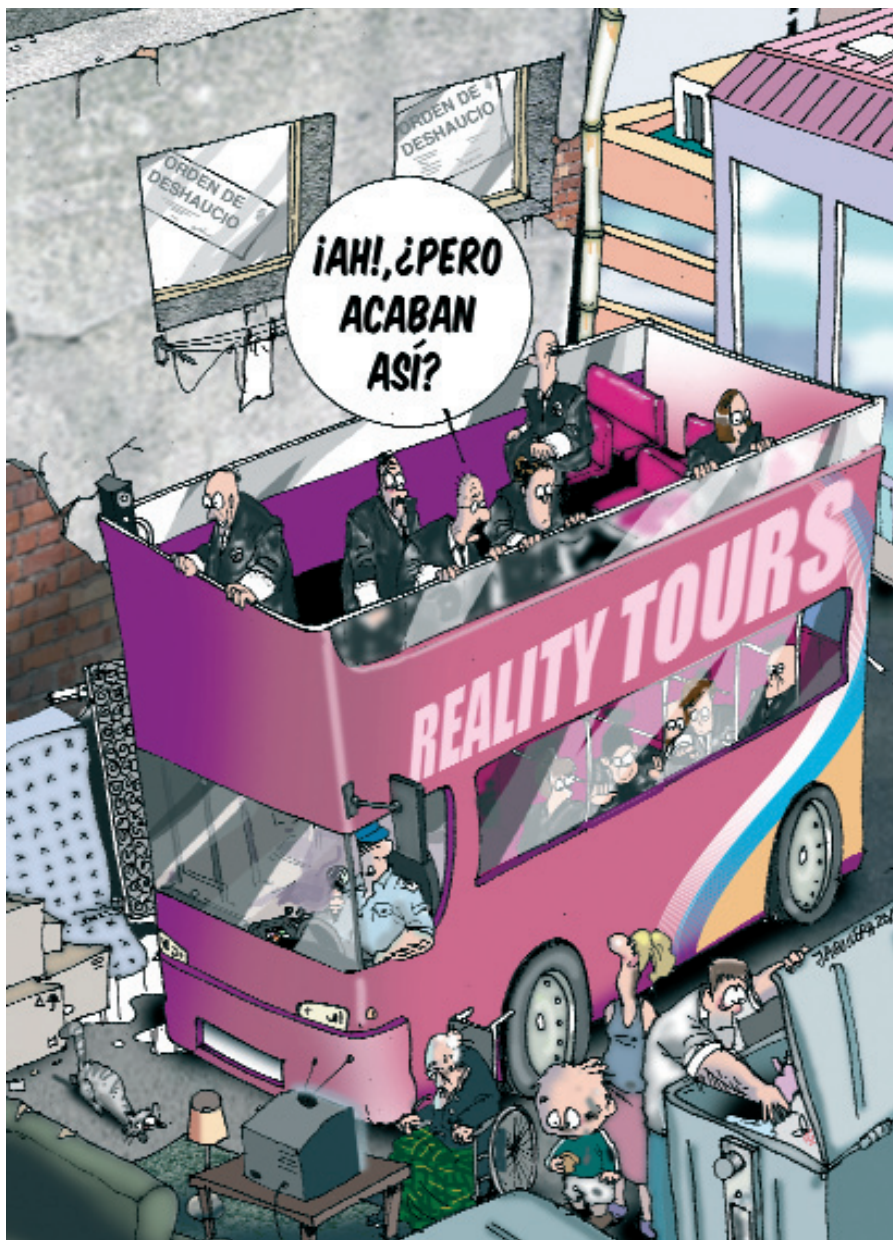
Aproveche esta promoción exclusiva para abogados, llame al teléfono **902 102 785** y facilite el código **MM033001** para beneficiarse de todas las ventajas

“**MM MUTUAMADRILEÑA**”

Con el asesoramiento de

AON

JUSTICIA Y SOCIEDAD: UNA RELACIÓN LEJANA Y, A VECES, TRAUMÁTICA



LA VISIÓN DE **AGUILERA**

Comparto la apreciación de quienes sostienen que la Justicia ha tenido con la realidad social una relación traumática; la práctica diaria nos muestra como la visión clásica de la Justicia resulta insuficiente para ofrecer soluciones razonables a la realidad social, y así se hace evidente la necesidad de modernización de la Justicia.

Pero dicha modernización no significa dotar a las dependencias de los Juzgados de la más avanzada tecnología (que siempre se quedará “colgada” cuando más urja utilizarla), ni tampoco volver loco a todo el personal con la idea de esa “Nueva Oficina Judicial”.

La modernización que requiere la Justicia actual va más encaminada a adaptarse a las circunstancias sociales, económicas y prácticas de la realidad social, aquella vieja idea que se decía era el canon básico para las decisiones judiciales: “tomar en consideración las circunstancias y situaciones sociales concretas de cada caso”.

En estricta teoría jurídica, los tribunales de Justicia están sometidos al imperio de la Ley. Si se niegan a tal sometimiento, prevarican. En el sistema democrático lo que es justo es lo que es legal, porque es lo que emana de la voluntad popular, libre y regularmente expresada. Pero cuando algunas de esas leyes vieron la luz antes que nuestros abuelos, resulta difícil e incluso a veces ridículo, pretender aplicarlas en la actualidad.

Precisamente porque existe la exigencia de aplicar la Ley lo mejor posible al caso concreto, se impone replantearse soluciones que puede que genéricamente sean



REGINA MÁRQUEZ GUTIÉRREZ

Abogada AJA Murcia

aceptables, pero que en otros casos resultan absolutamente injustas. Y ahí debe entrar el Código Civil, y la muy acertada imposición de la adecuación de la aplicación de las normas a la realidad social, al contexto actual (artículo 3.1).

Basta con echar un simple vistazo a la actualidad jurídica para ver claros ejemplos de esta traumática relación entre realidad social y Justicia:

• Conocido es el caso de la Resolución dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Estella/Lizarrá, de fecha 13 de noviembre de 2009, confirmada por la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Navarra (Auto nº 111/2010, de 17 de diciembre), que resolvía no haber lugar a la continuación del procedimiento de ejecución hipotecaria una vez adjudicado el inmueble a la entidad ban-

caria ejecutante, salvo por lo estrictamente relativo a la liquidación de intereses y la tasación de costas. Novedosa resolución que comienza a tener en cuenta esa realidad social y económica de un país en plena crisis para impartir Justicia material, Justicia de a pie, o como queramos llamarla, pero precisamente la que pide el pueblo.

Y es que con independencia de que no puede considerarse un abuso de Derecho



"Servicio de burofax online / comunicaciones fehacientes postales de Notificad@s"



| | |
|--|--|
| | Burofax online 5,95 € <ul style="list-style-type: none"> Entrega urgente domiciliaria el día siguiente hábil a la imposición en cualquier punto de la geografía española. El precio incluye: Imposición online, entrega urgente en el domicilio del destinatario, utilización de plantillas, uso de alertas de acción y todo el paquete de ventajas de la web notificad@s.com Descargable online en formato PDF. |
| | Acuse de recibo 1,95 € <ul style="list-style-type: none"> Impreso de acuse de recibo. Este documento garantiza la entrega en la dirección del destinatario. Descargable online en formato PDF. Es opcional, se puede solicitar a posteriori hasta 5 años después de la imposición del burofax. |
| | Testimonio notarial de certificación de texto 9,95 € <ul style="list-style-type: none"> Documento Público firmado por Notario expedido en Papel Timbrado Notarial que acredita fehacientemente la correspondencia con su original. La certificación incluye los datos del envío y el contenido de dicho envío. Cuando se ha solicitado el acuse de recibo, tal acuse es incluido en la certificación. Descargable online en formato PDF, incluye envío físico a la dirección del remitente. Es opcional, se puede solicitar a posteriori hasta 5 años después de la imposición del burofax. |

¿Por qué elegir Notificad@s para enviar mis burofaxes?

- ✓ Por la calidad del producto
- ✓ Por nuestro completo servicio
- ✓ Por comodidad y facilidad de uso, desde su oficina
- ✓ Por un precio más competitivo
- ✓ Por el testimonio notarial
- ✓ Por la fehacencia del contenido y el resultado de la entrega
- ✓ Por el uso sencillo de nuevas tecnologías y firma electrónica
- ✓ Por todas las ventajas que le ofrecemos gratuitamente

¿Cómo puedo usar los servicios de Notificad@s?

Regístrese gratuitamente en nuestro sitio web seguro y en pocos segundos podrá disfrutar de todas nuestras ventajas:

<https://www.notificados.com>
902 570 318 - atencion.cliente@notificados.com

"Miles de clientes nos avalan desde 2010"



a esa práctica de las entidades bancarias en las ejecuciones hipotecarias al proseguir la ejecución una vez adjudicado el inmueble (porque la Ley Hipotecaria precisamente se lo permite), lo cierto y verdad es que se trata de una actuación moralmente reprochable, y bastante alejada de lo que debería entenderse como Justicia a los ojos de una sociedad como la actual. Iniciativas como la de este magistrado de Estella/Lizarrarza deberían contagiarse a todos los juzgadores del territorio nacional, quienes deberían prestar más atención al artículo 3.1 del Código Civil de lo que actualmente lo hacen para impartir Justicia. Y puede que ya esté ocurriendo, porque la polémica ha llegado al Tribunal Constitucional, quien pese a no tener “agallas” para resolver sobre la cuestión de inconstitucionalidad planteada en Septiembre de 2010 por el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Sabadell, en la que solicitaba que estudiara la necesidad de modificar la Ley Hipotecaria para facilitar la llamada dación en pago, resulta digno de mención el voto particular en contra del magistrado Eugeni Gay, quien considera que el Alto Tribunal no tiene en cuenta la actual “realidad social y jurídica de España” y considera necesario examinar la cuestión planteada desde el contexto económico actual. En palabras de Eugeni Gay, “en definitiva, los rasgos de la situación económica y financiera actual son radicalmente distintos a los que la caracterizaban a principios de los años ochenta y esta profunda transformación incide directamente en la esencia de las condiciones de cumplimiento de los compromisos hipotecarios adquiridos por los prestatarios. En los últimos años los ciudadanos contrataron hipotecas sin poder percatarse de los riesgos que implicaba la operación debido a la complejidad y opacidad del sistema financiero, algo que muy posiblemente también desconocían las entidades de crédito prestadoras del dinero y beneficiarias de la garantía hipotecaria”.

• Otro claro ejemplo de la necesidad de adecuar Justicia con realidad social es

Porque existe la exigencia de aplicar la Ley lo mejor posible al caso concreto, se impone replantearse soluciones que puede que genéricamente sean aceptables, pero que en algunos casos resultan absolutamente injustas

la reciente Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de fecha 14 de julio de 2011, en la que se excluye la necesidad del incremento patrimonial del otro cónyuge para obtener la compensación por haber contribuido a las cargas del matrimonio con trabajo doméstico, dando así una interpretación al artículo 1438 del Código civil, mucho más ajustada a la situación actual, y en consecuencia, más “justa” en sentido estricto.

• Un último ejemplo merece mención en esta pequeña reflexión sobre la traumática relación Justicia-realidad social, y es el caso de la condena a un año y medio de cárcel para la mujer que denunció falsamente a su ex marido por malos tratos. Sorprendentemente, el Juzgado de lo Penal nº 1 de Granada se ha atrevido a poner en una resolución lo que tanto se venía comentando en corrillos jurídicos, cursos sobre violencia de género y reuniones de todo tipo: la necesidad de un castigo ejemplar para aquellas falsas víctimas que se aprovechan del sistema jurídico para obtener venganza o beneficios económicos.

La alarma social creada por los numerosos casos de violencia de género hizo necesario el endurecimiento de las penas para los varones que cometían este tipo de delitos, obviando totalmente, en opinión de esta profesional, la evidente discrimi-

nación e incluso violación de derechos que dicha legislación significaba. No puedo estar más de acuerdo con el magistrado de Granada, que recogía expresamente “con ese excesivo celo ideológico de proteger a la mujer, se está llevando a quitar la dignidad a determinados varones que son denunciados y sometidos a tediosos y rigurosos procedimientos que con frecuencia comprenden detención y escarnio público, lo que no hace sino alimentar la violencia, dar un paso atrás en la igualdad ante la Ley y en última instancia en el Estado de Derecho”.

La mención especial a este magistrado viene porque ha sabido interpretar y aplicar la Ley adecuándola a las necesidades concretas del caso, atreviéndose a atajar un problema cada vez más frecuente, como es el elevado número de procedimientos por violencia de género que finalmente acaban con Sentencias absolutorias por la falsedad de las denuncias de las supuestas víctimas. Ello únicamente supone una traba más para prestar ayuda a las mujeres que realmente son víctimas de este tipo de delitos, y mi más sincero agradecimiento a este magistrado por haber sabido conciliar Justicia y realidad social.

Puede que siguiendo los ejemplos de Navarra, Madrid y Granada, los que tienen que interpretar y aplicar la Ley tengan más presente el olvidado artículo 3 del Código Civil, y puedan así impartir JUSTICIA, con mayúsculas, y no esa Justicia que decimos que existe, pero con la boca pequeña.

Quizás así, en el futuro, la ciudadanía dejará de ver a la Justicia en la UCI, dejará de pensar que es tan lenta que si se puede, se debe evitar acudir a ella, o que la mitad de los jueces “están fuera de onda con respecto a lo que ocurre en la realidad”, como se ha podido comprobar a la luz del Estudio del IV Barómetro de la Abogacía elaborado por Metroscopia. Quizás, en el futuro, podamos comprobar que la Justicia y la realidad social comen perfiles para siempre. •



JOAQUÍN BAYO DELGADO

Magistrado, Sección 12ª A.P. Barcelona

ASPECTOS BÁSICOS DEL REGLAMENTO 4/2009, SOBRE ALIMENTOS, Y SUS RELACIONES CON OTROS INSTRUMENTOS SUPRANACIONALES

El complejo entramado del Derecho de familia, en el que se entrecruzan normas de Derecho privado y de Derecho público, competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas, ley y costumbre, ha contado desde antaño con una notable presencia del elemento que podríamos denominar internacional. Las realidades familiares, irreductibles a una imagen fija, generan una riquísima problemática jurídica cuando ese elemento internacional hace entrar en juego ordenamientos diferentes, que pueden incluso responder a tradiciones jurídicas distintas. La constatación de estos problemas han movido a numerosas instituciones internacionales, y ahora a la Unión Europea, a dotar de un marco internacional uniforme a ciertos aspectos del Derecho de familia, siempre con la finalidad de atender a las necesidades de quienes se encuentran en situaciones de desprotección. Este es el tema de este artículo.

El Reglamento (CE) nº 4/2009, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y la cooperación en materia de obligaciones de alimentos (en adelante R 4/2009)¹ añade una pieza más a la ya compleja realidad



legal internacional, y europea, en materia de Derecho de familia.

La primera cuestión es su entrada en vigor. A tenor del artículo 76.3, la entrada en vigor quedó fijada en el 18 de junio

de 2011. Sin embargo, esa fecha estaba condicionada a que el *Protocolo de La Haya de 23 de noviembre de 2007, sobre la ley aplicable a las obligaciones alimenticias* (en adelante, Protocolo)² fuera aplicable en la Comunidad. La razón es que su artículo 15, en lugar de regular la ley aplicable (a tenor del título del R 4/2009), se remite al Protocolo (y por ello no regula la ley aplicable en los Estados miembros de la UE que no sean parte en el Protocolo³). Para evitar ese condicionamiento, el Consejo de la Unión, por Decisión de 30 de noviembre de 2009⁴, aprobó en nombre de la Unión la aplicación provisional del Protocolo (que admite organizaciones regionales). Llegado el 18 de junio de 2011, efectivamente, solo la Unión ha ratificado el Protocolo (8/4/2010), y desde esa fecha, ambos, R 4/2009 y Protocolo, están en vigor.

Aspectos del R 4/2009 y sus relaciones con instrumentos relevantes

El R 4/2009, en tanto regula la competencia en materia de alimentos, se enmarca en los instrumentos comunitarios que, desplazando al derecho interno (ya no se aplica el artículo 22.3 LOPJ), regulan esa competencia internacional de los tribunales de los Estados Miembros de la UE, en cualquier conflicto transnacional, con

¹ Versión consolidada en <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:2009R0004:20111112:ES:PDF>

² Texto y cuadro de situación en http://www.hcch.net/index_en.php?act=conventions.status&cid=133#nonmem

³ Quedan fuera Dinamarca y Reino Unido, según el artículo 3 de la Decisión a que se refiere la nota siguiente. Sí se les aplica el R 4/2009 (D.O.U.E. 12.6.2009). Véase lo relativo a la ejecución.

⁴ D.O.U.E. 16.12.2009



independencia de que los elementos internacionales sean comunitarios o no. Ocurre lo mismo con el *Reglamento (CE) n.º 2201/2003, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental*, por el que se deroga el *Reglamento (CE) n.º 1347/2000*. En principio, el R 4/2009 y el R 2201/2003 no se solapan, porque regulan materias distintas. Por el contrario, el R 4/2009 (artículo 68.1) sustituye en materia de alimentos al *Reglamento (CE) n.º 44/2001, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil* (R 44/2001), que mencionaba expresamente los alimentos en su artículo 5.2 al tratar de la competencia. La sustitución se produce en todos los ámbitos comunes (competencia, reconocimiento y ejecución). Los dos reglamentos, sustituto y sustituido, prevén la competencia de alimentos entre cónyuges o ex cónyuges como conexas a un

La norma general es la ley del Estado de la residencia habitual del acreedor pero si esa ley no concede alimentos, será aplicable la ley del foro o la de la nacionalidad común que los conceda

litigio matrimonial (artículo 3.c R 4/2009 y artículo 5.2 R 44/2001), salvo que la ley del foro base la competencia solo en la nacionalidad. Los alimentos como conexos a la responsabilidad parental no es contemplada en el R 44/2001, pero sí en el R 4/2009, en su artículo 3.d, con la misma limitación de la nacionalidad como base única. El R 2201/2003, que excluye los alimentos de su ámbito (artículo 1.3.e), establece en su artículo 8 que el Estado

miembro de la residencia del menor es competente en materia de responsabilidad parental. Como el artículo 3.b del R 4/2009 prevé la competencia para alimentos del Estado miembro de residencia del acreedor (y el menor lo es, y no su progenitor custodio, desde la perspectiva internacional) llevamos a la misma consecuencia práctica en muchos casos, si el Estado de residencia -caso de España- permite la acumulación de ambas acciones, responsabilidad parental y alimentos.

Otros aspectos sobre competencia, que aquí solo señalamos, son el foro electivo (artículo 4), excluido en caso de menores de 18 años (artículo 4.3); la sumisión tácita (artículo 5); competencia subsidiaria por nacionalidad común cuando no haya competencia de un Estado miembro o de un Estado parte en el Convenio de Lugano⁵ (artículo 6); el *forum necessitatis* si el Estado tercero competente no puede actuar (artículo 7); la imposibilidad de modificar la obligación de alimentos fijada por un Estado miembro o parte del Convenio de La Haya de 23 de noviem-

bre de 2007, sobre cobro internacional de alimentos para niños y otros miembros de la familia⁶ -independiente del Protocolo- mientras el acreedor resida en él (artículo 8); el examen de oficio de la competencia (artículo 10); verificación de la rebeldía si el demandado reside en otro Estado (artículo 11); litispendencia (artículo 12); suspensión o inhibición por conexidad (artículo 13); y posibilidad de medidas cautelares en un Estado miembro no competente (artículo 14).

Por lo que hace a la ley aplicable, también aquí el Protocolo (que, como hemos dicho, es integrado en su totalidad), desplaza la norma interna de derecho internacional privado (artículo 9.7 CC)⁷ con independencia de cuáles sean los elementos internacionales (artículo 2 del Protocolo). Recordemos el carácter autónomo del concepto “alimentos” y que también están incluidas las pensiones compensatorias y las alimenticias derivadas de las parejas estables tras su ruptura (p. ej. artículo 234-10 del Código Civil de Cataluña), pues las relaciones “de familia” también han de ser interpretadas ampliamente (artículo 1 del Protocolo). La norma general es la ley del Estado de la residencia habitual del acreedor (artículo 3 del Protocolo) pero si esa ley no concede alimentos, será aplicable la ley del foro o la de la nacionalidad común que los conceda (artículo 4.3 & 4 del Protocolo). Para los casados o divorciados, puede ser la ley de la última residencia habitual común o la vinculada al matrimonio (artículo 5 del Protocolo). Salvo en los alimentos a favor de menores de 18 años, cabe la elección de la ley del foro en el caso concreto (artículo 7 del Protocolo) o de forma genérica entre las predeterminadas en el artículo 8 del Protocolo. Resulta interesante destacar que, en sistema pluri-legislativos como el español, el artículo 16.1 del Protocolo remite esencialmente al criterio de territorialidad interna, salvo que haya normas específicas interregionales (artículo 16.2 del Protocolo)⁸.

En materia de reconocimiento, fuerza ejecutiva y ejecución de resoluciones, el R 4/2009 desplaza en materia de alimentos⁹ al *Reglamento (CE) 805/2004, de 21 de abril de 2004, por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados* (artículo 68.2). El concepto de resolución debe entenderse comprensivo de las transacciones judiciales y los documentos públicos ejecutivos (en algunos países, como los escandinavos, otorgados por autoridades administrativas competentes (artículos 1.3.b y 48). Como acreedor también puede actuar el organismo público que representa al acreedor de alimentos o que se ha subrogado en ese crédito por haberlo satisfecho él previamente (artículo 64). El R 4/2009 establece la distinción de los Estados miembros vinculados por el Protocolo y los no vinculados, como origen de la resolución sobre alimentos que ha de ser ejecutada (artículos 17 a 22, y artículos 23 a 38), con unas disposiciones comunes para ambos casos (artículos 39 a 43). En el primer caso, la norma es que las resoluciones no requieren proceso alguno, no puede impugnarse su reconocimiento y, si son ejecutivas en el país de origen, lo son en el resto de la

UE. Caben, sin más, medidas cautelares en el Estado de ejecución; solo un limitado reexamen de la resolución dictada en rebeldía del demandado; y una oposición a la ejecución basada en la prescripción o en la incompatibilidad del título ejecutivo con otro también ejecutivo, con la salvedad de no ser incompatibles una resolución con otra posterior de modificación por cambio de circunstancias, es decir la primera puede ejecutarse por las prestaciones anteriores a la de modificación. En el caso de resoluciones de Reino Unido y Dinamarca, no vinculados al Protocolo, el reconocimiento tampoco requiere procedimiento alguno, salvo que haya oposición, que puede basarse en causas tasadas (artículo 24). Debe, además, otorgarse ejecución en el Estado de ejecución, cuya resolución es apelable, con posibilidad de medidas cautelares entretanto.

Otros aspectos regulados en el R 4/2009 son la Justicia Gratuita y el establecimiento de autoridades centrales para auxiliar a los interesados. Lo relativo a la Justicia Gratuita es compatible (artículo 68.3) con la *Directiva 2003/8/CE, de 27 de enero de 2003, destinada a mejorar el acceso a la justicia en los litigios transfronterizos mediante el establecimiento de reglas mínimas comunes relativas a la justicia gratuita para dichos litigios*. Las autoridades centrales, figura ya clásica en muchos instrumentos internacionales, tienen un importante papel de facilitadores de información para la obtención, modificación, reconocimiento, otorgamiento de ejecución y ejecución de las resoluciones sobre alimentos (artículo 61), pero deben respetar la *Directiva 95/46/CE, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos*¹⁰, y a la legislación nacional de trasposición. En España, eso significa que la autoridad central española no puede tener más acceso que las propias autoridades judiciales a los datos tributarios según el artículo 95 de la Ley General Tributaria. •

⁵ Nuevo Convenio de Lugano de 30 de octubre de 2007 (D.O.U.E. 21.12.2007 y 10.6.2009) equivalente al R 44/2001 en el ámbito supracomunitario, en vigor desde el 1.1.2010 (D.O.U.E. 8.6.2010).

⁶ Que no ha entrado en vigor (http://www.hcch.net/index_es.php?act=conventions.text&cid=131), aunque la U.E. ha decidido firmar el Convenio, según Decisión del Consejo 2011/220/UE, de 31 de marzo de 2011 (D.O.U.E. 7.4.2011) y así lo ha hecho (6.4.2011). Solo Noruega lo ha ratificado.

⁷ Como ya ocurría tras el Convenio de La Haya de 2 de octubre de 1973, salvo convenios bilaterales (España-Uruguay, de 4 de noviembre de 1987).

⁸ Véanse los artículos 14.1 del Estatuto de Autonomía de Cataluña y 111.3.1 de su Código Civil, el artículo 9.2 del Estatuto de Aragón, etc.

⁹ Salvo para los Estados miembros no vinculados al Protocolo, Reino Unido y Dinamarca.

¹⁰ Véase el dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos sobre la propuesta del R 4/2009 en D.O.U.E. C 242, 7.10.2006, p. 20.

Borja Martínez-Echevarría:

“AHORA LOS ABOGADOS SON MARCAS PERSONALES, IMPORTA MÁS EL NOMBRE QUE EL DESPACHO”

POR TAMARA GARCÍA MARTÍNEZ E IÑIGO MUÑAGORRI RUIZ DE ARCAUTE
FOTO MARÍA LÓPEZ-JURADO

Borja Martínez-Echevarría es el ganador de la III Edición del Premio Abogados de Novela. “El Bufete” es la primera novela de este licenciado en Derecho reconvertido en periodista, profesión que ha desarrollado en importantes medios como Expansión, El Confidencial y el diario Negocio. Confiesa que su intención con este libro es entretener al lector, hacerle desconectar del día a día, y para ello lo sumerge en una trama repleta de egos y ambiciones en un importante despacho de abogados. Conoce bien el mundo de los bufetes, ya que al igual que la periodista Berta Salgado, una de las protagonistas de la novela, se ha especializado en la información sobre despachos.

¿Cual fue tu reacción cuando te dieron la noticia de que habías ganado el premio?

Estaba comiendo con un abogado en un restaurante y sonó el móvil. Con el barullo casi no oía y cuando salí a la calle escuché a Lorenzo Silva presidente del jurado, dándome la noticia. En ese momento me quedé helado. Era una recompensa y un reconocimiento a un esfuerzo, no solo mío, si no de todos los que me han ayudado en todo el proceso. Es una ilusión que no se puede describir. Además he recibido muchas muestras de cariño y muchas felicitaciones y estoy muy agradecido.

¿Dónde empieza la ficción y acaba la realidad en la novela?

Es una novela de ficción, porque la realidad siempre es más aburrida, pero sí tiene anécdotas que me han ocurrido personalmente. Por suerte, tampoco me he encontrado con gente tan mala como la de la historia.

La novela refleja los bufetes como lugares llenos de ambición y ego. ¿Qué hay de cierto en esto?

En la Abogacía de negocios hay mucho ego y mucha ambición en los despachos. Desde hace tiempo en España, y por influencia anglosajona, la propia carrera profesional a la que se aboca a los abogados jóvenes, los *junior*, parece que solo tiene una meta, la de convertirse en socios. Esto hace que tus propios compañeros sean tus competidores y tus rivales en la carrera hacia ese fin. A mi socio, Miguel Ángel Pérez de la Manga, le gusta decir que lo que debe haber son trayectorias, y no carreras, porque las carreras tienen ese componente de competición y codazos que no es bueno. Sin duda la Abogacía de negocios es una profesión donde si llegas alto, ganas mucho dinero

Por suerte hay personas como Cristóbal, el personaje más realista...

Si, Cristóbal es el personaje que más me gusta, o más he querido valorar. Seguro que tienen un magnífico expediente y las cualidades necesarias para que un despacho americano de fama internacional se fije en él. Sin embargo, tienen muy

claro que él no quiere llegar a la cumbre a toda costa, porque sabe que hay cosas más importantes en la vida. Es un personaje que va andando mirando hacia arriba y fijándose en las cosas, no es como esos que van rápido por la vida y con la cabeza gacha. Yo antes era de esos, pero ahora intento ser más como Cristóbal.

¿Cómo vienen las nuevas generaciones de abogados?

Por suerte, creo que son abogados tipo Cristóbal. Está viniendo un nuevo abogado. Un abogado que tiene más claras sus prioridades. Mi socio y yo damos conferencias a estudiantes de los últimos años de Derecho y siempre les insistimos en que sean dueños de su propia vida, de sus propias carreras profesionales. Tienen que saber lo que se van a encontrar para marcar los límites y reflexionar cuánto están dispuestos a sacrificar. Sé que es una utopía, pero confió en que las cosas empiecen a cambiar.

El personaje de Berta es periodista como tu. ¿Como la describirías?

Me ha costado mucho construir este personaje, principalmente porque es una mujer. Estoy casado y tengo tres hijas pero aún así es muy difícil. Berta es periodista especializada en el mundo de los despachos igual que yo y por lo tanto he puesto en ella pequeños detalles y anécdotas que me han ocurrido a mí. Me encanta su ilusión por crecer en la pro-



‘El Bufete’ sumerge al lector en una trama repleta de egos y ambiciones en un importante despacho de abogados

fesión, porque el periodismo es tan complejo o más que el mundo de los negocios y tiene ganas de aprender y dar lo mejor de sí misma.

En el libro también se habla de la relación de los bufetes con la prensa y, por lo que se ve, es bastante complicada...

Si. Los despachos de abogados cada vez tienen unos Departamentos de Comunicación más fuertes que hacen muy bien su trabajo. Este trabajo consiste a veces en que no fluya determinada información. No es manipular, es protegerse. Por otro lado, la labor de los periodistas es saltarse a los responsables de comunicación y llegar a las fuentes más directas. Ahora los despachos están muy mentalizados de que la comunicación es básica

para conseguir y mantener una buena imagen y la relación con los medios es crucial. Los negocios son el motor de la economía y la prensa tiene que estar ahí actuando de cuarto poder.

Con el éxito de tu primera novela, ¿te has planteado seguir escribiendo? ¿Tienes algún proyecto en mente?

Me encantaría seguir escribiendo. Ahora estoy escribiendo una biografía, junto a Carlos García León, de Antonio Garrigues. Es un proyecto distinto, pero luego seguiré con algunas ideas que tengo. Soy muy novelero y de situaciones de la vida real me monto una historia.

Estudiaste Derecho pero finalmente optaste por el Periodismo, ¿por qué?

Siempre quise estudiar Periodismo, pero mi madre me insistió en que estudiase Derecho porque venía de una familia con tradición jurídica. No me arrepiento de haberlo hecho, porque luego entré en el Grupo Recoletos donde pasé unos años buenísimos y poco a poco me fui introduciendo en el periodismo uniéndolo al Derecho. A mi el Derecho me ha hecho mejor periodista.

La crisis económica lo impregna todo. ¿Cómo ha afectado a la Abogacía? ¿Y al periodismo?

En la Abogacía de negocios la crisis no ha tenido tanto impacto aunque sí es cierto que no estamos en los años dorados en los que se fichaba a cien personas en un año, pero sigue habiendo mucho trabajo. Para un abogado bien preparado siempre va a haber sitio. Por eso, la Ley de Acceso no debe tomarse como una barrera sino como una forma de aumentar la formación. En el periodismo es distinto, las cosas están muy mal y hay que demostrar a la gente que tienen necesidad de leerle. Hay que ir al valor añadido de la prensa. Las buenas exclusivas, los temas de investigación....

¿Los abogados y los periodistas pueden llegar a entenderse?

Deben entenderse porque es crucial para ambos. Ahora los abogados son marcas personales y los clientes se fijan más en eso que en el despacho al que pertenecen. Por eso, deben tener cierta presencia en medios. No hablo de abogados estrella, sino de profesionales cualificados que sean expertos en una materia. Si las relaciones con la prensa son fluidas, esto es más fácil. •

CERCA DE 90.000 CIUDADANOS SE BENEFICIAN DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DE JUSTICIA GRATUITA EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 2012

Cerca de 250.000 personas tramitaron en 2011 su justificación del derecho a la Justicia Gratuita a través de este servicio impulsado y desarrollado por RedAbogacía.

La utilización del Expediente Electrónico de Justicia Gratuita prosigue su aumento ya que 88.220 personas se beneficiaron en el primer trimestre de 2012 de esta herramienta desarrollada por la Abogacía Española que

agiliza el acceso a un derecho fundamental como es la Justicia Gratuita. Este dato representa un incremento de casi el 30% respecto al mismo periodo del año pasado, cuando 68.421 usuarios utilizaron este servicio.



El Expediente Electrónico de Justicia Gratuita permite recopilar de forma automática los datos de justificación del derecho a la Justicia Gratuita del solicitante, aportando transparencia en la gestión, minimizando los errores del expediente administrativo, reduciendo el coste económico y los plazos de tramitación hasta en 40 días. El sistema desarrollado por la Infraestructura Tecnológica de la Abogacía Española, RedAbogacía, conecta ya a cerca de 60 Colegios de Abogados de forma telemática y sencilla con instituciones como la Agencia Tributaria, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y su Tesorería General, la Dirección General del Catastro, o el Instituto Nacional de Empleo, entre otras. Con este servicio, la Abogacía refuerza más si cabe su papel en la “Administración Electrónica”, centrándose en su compromiso con el servicio al ciudadano que prestan a través del Turno de Oficio más de 36.000 abogados y abogadas los 365 días del año, las 24 horas del día.

Mes a mes, se ha incrementado el uso de este servicio por los ciudadanos. En enero 27.346 ciudadanos tramitaron su solicitud de Justicia Gratuita a través de este instrumento -24% más que en 2011-, 29.316 en febrero -46% más que en 2011- y 31.558 en marzo -19% más que el mismo mes del año anterior-.

Por otra parte, el número de expedientes generados en el primer trimestre de 2012 se acercó a los 100.000, ya que a lo largo del trimestre un mismo usuario puede generar más de un expediente por distintas causas.

Además, el aumento en el uso del Expediente Electrónico de Justicia Gratuita en

2012 confirma la tendencia marcada en 2011, cuando casi 250.000 usuarios accedieron al servicio a través de los Colegios de Abogados, generando más de 277.000 Expedientes Electrónicos de Justicia Gratuita, lo que supuso un notable aumento respecto a los datos de 2010, cuando 160.000 ciudadanos utilizaron la herramienta.

Por Colegios de Abogados, el que más expedientes de Justicia Gratuita ha generado en los tres primeros meses del año ha sido Valencia, con cerca de 10.000 personas que han solicitado el servicio a través de esta entidad colegial, seguido de Barcelona, Baleares, Cádiz, Murcia, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas y Málaga, todos estos por encima de los 3.000 usuarios.

VENTAJAS DEL EXPEDIENTE

El Expediente Electrónico ofrece numerosas ventajas para el ciudadano, el abogado, el Colegio de Abogados y las Administraciones Públicas.

En primer lugar, el ciudadano verá facilitado el acceso a la Justicia Gratuita al simplificar los trámites y acortar los plazos en la obtención de la documentación, ya que evitará los desplazamientos y las esperas en las ventanillas de cada una de las Administraciones competentes.

Para el abogado, la digitalización del proceso le permite atender y dar curso a un mayor número de casos con más agilidad.

Por su parte, el Colegio de Abogados asegura el contenido de las comunicaciones gracias a la firma electrónica, mejorando sus gestiones al reducir los plazos de obtención de la información y aumentando la calidad en el servicio pres-

tado al ciudadano al unificar la información del solicitante en un único expediente de forma estandarizada y común a todos los Colegios de Abogados.

Por último, las Administraciones Públicas optimizan y aceleran el servicio que ofrecen al ciudadano, consiguen la trazabilidad completa del proceso para su posible auditoría y además reducen los posibles fraudes ante la Administración optimizando el gasto público y aportando la máxima transparencia en la gestión de este servicio a los ciudadanos.

DOBLE PREMIO

El funcionamiento del Expediente Electrónico de Justicia Gratuita ha sido reconocido por su calidad desde diferentes organismos e instituciones, de modo que la iniciativa ha sido galardonada con el ‘Premio a la Calidad de la Justicia 2011’ que otorga el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) en la categoría una ‘Justicia más accesible’, y el Ministerio de Justicia le distinguió con una mención honorífica dentro de la categoría ‘Aplicación de las Tecnologías de la Información para la mejora de los servicios de Justicia’ en la primera edición del Premio a las Buenas Prácticas de la Justicia.

Además, desde 2010 la Abogacía Española tiene un convenio de colaboración tecnológica y Asistencia Jurídica Gratuita con el Ministerio de Presidencia por el cual, las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita dependientes del Ministerio de Justicia pueden utilizar el Expediente Electrónico de Justicia Gratuita de la Abogacía Española para acortar la tramitación y resolverlos de forma “más ágil, segura y rápida”. •

LA ABOGACÍA ESPAÑOLA EN 140 CARACTERES

EL CGAE CUENTA CON CERCA DE 5.000 SEGUIDORES EN TWITTER

Las redes sociales están cada vez más presentes en la actividad diaria de abogados, jueces, fiscales y demás profesionales jurídicos. Miles de ellos ya participan en numerosas plataformas como Twitter, Facebook, LinkedIn, Google+, etcétera, donde interactúan y comparten inquietudes, informaciones y opiniones respecto a los temas más diversos.

La primera de ellas, Twitter, resulta una de las más interesantes por su alto grado de inmediatez, capacidad de interacción y posibilidades que ofrece a particulares, empresas, instituciones y colectivos profesionales. Con tan sólo un mensaje de 140 caracteres se puede dar acceso a un sinfín de informaciones, imágenes y documentos a través de enlaces, así como desarrollar intensos debates respecto a un tema determinado. Desde el punto de vista institucional, decenas de colectivos profe-

sionales del mundo jurídico comparten ya información en esta red social acercándose a los colegiados y a los ciudadanos. También numerosos decanos de Colegios de Abogados y otros destacados juristas comentan diariamente la actualidad jurídica en Internet gracias a Twitter, que se ha convertido en una gran fuente de información para muchos profesionales.

La Abogacía Española, en su afán por continuar a la cabeza en materia de nuevas tecnologías, ingresó en Twitter hace poco más de un año a través de @CGAE_Abogados, y desde entonces ha logrado cerca de 5.000 seguidores –followers- que reciben a través de esta red social y con carácter inmediato las últimas novedades de la Abogacía institucional. Entre los seguidores, junto a cientos de Colegios de Abogados de todo el mundo que también tienen presencia en las redes sociales, destacan otras instituciones, altos tribu-

nales, ministerios y personalidades del mundo de la política, el Derecho, la información, los Derechos humanos, y un larguísimo etcétera.

Junto a la cuenta en Twitter de la Abogacía Española, también están presentes en esta red la Infraestructura Tecnológica del CGAE, @RedAbogacia, con más de 1.000 seguidores, la Delegación del CGAE en Bruselas, @cgaebuselas, aportando información sobre la actualidad de Europa a sus más de 500 ‘followers’ y la Fundación CGAE, @AbogaciayDDHH, que transmite el compromiso social de la Abogacía en defensa de los Derechos Humanos en mensajes de sólo 140 caracteres a todos sus seguidores.

De esta forma, la Abogacía ha abierto una nueva ventana a la sociedad a través de la cual dar voz a los intereses de los profesionales jurídicos y salvaguardar los derechos de los ciudadanos. •

LA ABOGACÍA DE REUS Y EL AYUNTAMIENTO IMPULSAN LAS COMUNICACIONES POR MEDIOS TELEMÁTICOS

El Colegio de Abogados de Reus y el Ayuntamiento de la localidad de Tarragona han firmado un convenio para impulsar la utilización de la administración electrónica y el uso de los medios telemáticos en sus relaciones y comunicaciones. El acuerdo ha sido firmado por el decano del Colegio de Reus, Pere Lluís Huguet, y el concejal Marc Arza.

Este acuerdo es pionero en toda España y sus acciones se enmarcan dentro de las actividades que desarrolla la Concejalía de Innovación, Empresa y Ocupación, que está impulsando la implantación de las nuevas tecnologías en la ciudad de Reus y en la prestación de servicios al ciudadano, a las entidades y a las empresas.

Con este convenio, se persigue la



implantación de las nuevas tecnologías para impulsar las relaciones en los procedimientos administrativos y facilitar una mayor fluidez en las relaciones entre la Administración Local y el Colegio de Abogados.

Tras la firma del acuerdo, el Ayuntamiento de Reus se compromete a dar prioridad a la implantación de los trámites

telemáticos que el Colegio de Abogados de Reus ha propuesto, por considerarlos de uso habitual. Además, el Consistorio también se compromete a realizar sesiones formativas y de asesoramiento a los profesionales del Colegio de Abogados para impulsar las relaciones electrónicas con la Administración.

El convenio destaca que, hasta que concluya el periodo transitorio (finalizará cuando en los juzgados de Reus sea obligatorio la presentación telemática), el único cauce de comunicación entre abogados y ayuntamiento también será únicamente telemático.

El convenio tiene una duración de un año, con la posibilidad de establecer prórrogas sucesivas. •

LIBRERÍA VIRTUAL EL DERECHO

PRESENTA

LA TABLA DEL



SÓLO EN FEBRERO

Por cada **50€** de compra en
eBooks, **5€** de descuento en
su próxima compra en la
Librería Virtual



Entre en www.elderecho.com y descubra cómo
multiplicar sus contenidos por el mejor precio.

ALTER MUTUA DE ABOGADOS: OTRA FORMA DE MUTUALISMO

A

Alter Mutua es la Mutualidad profesional decana de los abogados españoles...

...desde 1840 al servicio de la abogacía.

Nuestra razón de ser es la de dar la mejor respuesta en materia de Previsión Social a nuestros Mutualistas, profesionales de la abogacía y a sus familiares, a través de la opción alternativa al Régimen de Autónomos (RETA) o de nuestra vertiente voluntaria y complementaria a cualquier sistema de previsión personal.

Durante muchos años tuvimos limitado nuestro ámbito de actuación al de la Comunidad Autónoma catalana. De ahí nuestra estrecha y muy positiva colaboración con sus Colegios Profesionales que se traduce en una...

...fuerte implantación regional

La Resolución de 24/07/2007 (BOE 13 de agosto de 2007) de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social (DGOSS) posibilitó la ampliación territorial.

HITOS PARA LA EXPANSIÓN

- Orden EHA/1984/2009, de 6 de mayo (BOE 23 de julio 2009), autorizándonos el ejercicio de la actividad aseguradora como Mutualidad de Previsión Social en todo el territorio nacional. Por fin...

... todos los Abogados españoles pueden elegir Mutualidad.

- Oficio de 8/10/2009 de la DGOSS por el que se nos reconoce la condición de Mutualidad Profesional Alternativa al RETA en todo el territorio nacional. Alter Mutua...

...Opción Alternativa para todos los Abogados de España.

- El pasado 22 de diciembre se firmó convenio de colaboración con el Consejo General de la Abogacía Española (CGAE) para integrar los procesos informáticos de ambas instituciones a través de RedAbogacía. Así, y desde este mismo mes, podrás encontrarnos...

...en tu propio Colegio a través de SIGA y Ventanilla Única.

TIENES MÁS DONDE ELEGIR

Hasta hace poco sólo podías elegir entre dos opciones para tu previsión personal y profesional. Ahora también puedes contar con nosotros...

...¡pruébanos, somos diferentes, tu eliges!!

ALTER MUTUA, EL MUTUALISMO EN ESTADO PURO

Tenemos unos *Principios Fundamentales* de actuación que te ayudarán a conocernos:

- Rigor Técnico.
- Gestión eficaz y austera.
- Libertad del Mutualista.
- Progresividad.
- Innovación.
- Carácter Social.
- Inmediatez y fidelización.
- Tecnología.

Cada Mutualista tiene sus propias necesidades de cobertura. Por ello, disponemos de soluciones para las **5 Contingencias** que pueden afectar a tu vida y a la de los tuyos:

- **INCAPACIDAD**
- **FALLECIMIENTO**
- **JUBILACIÓN**
- **SALUD**
- **SOCIAL**

Contingencias que agrupan a más de **30 Prestaciones** distintas para personalizar y dar la mejor respuesta al Mutualista.

*Y como todavía nos queda mucho por crecer nos apoyamos en un fuerte desarrollo tecnológico...
¡¡CONÓCENOS!!*





Bienvenido a Alter Mutua, la mutualidad decana de los abogados

Te damos la bienvenida a **Alter Mutua**, la mutua de abogados para abogados desde 1840, que extiende su acción protectora a toda España ofreciendo las prestaciones y servicios que el colectivo de la abogacía necesita.

Hemos apostado claramente por la tecnología para que la gestión y la comunicación con los mutualistas sea más ágil y sencilla. Consultar cualquier tipo de información, tramitar prestaciones, conseguir certificados, realizar preguntas o clarificar dudas es más fácil en Alter Mutua de Abogados.



Alter Mutua, al alcance de todos los abogados.

www.altermutua.com/bienvenido

Más información:

www.altermutua.com
Tel 902 512 777

asesores@altermutua.com
y en nuestras redes sociales



NOMBRAMIENTOS, DISTINCIONES Y HOMENAJES A ABOGADOS

El decano del Colegio de Abogados de Valencia, Mariano Durán Lalaguna, fue designado el pasado 24 de febrero, en el pleno del Consejo General de la Abogacía, nuevo coordinador de la Comisión Relaciones Internacionales.

Por su parte, el pasado 22 de marzo el abogado donostiarra Iñaki Almandoz recibió la Medalla al Mérito en el Servicio a la Abogacía, que le fue impuesta por el presidente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (TSJPV), Juan Luis Ibarra. El acto se celebró en la nueva sede del Colegio de Abogados de Gipuzkoa en San Sebastián.

Por último, el anterior decano del Colegio de Abogados de Málaga y presidente de la Comisión de Blanqueo de Capitales del Consejo General de la Abogacía, Nielson Sánchez-Stewart, fue homenajeado en la sede de la entidad colegial malagueña. •

CONSEJOS Y COLEGIOS PROFESIONALES COLABORARÁN CON EL ICO

Un total de 89 consejos generales y superiores y colegios profesionales se han adherido al convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de Crédito Oficial (ICO) y Unión Profesional, con el fin de acercar los productos del ICO a sus Colegios y colegiados (que dispongan de pymes o sean autónomos), de manera que tengan mayor posibilidades de acceso a la financiación.

A través de su adhesión al mencionado convenio, estas organizaciones colegiales -pertenecientes a diversos sectores- se convierten en agentes colaboradores, pudiendo informar y prestar asesoramiento a los colegios profesionales y colegiados sobre los programas de financiación directa del ICO. •

CÁCERES HOMENAJEA AL TURNO DE OFICIO DEDICÁNDOLE UNA CALLE

El pasado 22 de marzo, Carlos Carnicer, presidente del CGAE, Carmelo Cascón, decano del Colegio de Abogados de Cáceres, y Elena Nevado, alcaldesa de la ciudad, descubrieron la placa que da nombre a la nueva calle 'Turno de Oficio' en las proximidades del Palacio de Justicia de la ciudad extremeña.

La nominación, que fue propuesta por el Colegio de Abogados, pretende ser un homenaje a la labor que desarrollan los abogados del Turno de Oficio cacereños en defensa de una justicia igual para todos, con independencia de los recursos económicos.

De esta forma, Cáceres se une a la lista de ciudades que ya cuentan o que se encuentran en trámite de contar con una calle dedicada al Turno de Oficio, como Málaga, Oviedo, Ciudad Real y Melilla entre otras. •



JORNADAS DE INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ABOGACÍA EN MÉXICO

El Consejo General de la Abogacía Española organiza, conjuntamente con el Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX) y la Oficina Comercial de la Embajada de España en México, unas Jornadas de Internacionalización de la Abogacía Española del 25 al 28 de junio de 2012 en México D.F.

Estas jornadas continúan la actividad iniciada en el 2010 con el encuentro empresarial en Turquía y en 2011 en Miami, que obtuvieron excelentes resultados y que han permitido el mantenimiento de relaciones bilaterales entre los despachos españoles y extranjeros que entraron en contacto gracias a las citadas iniciativas.

El objetivo principal de estas Jornadas es facilitar la identificación de oportunidades de internacionalización para los despachos españoles participantes e incentivar la cooperación en el sector jurídico, pudiendo contactar con potenciales socios en el país de destino. Para ello, los participantes dispondrán de una cuidada agenda de entrevistas programadas según el interés de cada bufete.

Asimismo se está organizando una segunda sesión de Jornadas de Internacionalización para el mes de noviembre de este mismo año en Marruecos, de las que se confirmará fecha y facilitará mayor información próximamente. •



LA EXPOSICIÓN "GRITOS DE LIBERTAD" CONTINÚA SU RECORRIDO POR ESPAÑA

La Exposición "Gritos de Libertad" continúa su recorrido por toda España después de su primer paso por Alicante, donde estuvo expuesta en el Colegio de Abogados. Tras esta parada, la exposición pasó por los Colegios de Abogados de Zaragoza –a cuya inauguración asistió el presidente del CGAE, Carlos Carnicer- y Orihuela. Paralelamente, Segovia inauguró la segunda ruta exponiendo esta muestra en La Alhóndiga de la capital castellana.

Tras estas sedes, las siguientes ciudades en albergar la exposición serán Murcia, Valencia, Ceuta, Granada, Lucena, Córdoba, Alcalá de Henares y Guadalajara. La segunda ruta continuará por Cáceres, Salamanca, Valladolid, Oviedo, Zaragoza, Baleares y posteriormente Tenerife, Las

Palmas, Lanzarote y Santa Cruz de la Palma.

La exposición cuenta con 40 fotografías, de las que 20 han sido cedidas por reconocidos fotógrafos profesionales. Las otras 20 imágenes fueron seleccionadas como finalistas por el jurado del concurso "Gritos de Libertad". Las fotografías se pueden visualizar y descargar en www.gritosdelibertad.org.

Los fotógrafos que participan en la exposición cediendo sus obras son Alfonso Moral, Ávaro Ybarra, Carlos de Andrés, Chema Conesa, Chema Madoz, Ciuco Gutiérrez, Fernando Marcos, Gervasio Sánchez, Ivo Saglietti, Sofía Moro, José Manuel Navia, Juantxu Rodríguez, Luis de las Alas, Miguel Oriola, Manu Brabo, Paco Junquera, Kim Manresa, Rafael Marchante y Joaquín Hernández "Kiki". •

FECHAS Y RECORRIDO DE "GRITOS DE LIBERTAD"

RUTA 1

MURCIA: Del 26 de abril al 23 de mayo

VALENCIA: del 12 al 27 de junio

CEUTA: Durante el mes de julio

LUCENA: Del 16 al 31 de octubre

CÓRDOBA: Del 6 al 20 de noviembre

ALCALÁ DE HENARES: Del 27 de noviembre al 12 de diciembre

GUADALAJARA: Del 18 de diciembre al 7 de enero

RUTA 2

CÁCERES: Del 26 de abril al 9 de mayo

SALAMANCA: Del 15 al 29 de mayo

VALLADOLID: Del 4 al 19 de junio

OVIEDO: Del 25 de junio al 6 de julio

BALEARES: Del 10 al 25 de septiembre

TENERIFE: A partir de octubre

LAS PALMAS: A partir de octubre

LANZAROTE: A partir de octubre

SANTA CRUZ DE LA PALMA:

A partir de octubre

**Si
quieres pruebas...
Burofax**



**El servicio que da
TODO el valor legal a
tus comunicaciones**



Patrocinador del
Equipo Olímpico Español



grupo Correos

902 197 197 - www.correos.es

BREVES

- El **CGAE** condenó ante la ONU la represión del Gobierno sirio y expresó su apoyo a los abogados de este país
- El Colegio de Abogados de **Valencia** prorrogará el Master en Abogacía con la Universidad de Valencia
- El Colegio de Abogados de **Málaga** y el Museo Picasso Málaga organizaron un Seminario Internacional Arte y Derecho, bajo el título Derecho, nuevas tecnologías y arte.
- El Colegio de Abogados de **Valladolid** organizó una jornada sobre la nueva regulación de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor.
- Los Colegios de Abogados de **Valencia, Barcelona, Málaga y Bizkaia** firmaron un convenio para fomentar el arbitraje.
- La Asociación de Abogados Jóvenes Europeos (**EYBA**), celebró en Roma su Conferencia de Primavera 2012.
- El presidente del CGAE, Carlos Carnicer, inauguró en **Zaragoza** un seminario internacional sobre insolvencias en la actual crisis financiera
- La Junta General del Colegio de Abogados de **Madrid** aprobó las cuentas del ejercicio 2011
- Lawyerpress premió a la revista "La Venia" del Colegio de Abogados de **Oviedo** como la mejor revista de Colegios de Abogados 2011.
- El Colegio de Abogados de **Bizkaia** organizó la I Jornada Internacional de Derecho del Vino
- El fiscal general del Estado participó en el ciclo Cine Jurídico II organizado por el Colegio de **Salamanca** y la Fundación Torre del Clavero
- El ministro de Justicia, Alberto Ruiz Gallardón, visitó el Colegio de Abogados de **Melilla**.
- El Colegio de Abogados de **Ciudad Real** celebró una jornada sobre la Reforma Laboral
- El letrado Antonio Roca será el primer Defensor del Colegiado en la historia del Colegio de Abogados de **Baleares**
- El Colegio de Abogados de **A Coruña** ofreció una Conferencia sobre Mediación y Corretaje. •

TURNO DE OFICIO: SITUACIÓN Y PROTESTAS

Durante estos dos últimos meses, la situación en el Turno de Oficio de toda España ha sufrido pocos cambios: continúan las protestas por impagos, y el presupuesto presentado por el ministerio es

El Colegio de Abogados de Madrid aseguró que la Comunidad de Madrid aún no ha satisfecho las cantidades certificadas correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestre de 2011 en concepto de actuaciones de Turno de Oficio, guardias de asistencia letrada a detenidos y víctimas de violencia de género. El Colegio ha manifestado su frontal rechazo a cualquier medida que suponga trasladar a los profesionales que prestan el Turno de Oficio el coste de las asistencias y defensas efectuadas, especialmente en supuestos de enjuiciamiento rápido de delitos y en materia de violencia de género, cuando por circunstancias ajenas a los abogados no exista una concesión del beneficio de asistencia jurídica gratuita y los honorarios no puedan ser satisfechos por los clientes.

En Córdoba los abogados también llevaron a cabo movilizaciones -que han decidido aplazar hasta que se produzca la formación del nuevo gobierno andaluz- para exigir el pago de 1,2 millones de euros a la Junta, y advirtieron de que sus reivindicaciones pueden culminar en la suspensión del Servicio de Orientación Jurídica Gratuita a partir del 11 de abril.

También el Colegio de Abogados de

Jerez y el Colegio de Abogados de Cádiz protestaron por el retraso de la Junta de Andalucía en el pago del turno de oficio, asistencia al detenido y servicio de orientación y asistencia jurídica penitenciaria.

Con este panorama, el Consejo de Colegios de Abogados de Cataluña hizo públicos los datos del Turno de Oficio correspondientes a 2011, en los que se refleja que las peticiones de Justicia Gratuita en la región se estabilizaron por primera vez en cuatro años, y sólo los asuntos de ámbito civil y laboral continuaban con el ritmo ascendente que se inició en el año 2008. En total, se tramitaron 313.633 actuaciones durante el año 2011.

Justicia Gratuita garantizada en los presupuestos

Mientras tanto, el ministro de Justicia presentó los presupuestos generales para su departamento, sobre los que aseguró que el derecho a la Justicia Gratuita, con una dotación de 34,2 millones de euros -un 7,22% más respecto al ejercicio anterior- queda garantizado. No obstante, el ministro ha anunciado que se revisará el acceso a este sistema para hacerlo más efectivo, pero en ningún caso "se bajará el umbral de renta que determina el beneficio de la asistencia gratuita". Solo se establecerán nuevos mecanismos "para comprobar la existencia real de ese derecho y, por tanto, de la persecución del fraude". •

LA ABOGACÍA PARTICIPA EN UNA JORNADA SOBRE EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS ABOGADOS DE EMPRESA

Abogados de empresa y profesionales de la Abogacía que realizan asesoramiento empresarial analizaron el 26 de marzo la problemática de la profesión durante el 'Encuentro Especializado sobre Asesoría Jurídica Empresarial'. El acto, que estuvo organizado por Unidad Editorial Conferencias y Formación y colaboraron -entre otras entidades- el Consejo General de la Abogacía Española (CGAE) y el Colegio de Abogados de Madrid, fue inaugurado por Jesús López-Arenas, vicesecretario general del CGAE, quien destacó los cambios normativos en la profesión desde 2006. La clausura corrió a cargo de Antonio Hernández-Gil, decano del Colegio de Madrid y vicepresidente del CGAE. •

TE MERECE ALGO GRANDE.

DOMICILIA TU NÓMINA Y LLÉVATE*
UNA **SONY 3D INTERNET TV DE 40"**

40"

1920 x 1080
Full HD 3D
Created by Sony

KDL40EX720

SONY

SONY 3D Internet TV 40"

Con Banesto disfruta a lo grande de un TV Full HD con vídeo por Internet y Skype™

*Oferta válida desde el 15.02.2012 hasta el 30.06.2012 o hasta fin de existencias (5.000 unidades). Exclusivamente por domiciliar por 1ª vez en Banesto una nómina, pensión o ingreso regular de, al menos, 1.500€ netos al mes y tres recibos principales domiciliados por primera vez en el Banco en una Cuenta Nómina Banesto de la que el cliente sea primer titular, ocupándose Banesto de las gestiones de cambio de domiciliación de recibos. La nómina y recibos deben mantenerse domiciliados al menos 30 meses. Además, el cliente deberá tener contratadas o solicitar la tarjeta débito 4B y las tarjetas de crédito Diez en Una, y Match Point o Tarjeta 123. La concesión de las tarjetas de crédito está condicionada a la previa autorización de riesgos del Banco. Gastos fiscales asumidos por Banesto. Gastos de manipulado y envío 98€ por cuenta cliente. No incluye el juego de gafas, necesario para ver 3D. Promoción no acumulable a otras promociones vigentes. Infórmate de las condiciones completas en cualquier oficina de Banesto o en www.banesto.es

 **Banesto**

www.banesto.es | 902 30 71 30

PATROCINADOR OFICIAL DE LA SELECCIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

PATROCINADOR DE RAFA NADAL



PRIMEROS GANADORES DE 2012 EN EL **IV CONCURSO DE MICRORRELATOS** SOBRE ABOGADOS



La IV Edición del Concurso de Microrrelatos sobre Abogados organizado por el CGAE y la Mutualidad de la Abogacía sigue adelante con dos nuevos ganadores, los primeros del año 2012, que en esta ocasión recurren al relato sobrecogedor de un arrepentimiento y el sentimiento de culpa, y la simpática historia de unas palabras acusadas de ser demasiado bellas por su acentuación.

Una muestra más de la imaginación de los participantes, y el ejemplo de como cinco palabras aparentemente sin conexión y difíciles de vincular, pueden formar parte de una historia contada en un máximo de 150 palabras y llevarse los 500 euros mensuales con los que se premia cada ganador, que pasan a formar parte de una final en la que el considerado mejor relato del año puede llevarse 3.000 euros de premio.

Como suele ser habitual, cada mes se van publicando en la web del CGAE www.abogados.es, a través del microsite www.microrrelatosabogados.com, una selección con los relatos que el jurado considere de mejor calidad entre todos los recibidos, antes de dar a conocer el ganador del mes. En esta web pueden también consultarse todos los relatos seleccionados y ganadores de las tres ediciones anteriores del Concurso, así como las bases para la participación y el formulario a través del cual los participantes pueden enviar su relato junto a sus datos personales. •

.....

GANADOR DE ENERO 2012

.....

Su condena: el perdón

Noté un desagradable sabor a plomo subiendo desde la boca del estómago y supe que iba a vomitar. Mi abogado, que minutos antes acariciaba el camello de su cajetilla de tabaco con las manos impregnadas en sudor, ahora sonreía y se movía nervioso entre sus compañeros, recibiendo elogios y felicitaciones. El azar, quizás, quiso romper la cadena de custodia de la única prueba que me incriminaba. Abrazado a su cartapacio se jactaba de haber vencido, de haber esquivado el socavón de la miseria penitenciaria que me esperaba. Nunca comprendería que mi condena había sido anterior a la sentencia y había venido impuesta por la mirada oscura y profunda de la hija del hombre a quien acuchillé... Ella, mi juez, minutos antes de empezar el juicio se acercó a mí, deslizo su pequeña mano en mi brazo, y fijando sus grandes ojos en los míos susurró: Te perdono.

Inmaculada Aguirre Díaz-Guardamino

Las Rozas de Madrid

.....

GANADOR DE FEBRERO 2012

.....

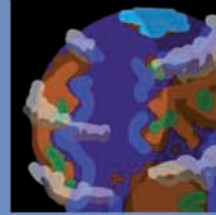
El juez Cándido

En el Tribunal de las Letras se juzga hoy a cinco esdrújulas por exceso de soberbia. «Vértigo», «brújula», «vástago», «carámbano» y «jurídico» son acusadas de belleza impropia por la fiscal, una pobre aguda que ni siquiera posee la tilde de consolación. La defensa se apoya en una herencia fonética inquebrantable que eximiría de cualquier pecado a las cinco, mientras la acusación particular, compuesta por el sindicato de átonas descolocadas y la asociación de llanas por convicción, sostiene que nadie debería gozar de una sonoridad tan insultante. Tras horas de deliberaciones y centenares de palabras a favor y en contra, el jurado decreta por unanimidad que la belleza de las acusadas, por impropia que pueda parecer, es genética. Su señoría cierra el caso, ansioso por llegar a casa y cambiar la agudeza de su título por la belleza esdrújula de su nombre de pila

Jesús Fabregat Carrascosa

Conil de la Frontera (Cádiz)





Final convocatoria: 15 junio 2012

¿Quién puede ser candidato?

Podrán ser candidatos aquellas personas, instituciones o medios de comunicación que por su labor o actividad hayan contribuido de forma relevante a la defensa de los Derechos Humanos y contra la injusticia

¿Quién puede presentar candidaturas?

Podrán presentar candidaturas todos los Colegios de Abogados, los Consejos Autonómicos y los miembros del Consejo General de la Abogacía Española. También podrá hacerlo cualquier persona o institución vinculada con el mundo del Derecho o la Abogacía.

Propuesta de Candidaturas

Rellene, adjunte o recorte este Boletín, junto a la justificación, curriculum del candidato o institución y, en su caso, copia en papel del artículo, o CD, DVD o VHS del programa o reportaje audiovisual.

Persona o institución que presenta la candidatura: _____

Dirección: _____

Ciudad: _____

CP: _____

Tfno: _____

E-mail: _____

CANDIDATURAS

Persona: _____

Institución: _____

Periodista/ Medio de comunicación: _____

Justificación de las razones por las que es propuesto: _____

PLAZO DE PRESENTACIÓN:

Optarán al Premio todas aquellas candidaturas que se presenten fehacientemente antes del 15 de junio de 2012

ENVÍO DE CANDIDATURAS:

Premio Derechos Humanos del CGAE
Consejo General de la Abogacía Española
Paseo de Recoletos, 13 - 28004 MADRID
e-mail: prensa@cgae.es



XXXXA LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

MIKEL CÓRDOBA GAVÍN

El pasado 29 de febrero una delegación de la Fundación CGAE realizó una visita a México para apoyar institucionalmente el trabajo desarrollado por colectivos de defensores de derechos humanos y de manera particular el **Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan**, destacada organización especializada en el acompañamiento legal a víctimas en el Estado de Guerrero. El elevado riesgo al que se enfrentan los miembros de su equipo jurídico en el desempeño de su labor motivó que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) emitiera medidas provisionales de protección en el 2009.

Dicha organización ha liderado la defensa de las víctimas en tres de las cuatro sentencias condenatorias a México emitidas desde 2008 por la Corte IDH. Estas últimas fueron dictadas precisamente por violaciones de derechos humanos perpetradas en el Estado de Guerrero. La manera particularmente grave en que inciden problemas como el elevado grado de militarización, la penetración de los carteles de la droga, la violencia ejercida contra los indígenas y la persecución de activistas de derechos humanos convierten a este Estado en una zona de alerta máxima.

En relación con la situación descrita, es preciso aclarar no obstante, que lo que ocurre en el Estado de Guerrero es tan sólo una muestra de lo que acontece a nivel federal. El tipo de problemas estructurales que allí impiden al Gobierno y Poder Judicial ofrecer plenas garantías de protección de los derechos fundamentales, resulta paradigmático de una situación que es identificable en terceros Estados también.

La visita señalada fue una continuación del primer viaje realizado en junio de

2010 a solicitud de la Secretaría de Gobernación para verificar la implementación de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Interamericana en favor de Inés Fernández Ortega y otros 107 defensores de derechos humanos. Desde entonces la Fundación CGAE ha mantenido una línea de colaboración activa con organizaciones de defensores en México a fin de realizar un seguimiento de la implementación de sentencias relativas a casos resueltos por la Corte Interamericana, prestar apoyo moral y material a defensores amenazados y sumarnos a iniciativas que coadyuven al fortalecimiento de los marcos de protección de derechos humanos a nivel federal o estatal.

A día de hoy a pesar de haberse producido avances, constatamos la existencia de una fuerte demanda por parte de la sociedad civil de llevar a cabo acciones que permitan visibilizar, atender, revertir y erradicar prácticas contrarias al respeto constitucional de los derechos humanos acordes con los estándares definidos por las normas internacionales.

A pesar de haberse producido avances, existe una fuerte demanda por parte de la sociedad civil de llevar a cabo acciones que permitan visibilizar y erradicar prácticas contrarias a los derechos humanos

La agenda de trabajo comprendió reuniones de alto nivel con la Suprema Corte de Justicia, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Secretaría de Gobernación, Procuraduría General de la República y Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Los puntos abordados con las respectivas autoridades fueron los siguientes: (i) la implementación de las sentencias de la Corte IDH en los casos Inés Fernández y Valentina Rosendo; (ii) la adopción de un protocolo de investigación sobre amenazas y agresiones contra defensores en el Estado de Guerrero, propuesto a la Secretaría de Gobernación (Ministerio del Interior de México) y a la Procuraduría General de Guerrero (Fiscalía) por la Fundación del CGAE en colaboración con el Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan; (iii) el establecimiento de un mecanismo nacional de protección de defensores, (iv) los avances en las averiguaciones previas relativas a los casos de Manuel Ponce Rosas y Raul Lucas Lucía, defensores víctimas de desaparición forzada cuyos cuerpos fueron encontrados; (v) visita al defensor Maximino García, defensor de derechos humanos del Pueblo Na Savi (Mixteco), integrante de la Organización para el Futuro del Pueblo Mixteco (OFPM) preso en el Centro de Reinserción Social de Ayutla de los Libres y (vi) participar en el acto oficial de reconocimiento de responsabilidad y disculpas de los Estados Unidos Mexicanos, por la vulneración de derechos humanos cometida contra la mujer indígena Inés Fernández en el año 2002, cuando fue violada por miembros del Ejército y el Estado no facilitó los medios de atención e investigación adecuados. •

1982 - 2012

30 años

vocación editorial
con rigor jurídico

 **MATERIAS:** incluye 19 especialidades **BUSCAR en la base de datos:**

soluciones jurídicas en tiempo récord



Somos los primeros para que tú también lo seas

Ahora en tu iPad / iPhone

iTodoCISS

La respuesta concreta a tu problema con el comentario práctico del experto, la normativa, doctrina y jurisprudencia seleccionada para cada caso.

La solución más completa con el mejor precio del mercado
OFERTA ESPECIAL
POR TIEMPO LIMITADO



Todos los contenidos siempre a mano, actualizados y sin necesidad de conectarte a Internet.

- 🔗 Acceso al texto completo de los documentos oficiales citados en los comentarios.
- 🕒 Información siempre actualizada, en cualquier momento y lugar.
- 📄 Acceso inmediato a la solución gracias a sus índices sistemático y analítico.
- ➕ Navegación rápida y sencilla.
- 👁️ Cómoda visualización y lectura.

MÁS INFORMACIÓN EN

www.itodociss.com

 Wolters Kluwer
España

902 250 500 tel • clientes@ciss.es • www.ciss.es